

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 066-2024

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Se da inicio a la sesión ordinaria 066-2024, convocada para las 08:30 horas, a las 08:52 horas del 27 de noviembre del 2024, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según lo dispuesto en el acuerdo 010-054-202, de la sesión ordinaria 052-2024, celebrada el 23 de octubre del 2024, de forma virtual los tres Miembros. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora, Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

**“Cinthya Arias:** *Muy buenos días a todos, hoy al ser las 8:52 a.m. vamos a dar inicio a la sesión que corresponde al 27 de noviembre del 2024, sesión ordinaria 066.* -----

*Hoy para arrancar, vamos a aprobar el orden del día con algunas modificaciones.* -----

*La primera modificación es que vamos a trasladar el conocimiento de la Dirección General de Calidad de último y vamos a retirar el tema de la capacitación internacional en el Congreso Internacional Espectro y tenemos una serie de temas que vamos a agregar y que procedo a indicarles.* -----

*Serían los siguientes temas que adicionaríamos. Importante indicar que la mayoría de estos temas que estamos agregando, sobre todo en la Dirección General de Calidad, son temas que en algún momento sacamos del orden del día y no volvimos a incluir y estamos tratando de que quede todo lo correspondiente a este año visto antes de terminar el año.* -----

*Entonces, en las próximas sesiones estaremos atendiendo todos estos temas, por si ustedes los asesores tuvieran algún tema que por alguna razón haya sufrido la misma suerte que estos.* -----

*Vamos a agregar en temas de correspondencia un oficio de la Asociación de Funcionarios* 

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de ARESEP y SUTEL (AFAS), OF-0042-AFAS-2024, mediante el cual este Sindicato remite una consulta a la SUTEL, específicamente al Consejo y a los compañeros de Recursos Humanos, con relación al proceso de contratación de la jefatura de Recursos Humanos de la SUTEL.-----

Vamos a agregar en Miembros del Consejo 2 temas, que corresponden al traslado de la respuesta al acuerdo 08-101-2024, de la sesión 101-2024 de la Junta Directiva de ARESEP, sobre una ampliación que nos solicitaron a varios Miembros del Consejo a unos informes que remitimos.-----

Vamos a agregar también en Miembros del Consejo, un informe de un recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024. -----

En la Dirección General de Operaciones vamos a agregar un informe de costos de una representación para Regulatel, que corresponde a la participación de don Walther Herrera y de Mauricio Amador, que fue recientemente aprobado.-----

En el caso de la Dirección General de Calidad, agregamos fundamentalmente temas de mero trámite, uno que corresponde a permisos de uso de frecuencias de banda angosta, otro del dictamen técnico también para el archivo de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados, otra propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados y otra propuesta de un dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de banda angosta. -----

Estos últimos que les mencioné, se trasladaron de conocimiento entre las sesiones 060-2024 y 062-2024. -----

Con eso último, sería la propuesta para aprobar el orden del día con estos agregados, la modificación del orden en que conoceremos los temas y la eliminación del punto relacionado con la capacitación internacional en el Congreso Internacional de Espectro para el funcionario de la Dirección General de Calidad Diego Armando Badilla Castillo, ya que se

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*va a participar de forma virtual. -----*

*Entonces sí estamos de acuerdo aprobamos el orden del día con esas características y en firme.” -----*

**Adicionar:**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Oficio OF-0042-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL hace una serie de comentarios sobre el proceso de contratación de la Jefatura de Recursos Humanos en la SUTEL. -----
2. Informe recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024. -----
3. Atención del acuerdo 08-101-2024 de la sesión ordinaria 101-2024 de la Junta Directiva de la ARESEP sobre ampliación solicitada por recusación a los señores Miembros del Consejo por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY S.A. -----

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

1. Informe de costos de representación de Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia. -----

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta), tema pospuesto de la sesión 060-2024. -----
2. Propuesta de dictamen técnico sobre archivo de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados) tema pospuesto de la sesión 062-2024. -----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados), tema pospuesto de la sesión 062-2024. -----
4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta) tema pospuesto de la sesión 062-2024. -----

### **AGENDA**

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**
  - 2.1 Acta de la sesión ordinaria 022-2024. -----
  - 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 023-2024. -----
  - 2.3 Acta de la sesión extraordinaria 024-2024. -----
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
  - 3.1 Informe sobre el convenio MEP-MICITT-SUTEL -----
  - 3.2 Informe recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024. -----
  - 3.3 Atención del acuerdo 08-101-2024 de la sesión ordinaria 101-2024 de la Junta Directiva de la ARESEP sobre ampliación solicitada por recusación a los señores Miembros del Consejo por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY S.A. -----
  - 3.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
    - 3.4.1 Oficio OF-0042-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL hace una serie de comentarios sobre el proceso de contratación de la Jefatura de Recursos Humanos en la SUTEL. -----
- 4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**
  - 4.1 Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001: Equipamiento CEN-CINAI. -----
  - 4.2 Informe de aumento de la velocidad del servicio de Internet subsidiado en el marco del Programa de Hogares Conectados. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

4.3 Solicitud de modificación presupuestaria 03-2024 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

**5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

5.1 Presentación de Estados Financieros de la Sutel a octubre 2024. -----

5.2 Propuesta de modificación unilateral al contrato 2023PX-000004-0014900001. -

5.3 Propuesta de informe de rendición de cuentas Canon de Regulación de Telecomunicaciones - CRT 2023. -----

5.4 Revisión de propuesta de ARESEP sobre reforma Parcial al RAS (art 3 y 65 BIS).

5.5 Informe sobre verificación de requisitos para el recargo de funciones del señor Allan Corrales de la Dirección General de Calidad. -----

**6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.-----**

6.1 Resultados de la evaluación del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del RPCS. -----

6.2 Criterio Jurídico respecto al ajuste en la propuesta de modificación contractual para el vencimiento de los Programas Comunidades Conectadas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

6.3 Accesibilidad de la información en la página WEB de Sutel e intérpretes en LESCO. -----

6.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (Embajada Qatar).-----

6.5 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

6.6 Propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda FM. -----

6.7 Propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda TV. -----

6.8 Borrador de respuesta sobre el cobro deducible y ajuste póliza licitación 2021LI-000003-0014900001. -----

6.9 Propuesta de dictamen técnico sobre otorgamiento de radioenlaces de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

radiodifusión. -----

6.10 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----

6.11 Propuesta de dictamen técnico sobre archivo de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

6.12 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

6.13 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----

## **7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

7.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa COSTA WAVE, S.A. -----

7.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

## **8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

8.1 Informe de costos de representación de Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia. -----

## **ACUERDO 001-066-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

## ARTICULO 2

### APROBACION DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Seguidamente, la Presidencia presenta para aprobación del Consejo las propuestas de actas de las sesiones ordinaria 022-2024, extraordinaria 023-2024 y extraordinaria 024-2024.-----

De inmediato la exposición del asunto: -----

#### **2.1.- Acta de la sesión ordinaria 022-2024.**

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el conocimiento de los temas en el punto 2 de la sesión, que corresponde a la aprobación de 3 actas. -----

El 2.1 sería la aprobación del acta de la sesión ordinaria 022-2024, para todas estas actas, ya se remitieron las observaciones. Incluso Luis, ahí están los comentarios que me parece que ingresaron hoy de don Rodolfo, o no sé si ayer, al final del día por si acaso. -----

**Luis Cascante:** Sí ayer, correcto. -----

**Cinthya Arias:** Perfecto, entonces para que no olvidemos tomarlos en cuenta. Entonces, aprobamos el acta de la sesión 022-2024. En firme. -----

**Ana Rodríguez:** Sí, yo apruebo por la forma. -----

**Luis Cascante:** Correcto doña Ana, solo por la forma. -----

**Cinthya Arias:** Sí, exactamente.” -----

Conocido en detalle el tema, la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, la aprueba solo por la forma y los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 002-066-2024**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 022-2024, celebrada el 03 de julio de 2024. -----

**2.2. Acta de la sesión extraordinaria 023-2024.**

**“CinthyA Arias:** En el punto 2.2, aprobamos el acta de la sesión extraordinaria 023-2024.

También la aprobamos en firme. -----

**Ana Rodríguez:** Y yo también por la forma. -----

**CinthyA Arias:** Por la forma sí. Es la 24 la que no.” -----

Conocido en detalle el tema la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, la aprueba solo por la forma y los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 003-066-2024**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 023-2024, celebrada el 05 de julio de 2024. ----

**2.3. Acta de la sesión extraordinaria 024-2024.**

**“CinthyA Arias:** El punto 2.3, que corresponde a la aprobación del acta 024-2024 y aquí sí doña Ana la aprueba como participante. En firme.” -----

Conocido en detalle los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 004-066-2024**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 024-2024, celebrada el 08 de julio de 2024. ----

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

### **3.1 Informe sobre el convenio MEP-MICITT-SUTEL.**

***Ingresa a sesión la señora María Marta Allen Chaves, Jefa de la Unidad Jurídica, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo. -----***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre el convenio Ministerio de Educación Pública - MEP, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones – MICITT y SUTEL. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10031-SUTEL-UJ-2024, de fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“CinthyA Arias: Continuamos con las propuestas de los Miembros del Consejo, llamamos a doña María Marta, para conocer el punto 3.1, que es un informe sobre un convenio que estaba pendiente con el Ministerio de Educación Pública - MEP, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones – MICITT y SUTEL. -----***

***CinthyA Arias: ¿Buenos días, María Marta, ¿cómo está? -----***

***María Marta Allen: Hola, buenos días. -----***

***CinthyA Arias: Vamos a conocer el punto 3.1, que es el Informe de la propuesta del convenio MEP, MICITT y SUTEL. -----***

***María Marta Allen: Si pueden llamar, esto se firmó con Adrián. -----***

***Luis Cascante: Listo, ahí está Adrián. -----***

***CinthyA Arias: Buenos días, Adrián ¿cómo está? -----***

***Adrián Mazón: ¿Buenos días, cómo les va? -----***

***CinthyA Arias: Vamos a conocer el tema del convenio. Entonces adelante, María Marta. -***

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**María Marta Allen:** Este es el informe que detalla el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Cooperación entre el MEP, el MICITT y la SUTEL para la implementación de la meta 5, Red Educativa del Bicentenario, correspondiente al Eje FONATEL del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -----

Este oficio se hizo en conjunto con FONATEL y le agradezco Adrián nos indique cuál es la relevancia de este convenio o el objetivo de este convenio.-----

**Adrián Mazón:** Gracias María Marta. Como referencia, el Consejo ya había conocido una primera versión de este convenio, que con acuerdo 033-046-2024 pidió que se conociera en conjunto con la Unidad Jurídica, eso es lo que se trae ahora para conocimiento del Consejo.-----

El convenio es parte de los avances que pide el Plan de Acción de la meta de Red Educativa y tiene una evaluación del 5% para este año, en lo que va a ser la nota de Red Educativa.

Con los procesos que tenemos con el MEP, difícilmente uno esperaría que esté firmado antes de que termine el año, pero sí es importante del lado nuestro dejar la acción hecha y dejarlo enviado.-----

¿Cuál es el objetivo del convenio, además? Principalmente desarrollar más las responsabilidades de las partes en torno a la Red Educativa.-----

Voy a proyectar un segundo y del trabajo que hicimos con la Unidad Jurídica, además de algunas revisiones adicionales que hicimos con don Federico, el convenio tiene algunos ajustes adicionales que me parece que son importantes de destacar. -----

Primero el objeto en general, es el marco de coordinación para la ejecución de la meta 5 de la Red Educativa.-----

Se agregó un objetivo específico, además del que tenía de desarrollar las actividades para la ejecución de la meta 5 en el Eje-FONATEL. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Establecer la coordinación interinstitucional relacionada con las decisiones para desarrollar las capas 1, 2 y 3a en los centros que son a cargo de FONATEL. -----*

*Darle seguimiento a los riesgos en el Plan de Acción. -----*

*Se agregó evitar duplicidades y asegurar la continuidad del servicio, una vez cumplido el plazo de subsidio de FONATEL, esto ya lo tenía, pero está un poco más desarrollado y es precisamente para que quede como una responsabilidad del MEP y asegurar un uso eficiente de los recursos, que no se dé lo que hemos visto en muchos centros, que tiene 2, 3, 4, 5 conexiones, cuando la Red Educativa cumple con los anchos de banda que el MEP solicita, cumple con la conectividad, Wifi de campus y con los temas de filtrado de contenido, de monitoreo, etcétera. -----*

*También asegurar que se tomen las medidas, se haga la planificación desde el MEP, que asegure la continuidad del servicio una vez cumplido los 5 años de subsidio por parte de FONATEL. -----*

*Tiene las responsabilidades del MEP desarrolladas en cuanto a estos puntos, que insisto ya se había conocido en sesión del Consejo, en particular los temas de comunicación a lo interno del MEP, capacitación de Directores, asegurar el uso y aprovechamiento de la Red Educativa, hacer los ajustes en los Centros Educativos cuando se detecten situaciones que no permiten la instalación de la Red Educativa, aportar indicadores. -----*

*Una serie de obligaciones que están desarrolladas en la propuesta de convenio y también las de SUTEL y las del MICITT. -----*

*Se agregaron 2 cláusulas que buscan también profundizar en cuanto a la continuidad y cómo se buscaría que el MEP planifique el asumir los servicios cuando se cumplan los 5 años de subsidio, porque SUTEL lo que buscaría es avisar cuáles son, con suficiente antelación, cuando van venciendo los subsidios de los centros y el MEP tendría que*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*incluir en sus presupuestos y hacer las acciones de contratación que le toque para darle continuidad a los servicios de la Red Educativa. -----*

*Para el uso eficiente también las acciones que van a asegurar eso, incluido si SUTEL o los operadores que vaya a contratar SUTEL detectan que hay más de una red en los centros lo informará al MEP. El MEP las eliminará y además, el MEP tendría que mandarnos un reporte periódico de las acciones de esto. -----*

*El resto del convenio se mantiene en los términos que se han conocido inicialmente y la idea es autorizar a doña Cinthya la suscripción del convenio y su remisión al MEP y al MICITT. -----*

*Perdón, más bien me adelanté con la que parte dispositiva que tal vez María Marta iba a eso, el fundamento. -----*

**María Marta Allen:** *Sí, nada más agregar que en el apartado 5 del informe hay una tabla que acredita el cumplimiento del convenio con los requisitos que señala la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría y la Dirección de Contratación Pública también del Ministerio de Hacienda. -----*

*Un tema también relevante es que este tipo de convenios están excluidos de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública, según lo establece el artículo 2, inciso f) y también que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos permite a la Sutel suscribir los convenios que requiera para cumplir sus funciones. -----*

*Aquí nada más, de manera breve, uno de los requisitos es que el convenio debe tener una clara vinculación entre las competencias de las instituciones y el objetivo del convenio, esto se acredita en el apartado de los considerandos del convenio, donde se detallan las competencias de las 3 instituciones con lo que es el objetivo del convenio, que ya Adrián lo mencionó. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*El convenio tampoco puede tener como objetivo el suministro de bienes o servicios, esto queda claro en el objetivo del convenio, donde se establece que lo que se pretende es establecer un marco de coordinación que permita orientar las acciones que las partes van a ejecutar para cumplir con el Plan de Acción para la implementación de la meta 5, que es la Red Educativa establecida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

*El convenio tampoco puede tener ningún tipo de pago, esto también se cumple con el convenio, pues no establece ningún tipo de pago. -----*

*Por último, también el convenio debe tener medidas de control interno y lo que contempla el convenio es el nombramiento de administradores del convenio para que ellos supervisen la correcta ejecución, eso está en una cláusula del convenio, o sea, las 3 instituciones tienen un administrador del convenio para ese fin. -----*

*De la revisión que se hizo del convenio, la conclusión a que se llega es que el convenio cumple con lo que establece la normativa y con lo que ha dispuesto la Contraloría y también la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. -----*

*Se recomienda al Consejo acoger este informe sobre el análisis de cumplimiento normativo del convenio. -----*

*Dar por atendido el acuerdo 033-046-2024, que es el que Adrián les mencionó, donde se le instruyó la Unidad Jurídica revisar el convenio. -----*

*Aprobar este convenio, autorizar a la Presidenta del Consejo, Cinthya Arias, a firmar el documento, designar a Adrián Mazón, Director de FONATEL, como administrador de convenio y solicitar también a la Dirección General de FONATEL dar seguimiento a la ejecución del convenio. Gracias. -----*

**Cinthya Arias:** *Gracias María Marta. Esto se mandaría perdón... ¿Ellos ya lo revisaron o no lo han revisado? Sería entonces el trámite que hay que dar ¿verdad? -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Adrián Mazón:** Sí, pero la idea es mandarlo firmado por si estuvieran de acuerdo en acelerar el proceso de firma, pero sí, ellos no lo han revisado. -----

**Cinthyá Arias:** Lo otro es ¿por qué se sigue usando el término bicentenario? -----

**Adrián Mazón:** No debería, si está es un error. -----

**Cinthyá Arias:** Incluso en el título del tema, o sea, sí me parece que en el título del mismo convenio. -----

**Adrián Mazón:** Sí, tiene razón, ya la palabra bicentenario no va, así es. -----

**Cinthyá Arias:** Para que hagamos las correcciones en la documentación y hablemos del convenio de cooperación MEP-SUTEL-MICITT. -----

De acuerdo, importante tal vez que esto ya había sido objeto de análisis en setiembre por parte del Consejo, aquí estamos dándole continuidad a lo que se solicitó en ese momento y hacer esos ajustes para la revisión respectiva. -----

¿No sé si don Carlos y doña Ana tienen comentarios? -----

**Carlos Watson:** No, muchas gracias. -----

**Cinthyá Arias:** ¿Doña Ana, ¿no? Está bien. Entonces aprobamos en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10031-SUTEL-UJ-2024, de fecha 13 de noviembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 005-066-2024**

1. **ACOGER** el oficio 10031-SUTEL-UJ-2024, de fecha 13 de noviembre del 2024, denominado Informe de revisión del documento de convenio denominado:

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP), LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA META 5: RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL EJE FONATEL DEL PLAN NACIONAL DE DESAROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027”.-*

2. **APROBAR** el convenio denominado: “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP), LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA META 5: RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL EJE FONATEL DEL PLAN NACIONAL DE DESAROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027”.-----
3. **AUTORIZAR** a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel a firmar el documento de convenio.-----
4. **DESIGNAR** al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL como Administrador del convenio.- -----
5. **SOLICITAR** a la Dirección General de Fonatel dar seguimiento a la ejecución del convenio.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

### **3.2 Informe recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 09242-SUTEL-UJ-2024, de fecha 11 de noviembre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

expone el informe jurídico respecto al recurso de apelación interpuesto por SKY en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con los temas agregados en el orden del día. -----

*Tenemos en Miembros del Consejo, aprovechando que está doña María Marta, acá el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024, si nos puede dar un resumen sobre el mismo. -----*

**María Marta Allen:** Este informe es un recurso de apelación que presentó la empresa SKY en contra de una resolución emitida por la Dirección General de Mercados, dentro de un procedimiento sancionatorio. -----

*La Dirección General de Mercados tramitó un procedimiento en contra de esta empresa por una serie de faltas que se le achacaron a la empresa SKY, principalmente por no dar respuesta a los..., hay que recordar que los procedimientos de reclamaciones la Dirección General de Calidad exige a las empresas brindar informes sobre el cumplimiento de esas resoluciones y lo que hizo la Dirección General de Mercados es agrupar varias de esas faltas que se le habían impuesto a SKY y abrió un procedimiento sancionador, porque SKY, como les indico, no remitía el cumplimiento de lo que Calidad le exigía en esas resoluciones.*

*Entonces agrupó, como les indico, varios procedimientos y a raíz de eso se le impuso una sanción a SKY. En la resolución que emitió la Dirección General de Mercados se declaró parcialmente con lugar una excepción de prescripción que presentó SKY sobre varios expedientes, como les digo, son varios, es una cantidad importante de expedientes, pero se le consideró a SKY responsable por la comisión de una infracción muy grave, al usar contratos diferentes a los homologados por el Consejo de la SUTEL. -----*

*Esa es una de las infracciones y se le impuso una sanción por un monto de 79 millones de colones. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*También se le impuso a SKY responsable de una infracción grave por el establecimiento de barreras de salida, que imposibilitan a los usuarios a optar por cambiar de operador y ahí también se le impuso otra sanción por ¢3.582.946.04.-----*

*Se le pusieron 2 multas y en contra de esta resolución, SKY presenta un recurso de revocatoria con apelación, ya la revocatoria la atendió la Dirección General de Mercados y la rechazó. Ahora queda pendiente lo que es el recurso de apelación. -----*

*El primer punto que alega SKY es que ya operó la prescripción de varios de los expedientes, ya la Dirección General de Mercados decidió que había unos procedimientos ya prescritos, pero mantuvo otros, no acogió la prescripción que alegó SKY en el procedimiento administrativo y se le sancionó por otra serie de expedientes y sobre esos expedientes, entonces que sí se les sancionó, SKY está alegando que ya operó la prescripción. -----*

*El alegato de SKY de la prescripción es que esos hechos ocurrieron hace ya más de 4 años y la Ley General de Telecomunicaciones establece el plazo de prescripción de 4 años y lo que alega SKY es que ya ese plazo concluyó. Es decir, ya superó el plazo de los 4 años aquí.-----*

*Sobre este argumento, al igual que la Dirección General de Mercados, lo que se hizo fue analizar cuándo inicia este plazo de los 4 años y en el informe se establece un apartado donde se analiza lo que ha dicho la Sala Primera, el Tribunal Contencioso Administrativo y también lo que ha dicho la Procuraduría con relación al inicio del plazo de prescripción de las infracciones.-----*

*Lo que se concluye de ese apartado es que el plazo de prescripción inicia una vez que el Órgano que puede emitir la sanción conoce de las faltas. -----*

*En este caso, el plazo que se está computando, de 4 años, inicia cuando la Dirección General de Mercados tiene conocimiento de la falta y abre el procedimiento. -----*

*Entonces, si consideramos ese periodo, una vez que la Dirección General de Mercados*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*tiene conocimiento de esta situación, no han transcurrido los 4 años o el plazo de prescripción que establece la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Entonces ese argumento, que están prescritos los procedimientos, no lleva razón y sobre ese punto se debe rechazar el recurso de apelación que presenta SKY. -----*

*Este sería el punto primordial del recurso que presenta la empresa. -----*

*El tema de la prescripción, como les dije, sí se le acogió la prescripción sobre unos procedimientos, pero no se le acogió, sobre todo y sobre lo que no se le acogió, sí se le puso la sanción de la Dirección General de Mercados. -----*

*Esto como les digo y también el informe, establece una tabla en la que se acredita que el plazo de los 4 años no se ha cumplido, entonces no procede el alegato de que están prescritos los casos por los cuales fue sancionado. -----*

*Con base en esto, lo que se recomienda es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de SKY en contra de la resolución RDGM-00023-SUTEL-2024, que emitió la Dirección General de Mercados. -----*

*Dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva este recurso de apelación. -----*

*Cualquier consulta. -----*

**CinthyA Arias:** *Si hay consultas o comentarios, se agradecen en este momento. -----*

**Jorge Brealey:** *Jorge Brealey, Asesor del Consejo. Como es un asunto de traslado, yo ya había brindado mis comentarios en otra sesión en la que se vio y se sacó el tema. Entonces me remitiría a ellos. -----*

**Ana Rodríguez:** *Pero yo no estuve, qué pena. -----*

**CinthyA Arias:** *Voy a dejar que doña Ana haga tal vez su presentación. Adelante doña Ana.*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Ana Rodríguez:** Primero que todo, es la primera vez que me toca el análisis de plazos de prescripción en cuanto a este tipo de sanciones y cómo se computan, no sé cómo están los precedentes y en realidad no conozco a fondo el caso, yo preferiría revisarlo en detalle antes de emitir cualquier comentario. -----

**Cinthya Arias:** Entonces, tal vez don Jorge, lo que podemos hacer es antes de entrar en conocimiento tal vez de sus comentarios, lo que yo sugeriría es dar por recibidos los informes indicados y continuar revisando el tema la próxima semana. -----

Sí me parece que es importante darle cierre al tema, porque ya lleva cierto tiempo en discusión y darle la oportunidad a doña Ana de conocer los argumentos que usted presentó, a don Carlos de repasarlos y por supuesto, a don Federico. -----

Sugeriría que lo incluyamos en la sesión de la próxima semana, pero le solicitaría tener una breve reunión con doña María Marta y don Jorge, para aclarar cualquier situación y poder resolver. Dado que como digo, es un tema que ha quedado pendiente de ser terminado de conocer. -----

Entonces, si les parece, doña Ana y a don Carlos, el acuerdo sería en esos términos, dar por recibido y continuar analizando el tema en la próxima sesión. -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo. Les agradecería mandarme los antecedentes, nada más. ---

**Carlos Watson:** Perfecto. -----

**Cinthya Arias:** Perfecto y lo votamos en firme" -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09242-SUTEL-UJ-2024, de fecha 11 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**ACUERDO 006-066-2024**

1. Dar por recibido el oficio 09242-SUTEL-UJ-2024 del 11 de noviembre de 2024 de la Unidad Jurídica, por cuyo medio la Unidad Jurídica remite un informe con respecto al recurso de apelación interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S. A. en contra de la Resolución RDGM-00023-SUTEL-2024.-----
2. Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 09242-SUTEL-UJ-2024.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

*“Cinthya Arias: Me pueden dar 2 minutos nada más para atender una cosa aquí y ya regresamos.-----*

*Carlos Watson: Adelante, claro. -----*

*Cinthya Arias: Hacemos un receso muy breve. Muchas gracias por darme chance y retomamos luego este breve receso”. -----*

**3.3 Atención del acuerdo 08-101-2024, de la sesión ordinaria 101-2024 de la Junta Directiva de la ARESEP, sobre ampliación solicitada por recusación a los señores Miembros del Consejo por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY S.A.**

Seguidamente, la Presidencia presentan para consideración del Consejo los oficios 10440-SUTEL-CS-2024, del 25 de noviembre del 2024 de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo y 10439-SUTEL-CS-2024, del 25 de noviembre del 2024 del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante los cuales se atiende el acuerdo 08-101-2024, de la sesión ordinaria 101-2024, de la Junta Directiva de la Autoridad

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la ampliación solicitada por recusación a los señores Miembros del Consejo por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos en temas de Miembros del Consejo con la atención del acuerdo 08-101-2024, de la sesión ordinaria 101-2024 de la Junta Directiva de ARESEP, sobre una ampliación solicitada a los señores Miembros del Consejo con relación a un caso de la firma Liberty Servicios Fijos LY S.A. -----

Básicamente, lo que se incluiría serían los informes de ampliación que requiere la Junta Directiva por parte de don Federico Chacón y por parte mía al tema indicado. -----

Los informes están firmados de forma individual, porque el tema debe ser atendido en forma individual por cada uno de los Miembros. -----

Estaríamos tomando entonces 2 acuerdos, o más bien un acuerdo de traslado de ambos informes a la Junta Directiva, en atención al acuerdo 08-101-2024, atendiendo a lo requerido por la Junta. -----

Ese sería el acuerdo, si estamos bien, entonces lo aprobamos en firme. -----

Le solicitamos a don Luis que nos ayude con la remisión, si es posible el mismo día de hoy a la Junta Directiva de este acuerdo con los 2 informes. -----

Gracias a doña Mariana por el apoyo que nos dio y a doña María Marta en este tema”. ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 10439-SUTEL-CS-2024 y 10440-SUTEL-CS-2024, del 25 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**ACUERDO 007-066-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-0977-SJD-2024 del 21 de noviembre de 2024 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por cuyo medio remiten el acuerdo 08-101-2024, solicitando a los señores Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo y al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, una ampliación de la información brindada por la recusación por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY, S. A. -----
2. Dar por recibidos los oficios 10440-SUTEL-CS-2024 del 25 de noviembre de 2024 de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo y 10439-SUTEL-CS-2024 del 25 de noviembre de 2024 del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante los cuales se atiende el acuerdo 08-101-2024 de la sesión ordinaria 101-2024 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la ampliación solicitada por recusación a los señores Miembros del Consejo por parte de la firma Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----
3. Aprobar la remisión de los oficios mencionados en el numeral 2 a la Junta Directiva de la ARESEP en atención al acuerdo 08-101-2024, remitido mediante el oficio OF-0977-SJD-2024 del 21 de noviembre de 2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.4.1 Oficio OF-0042-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL hace una serie de comentarios sobre el proceso de contratación de la Jefatura de Recursos Humanos en la SUTEL.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0042-AFAS-2024, del 19 de noviembre del 2024, mediante el cual la Asociación de Funcionarios

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

ARESEP y SUTEL hace una serie de comentarios sobre el proceso de contratación de la Jefatura de Recursos Humanos en la SUTEL. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

**“Cinthyia Arias:** Continuamos con la correspondencia del Consejo, en este caso tenemos los temas incluidos o agregados en el orden del día. -----

*Es un tema básicamente, que es el oficio OF-0042-AFAS-2024, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL hacen una serie de comentarios sobre el proceso de contratación de la jefatura de Recursos Humanos. -----*

*El acuerdo sería entonces dar por recibido el oficio y trasladar a la Dirección General de Operaciones para que, junto con la asesoría respectiva de la Unidad Jurídica y de la señora Mariana Brenes, que me parece ha tenido conocimiento del tema, atiendan lo correspondiente para ser remitida la respuesta lo antes que se pueda. -----*

*De hecho, ellos ya están trabajando en la respuesta. Entonces ese sería el acuerdo. Lo aprobamos en firme. -----*

*Es el único tema en la sección de correspondencia. Continuamos. -----*

**Ana Rodríguez:** Perdón, doña Cinthyia, estaba sin cámara cuando votamos, creo que tienen que quedar constando la votación, me disculpo. Es que me estaba comiendo algo. Estoy de acuerdo. -----

**Cinthyia Arias:** No se preocupe, perfecto. Don Carlos, ahí otra vez, votamos. Muy amable Ana, no se preocupe”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0042-AFAS-2024, del 19 de noviembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 008-066-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-0042-AFAS-2024 del 19 de noviembre de 2024 de la Asociación de Funcionarios Aresep y Sutel, sobre proceso de contratación de jefatura de recursos humanos en la SUTEL.-----
2. Trasladar el oficio OF-0042-AFAS-2024 a la Dirección General de Operaciones para que, en conjunto con la Unidad Jurídica y la asesoría de Mariana Brenes Akerman, Asesora Legal del Consejo, atiendan la solicitud a la brevedad posible.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

##### **4.1 *Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001 respecto al Equipamiento de CEN-CINAI.***

***Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, esto con el fin de explicar los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-004580000, respecto al equipamiento de CEN-CINAI. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10253-SUTEL-DGF-2024, del 19 de noviembre del 2024, relacionado a la solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001: “*Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias (CEN CINAI) para FONATEL*”; promovido por el Fideicomiso de Gestión de los

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con los temas, no vamos a conocerlos de Calidad y vamos a conocer entonces los temas de la Dirección General de FONATEL. Llamamos a don Adrián.

**Adrián Mazón:** Buenos días, nuevamente.-----

**Cinthya Arias:** Buenos días, Adrián. Vamos a conocer los temas de FONATEL, tenemos el punto de la solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001, de equipamiento para CEN-CINAI.-----

Esto es un proceso que viene de hace unos meses atrás y aquí ya estaríamos con el visto bueno de la recomendación. Adelante, don Adrián. -----

**Adrián Mazón:** Con el informe 10253-SUTEL-DGF-2024, se presenta para la consideración del Consejo la recomendación de visto bueno para la adjudicación del concurso para dotar de equipamientos en CEN-CINAI, en el marco de la meta 18 del PNDT. En el informe está el recuento de las últimas acciones del concurso. -----

El concurso salió el 07 de junio del 2024 en el SICOP. Se abrieron ofertas el 03 de setiembre del 2024, teníamos una ronda de mejora de precios. Recibimos 3 ofertas de Central de Servicios, Consorcio TEKI-ACS y Soluciones Tecnológicas Avanzadas.-----

Se llevó a cabo la ruta de mejores ofertas el 25 de octubre del 2024, donde se presentaron Centros de Servicios PC y el Consorcio TEKI-ACS.-----

Soluciones Tecnológicas no se presentó y sobre esta base, el Banco y su Unidad de Gestión prepararon el respectivo estudio de las ofertas, que fue remitido el 15 de noviembre del 2024 con el oficio FIDOP-2024-11-2019 y donde se recomienda la adjudicación a Central de Servicios PC por 4.9 millones de dólares. -----

En el oficio, la Dirección presenta su análisis de lo que envía el Banco y la Unidad de Gestión

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*para hacer su recomendación al Consejo. -----*

*Importante mencionar que de las 3 ofertas recibidas, hay 2 que no superan la etapa de admisibilidad. -----*

*Una es la de TEKI-ACS, no la supera en 3 puntos, no cumple con el requisito de experiencia mínima, que es la cláusula 1.2.1, no cumple con otros requisitos de admisibilidad, en la cláusula 1.2.2, de experiencia como distribuidor exclusivo de los equipos que oferta y no presenta correctamente el precio de distribución de los equipos en el país, presenta 2 precios. -----*

*Nosotros verificamos las cartas que presentó la empresa y ellos lo que el cartel valora y ahorita vamos a ver cómo es la calificación que se da, el sistema de calificación para las ofertas. -----*

*El cartel pedía explícitamente una experiencia mínima de 1.500 millones de colones en volumen de venta que tenía que respaldarse documentalmente y por separado si querían presentar experiencia adicional. -----*

*Ellos presentaron, en la parte de admisibilidad, una suma total de 1.192 millones y algunas otras las asignaron y lo dijeron explícitamente en la ronda de subsanación, la experiencia adicional, con lo cual no llegan a lograr el mínimo. -----*

*En cuanto a la experiencia como distribuidor exclusivo, presentan cartas con tiempos sensiblemente menores a los requeridos en el cartel de contratación para los equipos Epson y JP que ellos mismos ofertan. -----*

*En cuanto al Consorcio Soluciones Tecnológicas Avanzadas, el cartel pedía un precio total y un desglose unitario. Entre el precio total y el desglose unitario, al hacer los cálculos hay una diferencia. -----*

*Entonces no se tiene un precio certero, que era algo también que la normativa y el cartel pedía. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*La contratación de Central de Servicios sí cumple los requisitos de admisibilidad. -----*

*Los criterios de evaluación era un 70% precio, un 20% experiencia adicional y un 10% por los plazos de distribución. -----*

*En este cuadro tienen lo que presentó cada operador en cuanto a precio, esa experiencia adicional y el plazo de distribución. -----*

*En cuanto a la oferta económica, igual se aplican los criterios de evaluación para todas las ofertas, aunque haya 2 que no cumplen la etapa de admisibilidad. -----*

*La oferta más barata es la de TEKI-ACS, seguida por PC Central y después la de Soluciones Tecnológicas Avanzadas. -----*

*En cuanto al plazo de distribución, la que tiene la máxima calificación es la de PC Central, esto es verificación, porque también lo aplica la Unidad de Gestión. -----*

*La experiencia adicional era por cantidad de proyectos, 5 puntos para un proyecto, 10 puntos para 2 proyectos, 15 puntos para 3 proyectos, 20 puntos para 4 proyectos, según lo definía el cartel y así también se hace la evaluación de lo que presentan los oferentes. -----*

*Como les mencionaba, en este caso hay 2 que no cumplen con los requisitos de admisibilidad y eso hace que tengamos una oferta finalmente elegible. -----*

*El presupuesto en todos los casos está dentro de lo que se tenía estimado, que eran 7.2 millones de dólares. -----*

*Esto está orientado a cumplir la meta 18 del PNDT, que nos establece la entrega de 6.046 dispositivos a los centros de los CEN-CINAI en todo el país. -----*

*Con base en esto, la recomendación de la Dirección es que se dé por recibido el oficio del Banco con el cuál se remite el estudio de ofertas. -----*

*Dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL con su análisis de ese estudio de ofertas. -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Otorgar un visto bueno aquí, recordemos que quien adjudica es el Banco y es quien promueve la contratación para Central de Servicios PC, por 4.9 millones.-----

Solicitar a al Fiduciario y la Unidad de Gestión que se mantenga informada a la SUTEL. ---

Remitir copia al MICITT y a CEN-CINAI.-----

**Cinthya Arias:** ¿Alguna consulta doña Ana, don Carlos?-----

**Ana Rodríguez:** No, solamente Adrián los 2 primeros resultados o considerandos tienen doble numeración, para que lo quite por favor, nada más. -----

**Adrián Mazón:** Perfecto, gracias doña Ana. -----

**Carlos Watson:** No de mi parte, gracias. -----

**Cinthya Arias:** Yo solo tengo una consulta, ninguno de los elementos que hacen que las 2 primeras entidades no cumplan o no puedan ser considerados como admisibles, ninguno era subsanable ¿verdad? -----

**Adrián Mazón:** Se les pidió subsanaciones, ahora la ley permite hacer una ronda de subsanaciones, sobre todo con la experiencia a la primera, la de TEKI-ACS, se le pidió que distinguiera bien cuál era la experiencia que quería que se le contabilizara como admisibilidad y cuál como experiencia adicional. Ellos pidieron que se les distribuyera esta forma y no fueron, mandaron una de la Fundación Omar Dengo contratación previa y dijeron esto es lo de admisibilidad y eso no le suma. -----

**Cinthya Arias:** No le alcanzó.-----

**Adrián Mazón:** Con las cartas de experiencia en eso no era subsanable, la carta dice la fecha en que la emitió el fabricante y no los años. -----

**Cinthya Arias:** ¿Entonces sí hubo esa ronda de subsanaciones?-----

**Adrián Mazón:** Sí hubo esa ronda con todos, correcto. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthyia Arias:** Eso es importante, perfecto. -----

**Adrián Mazón:** Otro punto importante, el que se siente afectado puede recurrir, tiene su oportunidad en la Contraloría de evacuarlo. -----

**Cinthyia Arias:** Sí, pero ya sería un proceso del Fideicomiso, ¿verdad? Porque ellos son los que adjudican. -----

**Adrián Mazón:** Correcto. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto, de mi parte era solo esa la consulta. Entonces, don Carlos y doña Ana, si estamos listos, podemos votar. ¿Qué se me hizo don Carlos?, para que ponga la cámara para la votación. -----

**Ana Rodríguez:** Ahí estaba don Carlos, yo lo estaba viendo. -----

**Cinthyia Arias:** Sí, yo lo tengo sin cámara. -----

**Cinthyia Arias:** Soy yo, entonces votamos. -----

**Rose Mary Serrano:** Una consulta, disculpen, son 4 mil millones de colones o 4 millones de dólares? -----

**Cinthyia Arias:** 4,9 millones de dólares. -----

**Rose Mary Serrano:** Es que por los números me pareció ahí. Bueno. Gracias. -----

**Adrián Mazón:** Es en dólares lo que indica doña Rose. Gracias, mencionar la revisión de doña Angélica también, que nos ayudó a reforzar el informe. -----

**Cinthyia Arias:** Excelente, perfecto. ¿Ya estaban incorporados, verdad en este? -----

**Adrián Mazón:** Ya están incorporados, sí. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto. Entonces, si lo votamos. En firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10253-SUTEL-DGF-2024 y la explicación brindada por el

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 009-066-2024**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 07 de junio de 2024, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la invitación para la: “Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias (CEN CINAI) para FONATEL”.-----
- II. En atención a lo establecido en el cartel de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001, su objeto está conformado por una partida única para proveer dispositivos de acceso a internet para los CEN-CINAI, según las especificaciones emitidas por la institución, detalladas en el cartel, y en atención a la siguiente descripción y cantidades:-----

**Tabla 1. Resumen de dispositivos requeridos para CEN CINAI**

| Descripción de Equipo                      | Cantidad     |
|--------------------------------------------|--------------|
| Impresora Multifuncional                   | 392          |
| Computadora portátil para docente (2)      | 740          |
| Computadora portátil para gestión (1) (2)  | 41           |
| Computadora portátil para apoyo al Escolar | 891          |
| Tableta (3)                                | 3 093        |
| Pantalla Interactiva                       | 466          |
| Gabinete Capacidad 16                      | 423          |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>6 046</b> |

**Fuente:** CEN CINAI, 2023

- III. El 03 de setiembre del 2024, se llevó a cabo la apertura de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| N° de oferta | Oferente                          | Monto ofertado en US\$ |
|--------------|-----------------------------------|------------------------|
| 1            | Central de Servicios PC, S.A.     | 5.059.310,22           |
| 2            | Consorcio Teki – ACS              | 4.786.676,54           |
| 3            | Soluciones Tecnológicas Avanzadas | 6.159,91 <sup>1</sup>  |

- IV. La cláusula 5.11 del cartel de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001, relacionada con la mejora de precios, dispuso en cuanto a las mejoras de los precios de las ofertas, lo siguiente:-----

*“5.11. En el presente concurso se aplicará la mejora de precios, según los términos que a continuación se indican:-----*

*5.11.1. Una vez concluido el análisis de razonabilidad del precio de las ofertas, el FIDEICOMISO invitará a los OFERENTES que presentaron su oferta económica, al procedimiento de mejora de precio, el cual consiste en la presentación voluntaria de un nuevo precio, sobre el cual se hará la aplicación del sistema de calificación. Para ello se fijará una fecha y hora máxima en la que pueden presentar los precios mejorados, si así lo tienen a bien.-----*

*5.11.2. Los OFERENTES no están obligados a mejorar su precio, en este caso bastará que no presente la mejora en el plazo fijado...”-----*

- V. El 25 de octubre del 2021, se llevó a cabo el proceso de apertura de las mejoras de los precios de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:-----

<sup>1</sup> Este fue el precio consignado en el SICOP, sin embargo, el precio consignado en la oferta económica fue de US\$ 4.965.311,01.

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

| N° de oferta | Oferente                          | Monto de la oferta con la mejora económica en US\$ |
|--------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1            | Central de Servicios PC, S.A.     | 4.924.229,77                                       |
| 2            | Consorcio Teki – ACS              | 3.331.092,97                                       |
| 3            | Soluciones Tecnológicas Avanzadas | No presentó                                        |

- VI. La cláusula 1.1. del Capítulo III del cartel de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001 dispuso en cuanto al plazo para adjudicar el concurso, lo siguiente:-----

*“1.1. El plazo de adjudicación de la presente contratación será de hasta 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la oferta.”-----*

- VII. Mediante el oficio FIDOP\_2024\_11\_2019 del 15 de noviembre de 2024 el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el respectivo estudio técnico emitido por la Unidad de Gestión mediante el oficio UGEY-2178-24 del 14 de noviembre de 2024.-----

El informe de recomendación de adjudicación remitido a la SUTEL para el respectivo visto bueno, recomienda adjudicar la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001; de la siguiente forma:-----

| N° de Oferta | Oferente                      | Monto recomendado en US\$ |
|--------------|-------------------------------|---------------------------|
| 1            | Central de Servicios PC, S.A. | 4.924.229,77              |

- VIII. Mediante el oficio 10253-SUTEL-DGF-2024 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL, el respectivo análisis del oficio FIDOP\_2024\_11\_2019 (UGEY-2178-24), relacionado con la recomendación de

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001 y en el que recomienda dar el visto bueno a la recomendación remitida por el Banco Fiduciario.--

- IX.** El inciso d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones relacionado con los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, dispone en cuanto al tema de la dotación de dispositivos para la población objetivo, lo siguiente:-----

*“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad*

*Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:-----*

*(...)*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----*

- X.** El inciso d. del artículo 11 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, se deberá dotar a los beneficiarios respectivos de *“Dispositivos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.”-----*

- XI.** El sub-inciso i. del inciso e. del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso, establece como una de las responsabilidades del Fideicomitente dentro de los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos, la de *“Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.”-----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- XII. El monto de la oferta recomendado para adjudicar se encuentra por debajo del monto presupuestado para la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica FIDOP\_2024\_11\_2019 del 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se remite el oficio de la Unidad de Gestión UGEY-2178-24 del 14 de noviembre de 2024, relacionado con el estudio de las ofertas presentadas dentro de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001: *“Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias (CEN CINAI) para FONATEL”*.-----
2. Dar por recibido el oficio 10253-SUTEL-DGF-2024 del 19 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual se hace un análisis de la recomendación de adjudicación presentada por el Banco de Costa Rica mediante el oficio FIDOP\_2024\_11\_2019 del 15 de noviembre de 2024; y en el que recomienda que se otorgue el visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001: *“Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias (CEN CINAI) para FONATEL”*.-----
3. Otorgar el visto bueno a la recomendación del Fiduciario y su Unidad de Gestión, para que se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0045800001 promovida para la *“Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias (CEN CINAI) para FONATEL”*; según el siguiente detalle:--

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| N° de Oferta | Oferente                      | Monto recomendado en US\$ |
|--------------|-------------------------------|---------------------------|
| 1            | Central de Servicios PC, S.A. | 4.924.229,77              |

4. Mantener a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso y remitir, de forma inmediata, el contrato, anexos y adendas que se firmen, como resultado de la adjudicación respectiva.-----
5. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Dirección Nacional de Centros de Educación Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.2 Informe de aumento de la velocidad del servicio de Internet subsidiado en el marco del Programa de Hogares Conectados.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el Informe de aumento de la velocidad del servicio de Internet subsidiado en el marco del Programa de Hogares Conectados. -----

Se conoce el oficio 10027-SUTEL-DGF-2024, del 12 de noviembre del 2024, de la Dirección General de Fonatel, respecto al Informe de aumento de la velocidad del servicio de Internet subsidiado en el marco del Programa Hogares Conectados. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el Informe de aumento de la velocidad del servicio de Internet subsidiado en el marco del Programa de Hogares Conectados. Es el informe 10027-SUTEL-DGF-2024.-----

**Adrián Mazón:** Correcto, se los presento, sí como referencia, en este caso, por medio del informe 10027-SUTEL-DGF-2024, tenemos un acuerdo previo, el 014-020-2024, del 24 de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*junio del 2024, donde el Consejo también con base en un informe de la Dirección, instruyó el aumento de velocidades en el Programa Hogares Conectados de 5/1 Mbps a 15/3 Mbps, a más tardar al 31 de diciembre del 2024, esto sin aumentar los costos del programa, con base como decía en el estudio que se había hecho. -----*

*Sobre esta base, se trabajó con los 11 operadores del Programa Hogares Conectados, para ejecutar adendas y migrar los hogares a las nuevas velocidades. -----*

*Me voy a adelantar un poco en el informe, tenemos ya todas las adendas firmadas de todos los operadores para ambas metas, tanto la meta 5, que era la meta original y los hogares que están en la meta 5 del programa, como de la segunda meta que se incorporó Hogares Conectados, que es la meta 7. -----*

*Algunos de estos informaron que técnicamente tenían dificultades para implementar el aumento, es el caso de COOPEALFARORUIZ, R. L., que dijo que por los costos no le es factible aumentarlo. Con ellos vamos a insistir porque todos los demás pudieron. -----*

*Cinema Turrialba (Teki), que este es el antiguo Cable Pacayas y Claro que lo que indicó es que en su oferta inalámbrica no ofrece esas velocidades. -----*

*COOPEALFARORUIZ R.L. dijo que ellos los podía aumentar de momento a 10 megas. ---*

*El otro operador es el ICE, que indica que tiene algunos hogares en ASL y que algunos de esos hogares técnicamente la ASL no les da para aumentarlos a 15 megas. -----*

*Ahora, de los hogares activos y con lo que se trae en este informe, el 92% ya se aumentó a 15 megas. -----*

*Son 148.623 hogares con la distribución que está en la tabla 1, nos faltaría un 30% del ICE, los de COOPEALFARORUIZ, R. L., que quedan a 10 megas, son 378 hogares, los de Claro que son 361 y los de Cinema Turrialba, que son solo 15. -----*

*En realidad, aquí los que significan un peso importante en tener el 100% del programa*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

migrado a 15 Megas son el 30% del ICE, que difícilmente por razones técnicas vayan a completarse en un 100%, según los argumentos que el operador ha indicado. -----

No obstante, sí es importante hacer ver que ya casi el 92% está con una velocidad de 15/3 Mbps, cumpliendo lo que establece el PNDT. -----

Esto es básicamente para informarle al Consejo, el objetivo es que se dé por recibido el informe. -----

Dar por cumplido el acuerdo 014-020-2024, igual vamos a estarle dando seguimiento del porcentaje restante del ICE, a lo que corresponde a Teki y a COOPEALFARORUIZ, R. L.

Pero sí tener esto como un hito importante el informar de Hogares Conectados, los hogares, en su abrumadora mayoría, ahora reciben una velocidad de 15 megas y no de 5. -----

**Cinthyá Arias:** Esto lo que busca es dar cumplimiento a uno de los temas que está en el PNDT, que establece la velocidad mínima de conectividad para servicio universal a nivel de hogares en condición de vulnerabilidad. Es así, ¿verdad? -----

**Adrián Mazón:** Correcto, la establece en 15 megas y aquí es importante mencionar que la actualización se logró hacer sin variar el precio del programa, sin que implique un aumento de costo, el precio por mega ha venido bajando, eso se habló con los operadores y se logró acordar que en el marco del programa se haga el aumento, incluso un precio un poco exigente, pero ya se implementó. -----

**Cinthyá Arias:** Esta bien. ¿Qué sucede con los operadores y los usuarios de los operadores que no logran incrementar ese 8%, que son como 3 operadores? -----

**Adrián Mazón:** Sí, es COOPEALFARORUIZ, R. L., los de Claro y Cinema Turrialba. -----

**Cinthyá Arias:** ¿Y es en todas las regiones o solo en ciertas ubicaciones? -----

**Adrián Mazón:** Claro es en todas las zonas donde tiene cobertura, Teki es solo en Turrialba y COOPEALFARORUIZ, R. L., en la zona de cobertura de ellos, en la zona de Zarcero y

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

todo esto. -----

Aquí la condición que se puso en las adendas es estos operadores, porque ya el programa no está recibiendo varios nuevos, un hogar que actualmente está en uno de estos operadores sí puede pasarse a otro operador. Es decir, un usuario de COOPEALFARORUIZ, R. L, por ejemplo, puede pasarse a Millicom, pero uno de Millicom no podría pasarse a COOPEALFARORUIZ, R. L, porque no se admiten ahora traslados a un operador que no ofrezca los 15 megas. -----

Sí pueden trasladarse esos hogares a un operador que le de los 15 megas y eso quedó establecido en las adendas, ya no estamos captando nuevos hogares porque ya la meta se cumplió en un 100%. Si estuviéramos captando hogares, esos operadores tampoco podrían recibir hogares nuevos al no estar cumpliendo con la velocidad mínima. -----

Lo mismo aplica para el ICE, cualquier usuario que se vaya a trasladar al ICE le tiene que asegurar los 15 megas o no se traslada al ICE. -----

**Cinthy Arias:** Los que no cumplen o que no están dando a esa velocidad ya por las limitaciones que tienen, vamos a ver, ¿están ubicados en zonas donde hay proveedores alternativos? -----

**Adrián Mazón:** En el caso de Claro, depende porque también tiene algunas zonas de Programa 1, los demás habría que verlo en detalle, porque COOPEALFARORUIZ, R. L. tiene su zona de cobertura que le coincide mucho con la cobertura de su red eléctrica y Cinema Turrialba es muy de un área específica de Turrialba. -----

Mientras haya una alternativa, el hogar puede elegir pasarse de operador. -----

Puede haber algunos casos, pensaría más que todo con el ICE, que hay algunos hogares que están con algún servicio de ASL, que es la única alternativa que tienen. -----

Igual a ellos les vamos a dar seguimiento, para ojalá lograr completar ese porcentaje, que no quita que es un avance importante de que el Consejo dio la orden. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthyia Arias:** Esta bien, perfecto. ¿Doña Angélica?-----

**Angélica Chinchilla:** Buenos días, sí, nada más una recomendación para valoración del Consejo, tal vez incorporar en los acuerdos la comunicación a la Unidad de Comunicación, para que se pueda hacer algún tipo de comunicado, no solo reiterando el tema del cumplimiento de la meta Hogares Conectados, de la meta 7 del PNDT, sino también del incremento de esta velocidad al 92% de hogares, que es lo que estamos en este momento alcanzando. -----

**Cinthyia Arias:** Excelente, gracias. ¿Alguna otra consulta? ¿Rose Mary no tenía la mano levantada?-----

**Rose Mary Serrano:** Es que las dudas las aclaró don Adrián en la exposición de las consultas que usted le hizo. Gracias. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto. ¿Alguna otra, no? Entonces, Adrián, sería si nos proyecta el acuerdo, nada más.-----

**Adrián Mazón:** Claro con gusto, es dar por recibido y aprobar el presente oficio. Dar por cumplido el acuerdo 014-020-2024. Notificar al Banco y a la Unidad de Gestión y sería agregar, si el Consejo lo tiene a bien, la sugerencia de doña Angélica. -----

**Cinthyia Arias:** Agregamos el 3.4. -----

**Adrián Mazón:** Sí, si ustedes lo desean, se agrega. -----

**Cinthyia Arias:** Me parece importante la sugerencia de doña Angélica. Entonces, don Carlos, doña Ana, si están de acuerdo, le agregamos a ese elemento. -----

**Carlos Watson:** Sí, por favor. -----

**Cinthyia Arias:** Lo aprobamos. En firme. Muchas gracias, Adrián, Usted nos ayuda con la actualización del acuerdo. -----

**Adrián Mazón:** Con gusto.”. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10027-SUTEL-DGF-2024, del 12 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

#### **ACUERDO 010-066-2024**

En seguimiento al acuerdo 014-020-2024 del 26 de junio del 2024, relativo al cumplimiento del lineamiento sobre la velocidad mínima a proveer a través del Programa hogares Conectados: *“la velocidad mínima para la conectividad de servicio universal a nivel de hogares en condición de vulnerabilidad será de 15 Mbps, en tanto no se estipule otra definición mediante el proceso de actualización anteriormente indicado.”* (página 65 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2024, acuerda lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*” (El subrayado es intencional). -----

2. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015 acordó aprobar la Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados, mediante el cual se pretende “...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...”, para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha. -----
3. Inicialmente, este programa contenía, únicamente, un proyecto orientado a beneficiar a 186 958 hogares con un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil. Este proyecto inició su ejecución el 6 de junio del 2016. -----
4. La determinación de la velocidad del servicio a Internet a subsidiar en el marco del PHC se realizó a partir de la definición de una canasta básica de consumo de servicios de telecomunicaciones como parte del estudio denominado “Desarrollo de los Instrumentos Metodológicos Necesarios para Utilizar el Mecanismo de Imposición de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Obligaciones Específicas de Acceso Universal, Previstos en la Ley General de Telecomunicaciones.” Para la determinación del precio base de este servicio en ₡10 000 (diez mil colones) se hizo un análisis de las ofertas del servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps, menos un 25%, considerando la posibilidad de que los proveedores de Internet realizaran un esfuerzo adicional al incorporar a su cuota de mercado hogares en condición de pobreza. Resulta importante destacar que, el programa se formuló entre los años 2014 y 2015 e inició su ejecución en junio del 2016.-----*

5. *El “CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA HOGARES CONECTADOS”, suscrito entre el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y los proveedores de Internet que participan en PHC, dispone en la “CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIONES DEL PROGRAMA”, la posibilidad de actualizar las velocidades de carga y descarga del servicio de acceso a Internet ofrecido a través del PHC, con el objetivo de evitar que los hogares beneficiados caigan nuevamente en la brecha digital, producto del ensanchamiento de la diferencia entre esta velocidad y las velocidades ofrecidas por el mercado. De igual manera, esta cláusula asocia las variaciones en la velocidad del servicio de Internet del programa con la posibilidad de cambios en el precio base de este servicio (“CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS BASE”), buscando que este sea el “óptimo” para los hogares, el FONATEL y los proveedores de Internet. En lo que interesa, la cláusula citada indica lo siguiente: -----*

*“CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIONES DEL PROGRAMA*

*(...)*

*a) Las velocidades de carga y descarga del servicio de acceso a Internet del Programa podrán ser actualizadas anualmente de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato con el propósito de adecuarlas a la*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*evolución del mercado de las telecomunicaciones, a partir del análisis de lo dispuesto en la política pública y el marco regulatorio vigente. -----*  
*(...)*”

La cláusula sexta complementa lo anterior con la siguiente disposición: -----  
“CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS BASE  
(...)

*Además, el precio base del servicio de acceso a Internet podrá ser actualizado anualmente, a partir de la consideración de los siguientes criterios: -----*  
*Velocidad mínima de acceso a Internet definida para el Programa, según lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. -----*  
*Los precios promedio y mínimo del servicio de acceso a Internet fijo, publicados por la SUTEL en el Informe Anual de Indicadores del Sector Telecomunicaciones y los precios disponibles al usuario final para este servicio en el mercado local. -----*  
*(...)*

*Cualquier ajuste en los precios, tanto del servicio de acceso a Internet como del dispositivo para el uso del servicio, deberá respetar el principio de intangibilidad patrimonial de los contratos, por lo que no podrán imponerse condiciones económicas que vayan en detrimento del equilibrio económico del contrato. -----*  
*(...)*”

6. Mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó el incremento la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps, así como la ampliación del plazo de subsidio por hogar otorgado a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), pasando de 3 a 5 años. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019. Para operativizar estos ajustes, los proveedores de Internet

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

firmaron adendas a los contratos suscritos entre éstos y el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL para la operación de este programa.-----

7. Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, el MICITT incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través de la meta 5 del PNDT 2015-2021 en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados al 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDT 2015-2021 el 29 de julio del 2020.-----
8. El 25 de setiembre del 2020 el MICITT incorporó la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense con un subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Este proyecto que, inició su ejecución el 28 de diciembre del 2020, incluye el subsidio para dispositivo “MIFI”, en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil, pero no incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil como en el caso del primer proyecto de este programa. -----
9. En noviembre 2021 se cerró la incorporación de nuevos hogares al primer proyecto del PHC, debido a que la suma de hogares en estado activo y los hogares en estado asignado, superaba el alcance establecido en la meta 5 del PNDT 2015-2021. A partir de entonces, se realizó un proceso para promover el traslado de hogares de estado asignado a estado activo y cumplir la meta 5 al 100%. La meta se declaró cumplida al 100% en julio 2023, lo que indica que el proyecto finalizaría en el 2028 con el cierre del plazo de subsidio de 5 años del último hogar colocado en estado activo. Durante todo este período la SUTEL debe brindar soporte operativo y financiero al proyecto. -

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

10. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, el MICITT dispuso lo siguiente: -----

*“1. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre diciembre 2021 y julio 2022, el IMAS proceda a determinar cuáles de éstos cumplen con las condiciones definidas para la meta 43, en especial que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos y cuáles no cumplen dicha condición. -----*

*2. Que aquellos hogares identificados en el punto anterior que cumplan con las condiciones definidas para la meta 43 que se encuentra en ejecución y a la cual se le dará seguimiento en el PNDT 2022-2027, y con el objetivo de solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43. -----*

*3. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre 01 de diciembre 2021 y 31 de julio 2022, identificados por el IMAS que no cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, se les extienda el contrato hasta el 31 de julio de 2022.”-----*

A partir de agosto 2022 inició el traslado de hogares a los cuales se les iba venciendo el plazo de subsidio de 5 años en el marco del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021) y cuentan con estudiantes en el MEP. Esto, ampliaría el plazo de subsidio de estos hogares de 5 a 8 años. -----

11. El 15 de diciembre del 2022 se publicó el PNDT 2022-2027, incluyendo la meta 7 para brindar continuidad a la meta 43 del PNDT 2015-2021. A la fecha, esta meta no cuenta con plan de acción firmado, debido a que están pendientes datos y la validación del

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

instrumento por parte del IMAS, a pesar de las múltiples solicitudes presentadas por la SUTEL. -----

En la página 65 del PNDT se indica lo siguiente respecto a la conectividad de servicio universal de los hogares en el marco de los programas y proyectos del FONATEL:  
*“La velocidad mínima para la conectividad de servicio universal a nivel de hogares en condición de vulnerabilidad será de 15 Mbps, en tanto no se estipule otra definición mediante el proceso de actualización anteriormente indicado.”*-----

12. Mediante el acuerdo 014-020-2024 del 26 de junio del 2024 (oficio 05639- SUTEL-SCS- 2024 del 2 de julio del 2024), el Consejo de la SUTEL aprobó lo siguiente: -----

*“Primero: Dar por recibido el oficio 04726- SUTEL-DGF- 2024 del 06 de junio del 2023, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se presenta para aprobación el informe con la recomendación para el incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados de 5/ 1 Mbps a 15/ 3 Mbps. -----*

*Segundo: Aprobar el incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados, para suministrar a los hogares beneficiados una velocidad igual o superior a 15/ 3 Mbps, a más tardar al 31 de diciembre del 2025. -----*

*Tercero: Instruir al Banco Fiduciario lo siguiente: -----*

*a) Preparar las adendas a los contratos, para que queden debidamente documentadas las nuevas condiciones acordadas entre las partes relacionadas con el incremento de la velocidad que será ofrecida a los hogares, en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación del Acuerdo del Consejo de la SUTEL asociado a este tema. -----*

*b) Ejecutar el proceso de firma de las adendas señaladas en el punto anterior durante el mes de julio 2024, de acuerdo con el cronograma de hitos incluido en el presente informe, así como la restricción para los proveedores de Internet para -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*captar beneficiarios adicionales, en caso de no incrementar la velocidad a 15/ 3 Mbps. -----*

*c) Informar a la SUTEL cuando se encuentren firmadas las adendas a los contratos, con el objetivo de realizar el comunicado de incremento de la velocidad en el sitio web de SUTEL. -----*

*d) Recordar a los proveedores de Internet la necesidad de informar a los hogares la aplicación del incremento de la velocidad con al menos 30 días calendario de antelación. -----*

*e) Presentar un reporte de avance sobre el incremento de la velocidad en el marco del PHC, a más tardar el 31 de agosto del 2024 y un informe final al 31 de octubre de 2024. -----*

*Cuarto: Solicitar a la Dirección General de FONATEL brindar seguimiento al cumplimiento de todas las actividades señaladas, así como coordinar con el Área de Comunicación de la SUTEL la publicación del comunicado general sobre el incremento de la velocidad en el marco del PHC. -----*

*Quinto: Notificar el presente informe y el acuerdo del Consejo de la SUTEL asociado al Banco de Costa Rica, la Unidad de Gestión del PHC y a los 12 proveedores de Internet que forman parte de este programa, así como enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-SPV-01309- 2013.” -----*

13. Mediante el oficio FIDOP\_2024\_7\_1362 del 23 de julio del 2024, el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL solicitó ampliar el plazo para la firma de las adendas para incrementar la velocidad del servicio de Internet, para incluir en este proceso la extensión de la vigencia de los contratos suscritos entre los proveedores de Internet y este Fiduciario para la operación del PHC, debido a su vencimiento. Mediante el

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

oficio 06479-SUTEL-DGF-2024 del 26 de julio del 2024, se concedió plazo hasta el 30 de agosto del 2024. -----

14. Mediante oficio FIDOP\_2024\_8\_1540 del 28 de agosto del 2024, el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL solicitó, nuevamente, ampliar el plazo para la firma de las adendas de los contratos con los operadores que participan en el PHC, debido a que algunos de estos proveedores aún no habían firmado la adenda al encontrarse realizando valoraciones legales. Mediante el oficio 07647-SUTEL-DGF-2024 del 29 de agosto del 2024, se amplió el plazo hasta el 30 de setiembre del 2024. -----
15. Han transcurridos 23 meses desde la publicación del PNDT 2022-2027 y aún no se cuenta con un plan de acción para la meta 7 del PNDT, correspondiente al Programa Hogares Conectados, debido a la falta de insumos por parte del IMAS. La SUTEL ha sido proactiva y ha insistido ante MICITT e IMAS sobre la necesidad de contar con este plan de acción de esta meta, y el de todas las metas que aún no cuentan estos insumos, mediante notas, acuerdos y convocatorias de reunión.-----
16. Mediante acuerdo 026-052-2024 del 22 de octubre de 2024 (oficio 09320-SUTEL-SCS-2024) el Consejo de la SUTEL informó a la Ministra de MICITT, a la Ministra de MEP, a la Presidenta Ejecutiva del IMAS y al Fiduciario, aprobar el informe 08704-SUTEL-DGF-2024 sobre el cumplimiento al 100% de la meta 7 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.-----

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. La SUTEL, administradora del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y, por tanto, ejecutora del Programa Hogares Conectados, mediante el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 014-020-2024 del 26 de junio del 2024, solicitó a los proveedores de Internet incrementar a 15 Mbps la velocidad para la descarga de datos provista a los hogares

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

a través de este programa, de acuerdo con el análisis realizado por la DGF en el informe 04726-SUTEL-DGF-2024 del 6 de junio del 2024.-----

- II. Mediante el oficio FIDOP\_2024\_11\_1920 del 4 de noviembre del 2024, el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL remitió las adendas firmadas por los proveedores de Internet del PHC, para garantizar su continuidad en el programa y, en el caso de algunos de éstos el incremento de la velocidad. Textualmente, en el oficio señalado, el Fiduciario indica lo siguiente: -----

*“...esta administración procedió junto con la Unidad de Gestión y los operadores adscritos al Programa Hogares Conectados, a realizar las evaluaciones y gestiones de firma pertinentes. Es importante mencionar que, tras un análisis completo de los contratos, específicamente los de la meta 7 (antiguamente 43) se identificó que estos inicialmente contaban con un periodo de vigencia de cuatro años y la vigencia de los subsidios de los beneficiarios comprenden un periodo máximo de hasta siete, lo cual generaría que en un momento dado, estos beneficiarios no contarán con un sustento contractual que respaldara dicho subsidio, por lo que se determinó ampliar unilateralmente el plazo de estos contratos a siete años. -----*

*Por otro lado, esta administración y la Unidad de Gestión ha sido enfática con los operadores que no cuentan con la viabilidad técnica de aumentar a las velocidades solicitadas en denegar la captación de nuevos beneficiarios, lo anterior puede ser observado en el apartado de ANTECEDENTES de cada una de las adendas firmadas. -----*

*Así las cosas, mediante la presente se remiten los siguientes documentos:-----*

*1. Servicios Femarroca (TEKI)-----*

*a. Adenda 1 – Meta 5-----*

*b. Adenda 1 – Meta 7-----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2. Coopeguanacaste R.L. -----
  - a. Adenda 6 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
3. Coopelesca R.L.: -----
  - a. Adenda 6 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
4. Coopesantos R.L.: -----
  - a. Adenda 6 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
5. Millicom: -----
  - a. Adenda 6 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
6. ICE: -----
  - a. Adenda 5 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
7. Liberty (Telefónica): -----
  - a. Adenda 1 – Meta 7 -----
8. Telecable: -----
  - a. Adenda 6 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
9. Liberty (Cabletica) -----
  - a. Adenda 7 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
10. Coopealfaroruiz R.L.: -----
  - a. Adenda 1 – Meta 5 -----
  - b. Adenda 1 – Meta 7 -----
11. Cable Caribe: -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

a. Adenda 1 – Meta 7 -----

12. Claro Telecomunicaciones-----

a. Adenda 1 – Meta 7” -----

III. La Dirección General de Fonatel, mediante oficio 09733-SUTEL-DGF-2024 del 4 de noviembre del 2024 solicitó al Fiduciario del Fideicomiso ampliar el oficio FIDOP\_2024\_11\_1920 con el siguiente detalle de información: -----

- Proveedores de Internet que firmaron la adenda para la continuidad en el PHC.
- Proveedores que firmaron la adenda para la continuidad en el PHC con incremento de la velocidad. -----
- Porcentaje de hogares beneficiados a través del PHC con el incremento de la velocidad implementado, según proveedor de Internet. -----
- Justificación proporcionada por los proveedores de Internet del PHC para no incrementar la velocidad para la descarga de datos a 15 Mbps a la totalidad de los hogares beneficiados a través de este programa. Solo en el caso de los proveedores de Internet del PHC que no registren un 100% de implementación del incremento de la velocidad. -----
- Velocidad para la descarga de datos ofrecida por los proveedores de Internet del PHC que firmaron la adenda para la continuidad en el PHC sin el incremento de la velocidad requerido por SUTEL. -----

IV. Atendiendo lo solicitado, el Banco de Costa Rica remitió el oficio FIDOP\_2024\_11\_1998 del 11 de noviembre del 2024 (referencia oficio PHC-0453-2024 del 11 de noviembre de 2024). De acuerdo con este oficio: -----

- a) Los 12 proveedores de Internet que participan en el PHC firmaron la adenda para continuar en este programa, pero solo 9 se comprometieron a incrementar la velocidad. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- b) De los 9 proveedores de Internet que se comprometieron a incrementar la velocidad, solamente el ICE no indicó el avance en la implementación a la fecha, sin embargo, el incremento debe concretarse al 100% durante este año, por lo que se continuará verificando el avance con este proveedor. -----
- c) Los 3 proveedores de Internet que no se comprometieron a incrementar la velocidad, son CooepeAlfaroRuiz, Cinema Turrialba (Teki) y Claro. Al respecto, CooepeAlfaroRuiz *“indicó que, aunque no les es viable por temas financieros aumentar la velocidad a todos los beneficiarios del PHC, ... los beneficiarios contarán con una velocidad de 10 Mbps...”*. Por su parte, Cinema Turrialba *“indicó que, no les es viable por el incremento en los costos financieros...”*. Por parte, Claro *“indica que no les es factible, ya que su portafolio de servicios de internet fijo inalámbrico no cuenta con velocidades de 15 Mbps, por lo cual no pueden comprometerse en brindar dicha velocidad para este año en curso”*. ---

- V. Mediante el oficio 10027-SUTEL-DGF-2024 del 12 de noviembre del 2024, la Dirección General de FONATEL, resume los hitos asociados con la implementación de la disposición emitida por este Consejo para incrementar la velocidad para la descarga de datos en el marco del PHC, incorporando datos de los hogares beneficiados. De acuerdo con esta Dirección, según datos suministrados por la Unidad de Gestión del PHC, a la fecha, a la fecha, 148 623 (92%) hogares cuentan con una velocidad para la descarga de datos de 15 Mbps en su vivienda, respecto a los 161 229 hogares activos en el PHC (meta 5 PNDT 2015-2021 y meta 7 PNDT 2022-2027). El aumento en la velocidad para la descarga de datos representa un incremento del 200% respecto a los 5 Mbps que se venían subsidiando en el marco del PHC. La siguiente tabla resume los proveedores de Internet del PHC con adenda para la continuidad en el programa, con compromiso para el incremento de la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

velocidad, porcentaje de avance en la aplicación del incremento de la velocidad y la cantidad de hogares beneficiados y en estado “activo” al cierre de setiembre 2024. --

**Tabla 1: Proveedores de Internet del PHC con adenda para continuidad en el programa y compromiso para incrementar la velocidad**

| Proveedores de Internet          | Adenda para continuidad | Compromiso para incremento de velocidad | % hogares beneficiados | Cantidad de hogares (Setiembre 2024) |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Telecable                        | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 46 075                               |
| ICE                              | Sí                      | Sí                                      | 70% <sup>2</sup>       | 39 508                               |
| Liberty (Telefónica y Cabletica) | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 33 419                               |
| Millicom (TIGO)                  | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 25 256                               |
| Coopesca R.L.                    | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 8 970                                |
| Coopesantos R.L.                 | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 6 065                                |
| Coopéguanacaste R.L.             | Sí                      | Sí                                      | 100%                   | 853                                  |
| Coopéalfaroruz R.L.              | Sí                      | No<br>(ofrece 10/10 Mbps)               | N/A                    | 378                                  |

<sup>2</sup> De acuerdo con correo electrónico enviado por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL el 18 de noviembre del 2024, al 70% de los clientes del ICE se les ha completado el proceso de UpSelling, han sufrido atrasos por la declaratoria de emergencia nacional, debido al impacto indirecto del Huracán Rafael.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| Proveedores de Internet            | Adenda para continuidad | Compromiso para incremento de velocidad                            | % hogares beneficiados | Cantidad de hogares (Setiembre 2024) |
|------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| <b>Claro</b>                       | Sí                      | No<br>(No cuenta con esta velocidad en su portafolio de servicios) | N/A                    | 361                                  |
| <b>Cable Caribe</b>                | Sí                      | Sí                                                                 | 100%                   | 213                                  |
| <b>Servicios Femarroca (TEKI)</b>  | Sí                      | Sí                                                                 | 100%                   | 116                                  |
| <b>Cinema Turrialba o Cablenet</b> | Sí                      | No<br>(incrementa sus costos)                                      | N/A                    | 15                                   |
| <b>TOTAL</b>                       |                         |                                                                    |                        | <b>161 229</b>                       |

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información provista por la Unidad de Gestión 02 en el oficio PHC-0453-2024 del 11 de noviembre de 2024.

- VI. De acuerdo con el oficio indicado en el numeral anterior, los proveedores de Internet del PHC que no se comprometieron a incrementar la velocidad para la descarga de datos no pueden recibir hogares por “*cambio de operador*”, es decir, su cuota de participación en términos de clientes no podrá aumentar. Esta disposición fue incluida en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 014-020-2024 del 26 de junio del 2024 y en

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

el Manual de Lineamientos Operativos del PHC versión 11, aprobado mediante el acuerdo 029-054-2024 del 23 de octubre del 2024, notificado al Fiduciario y a los proveedores de Internet del PHC mediante el oficio 09515-SUTEL-SCS-2024 del 28 de octubre del 2024. En este manual se incluyó, textualmente, lo siguiente:-----

*“Mediante Acuerdo 014-020-2024 del 26 de junio del 2024 (oficio 05639-SUTEL-SCS-2024 del 2 de julio del 2024), el Consejo de la SUTEL aprobó el incremento de la velocidad para la descarga de datos en el marco del Programa Hogares Conectados (PHC) de 5 a 15 Mbps, con el objetivo de que sea implementado en su totalidad antes del cierre del 2024, salvo casos excepcionales, debidamente justificados. De acuerdo con este mismo acuerdo, los proveedores de Internet que no se comprometan a cumplir con la velocidad de descarga indicada, podrán continuar en el programa, cumpliendo con los compromisos previamente adquiridos, pero con la restricción para captar beneficiarios adicionales, ya sea hogares nuevos (de primer ingreso al programa) o a través de cambios de estado (cambio de proveedor). De esta forma, a partir del cuarto trimestre del 2024 la velocidad de descarga ofrecida en el marco del PHC debe ser 15 Mbps.”-----*

- VII. La Dirección General de FONATEL se compromete a brindar seguimiento a los operadores faltantes de implementar el aumento de velocidades en los operadores faltantes, con el fin de maximizar el beneficio de los hogares de este programa. -----

### **POR LO TANTO**

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10027-SUTEL-DGF-2024 del 12 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL resume los hitos asociados con la implementación de la disposición emitida por este Consejo para incrementar la velocidad para la descarga de datos en el marco del PHC, de acuerdo con la

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

información suministrada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y su Unidad de Gestión. -----

2. Dar por cumplido el acuerdo 014-020-2024 del 26 de junio del 2024 sobre el incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados. -----
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación, preparar un Comunicado de Prensa sobre el avance del Programa Hogares Conectados y el aumento de velocidades a los hogares ejecutado por Fonatel. -----
4. Notificar el acuerdo adoptado, al Banco de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y a la Unidad de Gestión.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****4.3 Solicitud de modificación presupuestaria 03-2024 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo la solicitud de modificación presupuestaria 03-2024 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica con el objetivo de disminuir partidas presupuestarias de gastos de los Programas y Proyectos FONATEL. -----

Se conoce el oficio 10227-SUTEL-DGF-2024, del 19 de noviembre del 2024, respecto a la “Solicitud de modificación presupuestaria 03-2024 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica”. -----

A continuación la exposición del caso. -----

**“Cinthyia Arias:** Seguimos entonces con el punto “Propuesta de modificación presupuestaria 03-2024 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica”.-----

**Adrián Mazón:** Sí, ya les proyecto, aquí mencionar también que tuvimos una valiosa revisión de doña Angélica, la versión que les voy a mostrar ya tiene los aportes de ella, nos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

falta la firma de Yessenia.-----

Yessenia tuvo una emergencia familiar ayer con su papá y no ha podido de hecho, volver a su casa, apenas la tengamos disponible, es la única firma que nos falta en esta versión que les voy a mostrar. -----

**Cinthya Arias:** Sería la versión ajustada.-----

**Adrián Mazón:** La versión ajustada, correcto. Esta modificación, sería la última del año del presupuesto del Fideicomiso, busca ajustar el presupuesto a la ejecución real en la medida de lo posible.-----

Básicamente, algunos recursos que no se ejecutaron se pasan a inversiones y es el principal movimiento, el informe es el 10227-SUTEL-DGF-2024, donde se analiza esta tercera modificación del presupuesto del Fideicomiso; es una modificación, no un extraordinario, puesto que no incorpora ingresos adicionales, es solo mover de recursos entre cuentas. --

Con esta tercera modificación nos mantenemos dentro del margen que establece las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos para las modificaciones en el año, que es un máximo de un 25%, estaríamos con esta última en un 21.83%. -----

Las partidas que aumentan son básicamente las del Programa Administrativo, hay un aumento pequeño, ahorita lo muestro en el Programa Hogares Conectados; básicamente los recursos que ahora vamos a ver en la parte de las partidas que disminuyen se asignarían a adquisición de valores. -----

Son adquisición de valores de Gobierno Central, básicamente Ministerio de Hacienda, por 4.800 millones; adquisición de valores en Bancos por 2.900 millones y en Inversiones en Mutuales por 1.900 millones, para un total de 9.751 millones.-----

Un refuerzo al Programa Hogares Conectados, algunas liquidaciones del ICE en particular, que se pudieron poner un poco al día en ambas metas y que requiere reforzar un poco la cuenta de Transferencias Corrientes a Empresas Públicas en 257 millones. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Las Transferencias a cooperativas en 4 millones, el resto sería para adquisición de valores y el total de la modificación presupuestaria es de 10.014 millones de colones. -----*

*¿Cuáles son las partidas que disminuyen? Tenemos una disminuciones en el propio Programa Administrativo, por dietas, en el presupuesto se contemplaban que algunas sesiones extraordinarias del Comité de Vigilancia, el Comité de Vigilancia solo ha sesionado de forma ordinaria, entonces hay que reasignar ese presupuesto. -----*

*Se tenía un monto aprobado para hacer las audiencias previas, pero al final las audiencias previas las hemos hecho en lugares que no cobran, como el Auditorio del Museo Nacional, entonces esos recursos también se van a inversiones. -----*

*En comisiones y gastos, como algunos gastos de comisiones SINPE y de uso de SICOP, que también fueron un poco menos. -----*

*Teníamos servicios jurídicos contratados, especialmente para temas de sancionatorios, mucho de los que se han impuesto hasta ahora los ha llevado de forma interna del Banco, otros están pendientes de que se muevan algunos temas, como el tema de las auditorías del ICE. -----*

*Entonces había unos recursos destinados para una contratación bajo demanda que se tiene de servicios jurídicos, que no se han ejecutado y se tenía también un monto destinado para las encuestas de percepción, que se van a ejecutar durante el próximo año. Entonces, estos recursos también se remiten a las inversiones. -----*

*Había también en el presupuesto contemplado, cuando se liquida anticipadamente alguna inversión para materializar una ganancia, sobre esa ganancia hay que pagar unas rentas de capital al Ministerio de Hacienda y no se ejecutaron tantas ventas anticipadas y por ende, ahí en la cuenta de impuestos sobre ingresos y utilidades, también un monto que se transfiere a inversiones. -----*

*Este es el resumen del Programa Administrativo. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Después tenemos en cuanto a la ejecución de programas, también algunos recursos que se estarían trasladando a inversiones. -----*

*En el Programa Comunidades Conectadas tenemos 802 millones, una parte que corresponde tanto honorarios como viáticos de la Unidad de Gestión 1. -----*

*El presupuesto siempre se considera, como los contratos tienen contemplados recursos adicionales, se presupuestan por si son solicitados, no fueron ejecutados y por ende también se estarían trasladando a inversiones y en los últimos días, por temas de clima, también algunas giras que se tenían planificadas no se ejecutaron. -----*

*Aquí lo principal es el tema de los OPEX, que al ICE no se le han cancelado, por los temas ya conocidos, en cuanto a las auditorías financieras del ICE. -----*

*Algunos servicios de OPEX, principalmente de Liberty, que se tenían planificado pagar ahora al cierre del año y que Liberty también ha tenido atrasos en la presentación de facturas o de la presentación correcta de las liquidaciones, principalmente de CPSP. -----*

*En cuanto Hogares Conectados, comentar un poco la empresas públicas que corresponde al ICE y algunas de cooperativas, en otros también por el ritmo de ejecución se disminuyen en otras.-----*

*Hay algunos servicios en cuanto a la Unidad de Gestión, recordemos aquí, en Hogares Conectados, estamos en una transición de Price Waterhouse al Consorcio SPC-NAE, que fue adjudicado, pero esto está en recurso en la Contraloría.-----*

*Entonces ya se planeaba que estuviéramos en el periodo de transición, donde estaríamos con las 2 Unidades ejecutando esa transición, pero no ha podido entrar todavía el nuevo contrato, hasta que la Contraloría atienda los últimos recursos que presentó una de las interesadas. -----*

*Ahí tenemos también unos recursos que se pasan a inversiones. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Los seguros, conforme hay computadoras, bueno hogares de la meta 5 que van cumpliendo el plazo de subsidio, son menos seguros que se paga por esas computadoras y también hay una disminución en lo ejecutado en esa partida y algunas empresas privadas, que también, de acuerdo con las facturas que han pagado, son recursos que no se van a ejecutar en estos 2 meses que nos quedan y se pasan también a inversiones. -----*

*En el programa 3, lo que estaba principalmente planificado era los recursos, por un lado, de la Unidad de Gestión asociados al programa, principalmente lo relacionado con CEN-CINAI y se había presupuestado un monto de indemnizaciones que se ejecutó, pero por diferencial cambiario quedó un poco. -----*

*El programa 4 y 5, que se han visto principalmente afectados por diferencial cambiario, son programas que se pagan en dólares, se tenía una estimación mayor del precio del dólar a la que fue real y por ende, eso repercute en la ejecución. -----*

*Si bien hay también algunas facturas de algunos de los operadores y hay que hacer ese ajuste también para estos 2 programas. -----*

*En la sección C, se resumen tanto las partidas que aumentan como las que disminuyen, cierran en el mismo monto, como debe ser para los casos de las modificaciones por el principio de equilibrio. -----*

*La recomendación es por dar por recibido el oficio del Banco. Dar por recibido este informe de la Dirección General de FONATEL. Aprobar la modificación presupuestaria No.3-2024, por un monto de 10.014 millones. Notificarlo al Banco y el Comité de Vigilancia, aquí nos faltaría como lo mencionaba, nada más, la firma de doña Yessenia. -----*

**CinthyA Arias:** *¿Alguna observación o consulta doña Ana, don Carlos? -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias. -----*

**CinthyA Arias:** *De acuerdo. Entonces aprobaríamos en firme lo indicado por don Adrián en estos 4 puntos y apenas se pueda hacer este ajuste al informe con la firma de Yessenia, -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*por favor, don Adrián, incluirlo.*

*Esperemos que todo le salga a ella bien.-----*

*Con esto concluimos la parte de FONATEL ¿Verdad? -----*

**Adrián Mazón:** *Correcto. Muy amables”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10227-SUTEL-DGF-2024, del 19 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

#### **ACUERDO 011-066-2024**

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

*“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso -----*

*...*

*B.*

*Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. -----*

*Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----*

*El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----*

*El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.” -----*

- II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. -----

III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Sutel No. 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…)

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS**

*5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----*

*a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----*

*b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----*

*c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. -----*

*d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos. -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. -----*
- f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.”*

- IV. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 26-058-2023, del 03 de octubre del 2023, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2024, por un monto total de ₡95 302 060 067,03 y se amplía el monto aprobado mediante extraordinarios 1 y 2 por un monto de ₡9 733 268 651,55 y ₡962 980 809,92, (respectivamente), para un total presupuestado para el periodo 2024 de **₡105 998 309 528,50**. -----
- V. Mediante acuerdo 001-041-2024 (oficio 00230-SUTEL-SCS-2024) del 4 de enero del 2024, el Consejo Sutel aprueba modificación 1-2024 al presupuesto del Fideicomiso por un monto de ₡5 931 390 531, 75. -----
- VI. Mediante acuerdo 015-020-2024 (oficio 05644-SUTEL-SCS-2024) del 26 de junio de 2024, el Consejo de la SUTEL aprueba la modificación presupuestaria N2 del Fideicomiso por un monto de ₡7 198 392 653,89. -----
- VII. De acuerdo con la normativa aplicable en relación con las modificaciones presupuestarias, y de conformidad con el presupuesto inicial aprobado y los presupuestos extraordinarios 1 y 2, se somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Fideicomitente, la modificación presupuestaria 03 por un monto de ₡10.014.400.432,79 (diez mil catorce millones cuatrocientos mil cuatrocientos treinta y dos colones con 79/100), para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Tomando en cuenta que las modificaciones presupuestarias es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tienen por objeto: -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- a. *Disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar el contenido presupuestario de otras subpartidas. -----*
- b. *Incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. -----*

VIII. Una vez revisados la documentación presentada, así como la justificación de ingresos y egresos remitidos por el Fiduciario, esta Dirección validó que la solicitud cumple con el límite establecido en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos), tal como se muestra a continuación:

| % Modificaciones del Presupuesto 2024              |                     |
|----------------------------------------------------|---------------------|
| Total presupuesto ordinario                        | ₡ 95 302 060 067,07 |
| Extraordinario 1                                   | ₡9 733 268 651,55   |
| Extraordinario 2                                   | ₡962 980 809,92     |
| Total Presupuesto 2024                             | ₡105 998 309 528,50 |
| Modificaciones                                     | Monto               |
| Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2024 | ₡ 5 931 390 531,75  |
| Propuesta de modificación presupuestaria No.2-2024 | ₡ 7 198 392 653,89  |
| Propuesta de modificación presupuestaria No 3-2024 | ₡10 014 400 432,79  |
| Total modificaciones presupuestarias 2024          | ₡23 144 183 618,43  |
| <b>Porcentaje de ajuste al presupuesto</b>         | <b>21,83%</b>       |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.” El resaltado no es del documento original. -----*

*Fuente: Elaboración propia con FIDOP\_2024\_11\_2032 Modificación Presupuestaria N03-2024.*

- IX. Es importante mencionar, que de acuerdo al Informe de Modificación presupuestaria, presentado por el Fiduciario, el tipo de cambio presupuestario para los ingresos y compromisos en dólares que el Fideicomiso utiliza en esta modificación presupuestaria es de ₡540.63 (quinientos cuarenta colones con 63/100), este tipo de cambio, corresponde al promedio de las proyecciones del tipo de cambio de los meses de noviembre y diciembre 2024 y es elaborado por la Gerencia de Riesgos del Conglomerado Financiero BCR. -----
- X. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el Fiduciario informa que el comportamiento del tipo de cambio real durante el periodo económico 2024, fluctuó en un promedio de ₡519,61 por cada dólar, mientras que el tipo de cambio proyectado por la Gerencia de Riesgos y utilizado para la elaboración y proyección de los egresos del presupuesto ordinario 2024 oscilaba en un promedio de ₡626,75 por cada dólar, por lo tanto las proyecciones de gastos en moneda extranjera se deben ajustar por el efecto del efecto del diferencial cambiario, así como por otras condiciones que se explican de forma amplia en las justificaciones brindadas en su informe “Modificación presupuestaria 3”, presentado por el Fiduciario BCR.-----
- XI. La Dirección General de FONATEL, mediante oficio 10227-SUTEL-DGF-2023 de fecha 19 de noviembre 2024, analizó los montos y las justificaciones presentadas para cada una de las estimaciones de ingresos y egresos proyectadas por el BCR, determinando que son razonables y cumplen lo establecido contractualmente y las

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. La modificación presupuestaria remitida mediante oficio FIDOP\_2024\_11\_2032 Modificación Presupuestaria 03-2024, **aumenta** los recursos de programas administrativo y Programa #2 con la siguiente finalidad: -----
- a. En las partidas de gasto por inversiones para reinvertir aquellos recursos que con certeza es sabido no van a ser requeridos en este periodo presupuestario, especialmente de programa comunidades conectadas por el retraso en los procesos de aprobación de las auditorías financieras por parte del ICE, y el retraso en la facturación de los servicios del operador Liberty, de igual forma los ajustes por diferencial cambiario que han afectado a prácticamente todas las partidas relacionadas a los programas. -----
- b. El aumento en las partidas de gasto referenciadas al Programa 2, de hogares conectados se debe a un refuerzo requerido en dos partidas para el pago de liquidaciones. -----
- B. Que a continuación se muestra el detalle de las partidas presupuestarias por programa a las que se les estaría disminuyendo el contenido presupuestario (origen), así como las partidas que aumentan en razón de esta modificación (aplicación): -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| ORIGEN  |                                                                             |                   |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| CÓDIGO  | PARTIDA DE GASTOS                                                           | Monto             |
| 0.02.05 | Dietas                                                                      | ₡ 3 644 915,97    |
| 1.01.02 | Alquiler De Maquinaria, Equipo Y Mobiliario                                 | ₡ 2 000 000,00    |
| 1.03.06 | Comisiones Y Gastos Por Servicios Financieros Y Comerciales                 | ₡ 480 205,53      |
| 1.04.02 | Servicios Jurídicos                                                         | ₡ 6 000 000,00    |
| 1.04.04 | Servicios En Ciencias Económicas Y Sociales                                 | ₡ 212 021 172,50  |
| 1.04.99 | Otros servicios de gestión y apoyo                                          | ₡ 781 414 836,28  |
| 1.06.01 | Seguros                                                                     | ₡ 96 072 440,51   |
| 1.09.01 | Impuestos sobre ingresos y utilidades                                       | ₡ 11 182 593,25   |
| 6.01.03 | Transferencias Corrientes A Instituciones Descentralizadas No Empresariales | ₡ 220 289 742,56  |
| 6.01.05 | Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras                | ₡3 340 190 472,79 |
| 6.04.03 | Transferencias corrientes a cooperativas                                    | ₡1 035 251 673,50 |
| 6.05.01 | Transferencias corrientes a empresas privadas                               | ₡4 265 651 481,52 |
| 6.06.01 | Indemnizaciones                                                             | ₡ 2 331 386,85    |
| 7.01.05 | Transferencias de capital a empresas públicas no financieras                | ₡ 32 598 932,13   |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

|         |                                               |   |                    |
|---------|-----------------------------------------------|---|--------------------|
| 7.03.03 | Transferencias de capital a cooperativas      | ₡ | 26 091,00          |
| 7.04.01 | Transferencias de capital a empresas privadas | ₡ | 5 244 488,40       |
| Total   |                                               |   | ₡10 014 400 432,79 |

| APLICACIÓN |                                                              |   |                    |
|------------|--------------------------------------------------------------|---|--------------------|
| CÓDIGO     | PARTIDA DE GASTOS                                            |   | Monto              |
| 4.02.01    | Adquisición De Valores Del Gobierno Central                  | ₡ | 4 876 082 152,55   |
| 4.02.06    | Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras | ₡ | 2 925 649 291,53   |
| 4.02.07    | Adquisición de Valores del Sector Privado                    | ₡ | 1 950 229 218,60   |
| 6.01.05    | Transferencias corrientes a empresas públicas no financieras | ₡ | 257 854 570,07     |
| 6.04.03    | Transferencias corrientes a cooperativas                     | ₡ | 4 585 200,03       |
| Total      |                                                              |   | ₡10 014 400 432,79 |

**Fuente:** Fuente: Modificación presupuestaria 03-2024 – Banco de Costa Rica.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica oficio FIDOP\_2024\_11\_2032 Modificación Presupuestaria 03-2024, anexos 1 y 2 Modificación Presupuestaria 3, Archivo en formato Excel llamado “Cálculos.xls”. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Segundo:** Dar por recibido el oficio 10227-SUTEL-DGF-2024, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación 03-2024. -----

**Tercero:** Aprobar la modificación presupuestaria 3-2024 por un monto de **¢10.014.400.432,79 (diez mil catorce millones cuatrocientos mil cuatrocientos treinta y dos colones con 79/100)**.-----

**Cuarto:** Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

#### **5.1 Presentación de Estados Financieros de la Sutel a octubre 2024.**

***Ingresa a la sesión de forma virtual el funcionario Alan Cambronero Arce, con el fin de explicar los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresa también el funcionario Mario Campos Ramírez, con la finalidad de exponer el siguiente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de octubre del 2024. Se conoce el oficio 10321-SUTEL-DGO-2024, del 21 de noviembre del 2024, respecto al tema indicado. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

***“Cinthya Arias: Vamos a entrar a conocer los temas de la Dirección General de Operaciones, únicamente el tema que agregamos, si tuviéramos que trasladarlo o conocerlo***

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

después de almuerzo. -----

*El tema que agregamos de los gastos, el informe de representación y gastos para Regulatel, lo estaríamos conociendo probablemente después del receso de almuerzo por cualquier cosa.* -----

*Vamos a continuar con los temas de ellos, llamamos a Alan y me imagino que a don Mario.*

**Luis Cascante:** Listo ahí está Alan. -----

**Alan Cambronero:** Buenos días, ¿cómo están? -----

**Cinthy Arias:** Buenos días, ¿Alan, cómo está? -----

**Alan Cambronero:** Bien, gracias, saludos a todos. -----

**Cinthy Arias:** Vamos a conocer los Estados Financieros. ¿Incluimos a don Mario?-----

**Alan Cambronero:** Sí, por favor. -----

**Alan Cambronero:** ¿Don Mario, buenos días, cómo está?-----

**Mario Campos:** Hola, buenos días, ¿Cómo les va? ¿Qué tal?, un gusto saludarlos. -----

**Cinthy Arias:** ¿Buenos días, Mario, ¿cómo está?-----

**Mario Campos:** ¿Hola Cinthy, ¿qué tal un gusto? Aquí estamos a la orden. -----

**Alan Cambronero:** Vamos a iniciar don Mario con el tema de los Estados Financieros.----

**Mario Campos:** Sí, perfecto. -----

**Alan Cambronero:** Entonces si gusta va poniendo la presentación, que este tema se presenta mediante el oficio 10321-SUTEL-DGO-2024, que corresponde a los Estados Financieros de la SUTEL al corte del 31 de octubre del 2024. -----

*Cabe indicar que este corte es solo para aprobación del Consejo, no es requerido el envío a la Junta Directiva, según lo establece el protocolo que se tiene entre ARESEP-SUTEL*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

para este tema. Entonces adelante don Mario con la presentación. -----

**Mario Campos:** Perfecto, nada más me validan, voy a ponerlo en modo presentación. ----

**Alan Cambronero:** Sí señor, ahí estamos viendo ya. -----

**Mario Campos:** Entonces, permítame. Como bien lo decía don Alan, vamos a presentar de manera resumida, concisa, el informe de los Estados Financieros al 31 de octubre del 2024, como todos los meses. -----

Aquí lo importante es prácticamente analizar el comportamiento y las tendencias, que en términos generales durante este año se han mantenido bastante estables, por decirlo así, de manera que voy a hacer énfasis en los principales aspectos. -----

Ya todos conocemos las fuentes de financiamiento por las cuales nosotros hacemos una presentación, para tener un control y una información más adecuada. -----

Los estados que vamos a presentar, situación financiera, el rendimiento financiero, el flujo de efectivo y presupuesto un poco. -----

Vamos a comenzar con la foto de la SUTEL al 31 de octubre del 2024. -----

El estado de situación financiera, aquí vamos a hacer el comparativo, importante, estos son los de la pura SUTEL, aquí nosotros presentamos el Fideicomiso como un activo en inversiones patrimoniales, como ustedes lo pueden ver, que es el activo más grande de la SUTEL, representa el 90% en este momento de los activos de la institución. Perdón estaba viendo el del 2023, el 92% comparado con el resto. -----

Aquí podemos indicar algunos aspectos interesantes, tenemos una disminución en lo que son inversiones a corto plazo, aquí ya se está viendo un poco la utilización de las inversiones que teníamos en Inversiones del Superávit, para algunos aspectos, entonces, que ya se habían incorporado en el presupuesto y se ha venido..., tenemos una disminución. -----

Importante, también refleja que tampoco el superávit se ha incrementado, lo que tenemos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*ahí ya es el superávit que se acumuló de años anteriores prácticamente como vamos a ver después. -----*

*Adicional a eso, tenemos de igual manera una disminución en todo lo que es este componente de cuentas por cobrar a corto plazo, aquí hay un efecto principalmente en lo que tiene que ver con la eficiencia de los cobros, se ha logrado un buen trabajo en la parte de cobro administrativo, lo que ha hecho que a este momento tengamos una disminución comparado con el año pasado. -----*

*Tenemos aquí en bienes no concesionados, que son los activos fijos, podemos ver como prácticamente tenemos un leve aumento, pocos activos que se han adquirido este año, tal vez los vehículos y algunas cosas, pero en realidad se ha mantenido muy bien, se ha compensado con lo que se ha depreciado y tal vez aquí el punto más importante que les mencionaba, las inversiones patrimoniales. -----*

*Sí recalcar que aquí hay una disminución como ustedes pueden ver de un 8%, que esto está principalmente asociado al pago y a la salida de los proyectos del Fideicomiso de FONATEL. -----*

*Este año, como vamos a ver un poco más adelante en el Estado de Rendimiento, las fluctuaciones cambiarias no han generado una variación, ni pérdidas por diferencial cambiario muy grandes. -----*

*Entonces, prácticamente esta emisión es por la salida que se da en el fideicomiso para los proyectos, para los egresos que se pagan y eso es una buena noticia entonces más bien para la SUTEL. -----*

*En los pasivos, de igual manera, aquí tal vez lo más importante es que tenemos un aumento en lo que llamamos deudas a corto plazo, principalmente porque bajo las NICSP se hace ahora una provisión en todo lo que tiene que ver con todas las obligaciones que tenemos, principalmente de la cesantía, para lo cual se contrató un estudio actuarial, que lo vamos a -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*seguir renovando todos los años para tener un dato más exacto y por eso es que este año hay un leve incremento, porque se actualizó a los datos reales que tenemos en institución, eso principalmente. -----*

*A nivel del patrimonio, podemos indicar que tenemos al final una disminución en la reserva que está muy asociada a esa Reserva del Fondo, también del fideicomiso, está asociado también al uso que se le está haciendo a ese fideicomiso y en los resultados que tenemos acumulados, que en realidad van reflejando un poco los superávits que se van generando en la institución. -----*

*Pero al final de cuentas, podemos decir que tenemos una institución que en este momento vale 106 millones de colones. -----*

*A nivel de fuente de financiamiento, aquí lo más destacado es lo que les mencionaba, FONATEL, que es el principal activo, el fondo está en 97.881 millones al mes de octubre.*

*Aquí tal vez es importante, en las inversiones podemos ver cómo donde tenemos las mayores inversiones a corto plazo es en Espectro, que es el superávit que se tiene ahí generado en los últimos años por las circunstancias que ya todos conocemos. -----*

*Tal vez hay un dato interesante, un dato curioso, como dicen, es que esta partida va a desaparecer próximamente, porque ya estamos bajo la Ley de Caja Única del Estado. -----*

*Entonces todo esto en los estados financieros va a seguir apareciendo, pero por decirlo de alguna manera, ya no van a estar en el Banco Central, sino que van a estar en el Ministerio de Hacienda, eso va a ser el cambio que se va a presentar en su momento. -----*

*A nivel de Estado de Rendimiento Financiero, vamos a ver un poco más aquí a nivel de fuente de financiamiento, porque es más fácil ver en cada uno de los aspectos. -----*

*Empezamos con las contribuciones sociales, aquí tal vez sí podemos ver cómo la contribución social sí ha tenido una disminución, una leve disminución del 2%, ese es un dato importante, pero está muy asociado a que este año se ha recaudado menos y que está -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*en función directa con los ingresos de los operadores que reportaron a diciembre del año anterior. -----*

*Entonces, ese tal vez es el punto relevante, pero en realidad es poco lo que hubo esa variación. -----*

*Tenemos una caída en las multas y sanciones, este año la SUTEL ha tenido que generar menos multas administrativas, entonces podemos ver esa disminución de 470 millones. ---*

*En este rubro de ingresos y derechos administrativos, entonces aquí podemos ver, se refiere a los cánones, podemos ver que a octubre se han recaudado 5.880 millones en Canon de Regulación; en el Canon del Espectro, ingresaron 1.082 millones, esos son los aspectos, tenemos un leve aumento principalmente por el Canon de Regulación. -----*

*Prácticamente, esos son los aspectos principales. -----*

*A nivel de egresos, aquí tal vez nos devolvemos al anterior y podemos ver cómo lo que se refiere a gastos de personal prácticamente se ha mantenido muy estable, no ha habido variaciones en cuanto a todo lo que tiene que ver con los salarios y todos los componentes asociados en esos aspectos, hay una estabilidad que podemos hablar en ese campo. -----*

*En el nivel de Servicios tenemos un leve aumento, servicio de 2.428 a 2.439, prácticamente muy poco, que como vemos ahora más adelante, está principalmente en la parte de gestión y apoyo. -----*

*Tal vez otro punto interesante es que hay una disminución significativa en lo que son los resultados negativos, aquí es lo que les mencionaba anteriormente, de que la fluctuación cambiaría este año ha sido mucho menor que el año pasado, entonces ha tenido un efecto mucho menor también en las variaciones de las inversiones del fideicomiso, principalmente, lo que tiene que ver con las inversiones, aquí lo podemos ver en el que sigue, en el componente de FONATEL, todo lo que tiene que ver con las inversiones que tenemos con el fideicomiso. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Después tenemos aquí la distribución de los ingresos totales de la institución, tenemos como les mencionaba, el 61% es la contribución parafiscal de FONATEL, tenemos un 32% del Canon de Regulación y un 7% por Canon del Espectro. -----*

*A nivel de esto, aquí en este gráfico lo que más importa ver tal vez es que obviamente Espectro nos está generando un rendimiento por lo que tenemos invertido del superávit, a diferencia del Regulación, donde prácticamente al tener poco superávit no se generan muchos ingresos de la propiedad, que son los ingresos por intereses y FONATEL que también tiende a ser muy bajo, porque eso se traslada prácticamente al fideicomiso lo antes posible. -----*

*A nivel de ingresos lo que les mencionaba, comparativo año con año, FONATEL una pequeña disminución del 2%. -----*

*Canon del Espectro se recaudó menos este año, eso es parte también de lo que ha ayudado a que el superávit tienda a disminuirse. -----*

*En Canon de Regulación, tenemos un ligero aumento del 6% comparado y esto con base en lo que nos aprobó la Contraloría General de la República. -----*

*A nivel de gastos, los principales aspectos se dan a nivel de otros gastos que tienen que ver con los gastos del fideicomiso, diferencial cambiario, las salidas, los egresos que se dan por los proyectos que se pagan. -----*

*Después tenemos los gastos en personal y tenemos los gastos en servicio. -----*

*Tenemos después, a nivel ya con más detalle, tenemos los gastos por remuneraciones, como les decía, prácticamente se ha mantenido una variación super estable. -----*

*A nivel de gastos por servicios, una disminución considerable en los alquileres, por el efecto teletrabajo eso es definitivo, igualmente en los servicios básicos. -----*

*De igual manera tenemos un aumento en los servicios de gestión y apoyo, pero recordemos*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

que aquí ya se está registrando también lo que es la medición del servicio de calidad, es un servicio que entra ahora en este rubro. Entonces por eso es por lo que se presenta ese incremento y que obviamente también es una de las cosas que hace que se disminuya a nivel de alquileres, por el cambio que se dio en el modelo del servicio que se está contratando.-----

A nivel de flujo de efectivo, igual aquí lo que podemos ver es que todas las actividades de operación han generado ingresos de dinero por 22.000 millones y a la vez, hemos hecho pagos por 6.700 millones.-----

Un total neto de 15.579 y de las inversiones que tenemos ahí, aquí lo que podemos ver es que lo que llamamos pagos es que hemos utilizado, lo que les mencionaba del cuadro número 1, hemos utilizado más recursos del superávit para el pago y más bien hemos invertido menos por la misma situación de que se va generando menos superávit cada vez.

Finalmente, les presentamos también ahora los Estados Financieros Consolidados, que nos exige a la Contabilidad Nacional, o sea, los Estados del Fideicomiso del BCR tenemos que incorporarlos partida por partida dentro de los Estados Financieros de la SUTEL. -----

Esto lo que hizo fue incrementar el trabajo, ocupamos una semana más de trabajo prácticamente comparado con lo que se hacía el año pasado y anterior a esto, entonces con el mismo personal, con el mismo recurso, bueno, no queda más que hacerlo y eso es parte del trabajo extraordinario que se tiene que hacer, pero hay que cumplirlo y es que se tiene que presentar de esta manera, como ustedes lo ven. -----

El Estado Financiero de SUTEL, donde ya como ustedes pueden apreciar aquí, se compara con el año pasado que todavía no eran consolidados, sino que estaba como les presenté a nivel de inversiones, ahora aquí todo este monto que aparece en inversiones patrimoniales se tiene que distribuir cuenta por cuenta en cada una de estas, tomando lo que manda el Banco de Costa Rica, con lo que tenemos nosotros. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Tomar en cuenta un aspecto importante, tenemos que hacer una convalidación porque ellos trabajan con las NIF, las financieras y nosotros con las NICSP. -----*

*Por eso les digo que es un trabajo arduo, que nos lleva prácticamente una semana más de trabajo de lo que se tenía anteriormente. -----*

*Igual en el Estado de Rendimiento Financiero, también ya consolidado en todos los aspectos y que este es el que se sube, los estados financieros en la página web para la consulta de todos los interesados. -----*

*Finalmente, a nivel de Presupuesto podemos indicar que tenemos a octubre. -----*

**Cinthya Arias:** *Perdón Mario, una cosa. -----*

**Mario Campos:** *Sí, señora. -----*

**Cinthya Arias:** *En esto, sobre todo ahora que mencionaste que son los que se publica, ¿queda bien claro en las 2 filminas anteriores que lo correspondiente al 2023 no es equivalente a 2024? -----*

**Mario Campos:** *Sí, exactamente, eso se menciona. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, queda así con una nota bien grande, porque las variaciones son muy altas. -----*

**Mario Campos:** *Sí claro, al final es significativo, pero sí, eso ya en el documento, el que les pasé, que se llama Estados Financieros a octubre, el PDF ahí se presenta y se tiene. -----*

*Esos, por decirlos así, son los que se suben, entonces va toda la información y va todo revelado, como se dice contablemente en la revelación de los estados financieros se hace la explicación. -----*

**Cinthya Arias:** *Pero lo que va publicado no son estos cuadros, si no el documento. -----*

**Mario Campos:** *Son todos los estados financieros, es todo el documento, sí señora, exacto. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthyá Arias:** Es todo el documento, perfecto, gracias. -----

**Mario Campos:** Sí señora, exacto. -----

Finalmente, como les decía, en presupuesto llegamos a 6.800 millones, donde en Canon de Regulación tenemos al 31 de octubre, 2.600 millones y Espectro, 3.945 millones, ese es el principal rubro. -----

Que ya es importante saber que estos se utilizan a presupuestación de los periodos siguientes y se considera también para ir reduciendo este monto paulatinamente. -----

Esos serían los estados financieros de la institución y la propuesta de acuerdo, igual que en los periodos anteriores, tomando en cuenta lo que indica el Reglamento de Relaciones de la ARESEP, que el Consejo como Jerarca Superior, el RIOF también, donde señala que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones es la que tenemos que llevar y remitir los estados a su aprobación. -----

Tenemos la Directriz de la Contabilidad Nacional, que es donde ponen todas las pautas y todo lo que se tiene que presentar en todos los estados financieros, para que la Contabilidad Nacional pueda consolidar a nivel país y a la vez, toda esta información es la que se utiliza para lo que tienen que presentar a los entes internacionales, Fondo Monetario, Banco de Desarrollo, etcétera, cuando se hacen todos los trámites a nivel país. -----

Finalmente, en el oficio 10321-SUTEL-DGO-2024, se los remitimos el pasado 21 de noviembre del 2024, para que por favor se acuerde lo siguiente. -----

Que se dé por recibido el oficio en el cual presentamos los estados financieros, que como jerarca superior el Consejo avale y apruebe estos estados financieros. -----

Que se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente para que en estos días, una vez aprobado esto, nos colabore a firmar toda la documentación que hay que mandar a la Contabilidad Nacional, que son bastantes cuadros. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Finalmente, que una vez ya firmados por el Presidente, por el Director y por el jefe de Finanzas, enviarle toda esta información a la Contabilidad Nacional antes del 30 de noviembre del 2024, que es la fecha máxima. -----*

*Eso sería, no sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto aquí estoy a la orden.-----*

**Cinthyia Arias:** *¿Mario, a nivel de ARESEP, los que siguen de presentarles son ya los del cierre de diciembre?-----*

**Mario Campos:** *Sí señora, el cierre al 31 de diciembre que se van presentando a la ARESEP a mediados de febrero. -----*

*Eso siempre se presentan un poco más allá, porque siempre el cierre final se da un poco más de tiempo, porque son muchísimo más complejos. Entonces esos próximos a ARESEP, son los del cierre final ya del año. -----*

**Cinthyia Arias:** *De acuerdo. ¿Entonces no sé si hay más consultas? No, entonces podríamos aprobar el acuerdo en los términos indicados por don Mario. Lo aprobamos en firme, muchas gracias. -----*

**Mario Campos:** *Muy bien, muchas gracias.”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 012-066-2024**

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----

- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio 10321-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de octubre del 2024. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 10321-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre del 2024, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de octubre del 2024. -----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de octubre del 2024, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 10321-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre del 2024, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de octubre del 2024, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

## **5.2 Propuesta de modificación unilateral al contrato 2023PX-000004-0014900001.**

***Ingresan a la sesión de forma virtual los funcionarios Pedro Arce Villalobos, Noilly Chacón González y María Marta Allen Chaves, con la finalidad de exponer el siguiente tema.***

Seguidamente, se conoce la propuesta de modificación unilateral al contrato 2023PX-000004-0014900001.-----

Al respecto, se conoce el informe 10119-SUTEL-DGO-2024, del 15 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone la recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2023PX-000004-0014900001, “Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

espectro radioeléctrico de la SUTEL.” -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** Continuamos entonces con el segundo tema de la Dirección General de Operaciones, que corresponde a la propuesta de modificación unilateral del contrato 2023PX-000004-0014900001. Adelante, don Alan. Son licencias, es una renovación de licencias. -----

**Alan Cambronero:** Correcto, sí. Si me lo permite para incluir a Noilly, al equipo que realizó, a don Pedro, de la Dirección General de Calidad, de la Unidad de Espectro y a María Marta. Vamos a ver si ya están por acá. -----

**Cinthya Arias:** Buenos días Noilly, Pedro y María Marta, nuevamente. -----

**Alan Cambronero:** Listo, entonces este tema, como lo indicaba, se presenta mediante el oficio 10119-SUTEL-DGO-2024. Corresponde al informe que elabora la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, en cuanto a la recomendación de modificación unilateral del contrato, que ya doña Cinthya ya indicó el número. -----

Es una contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL. Es con la empresa LS Telecom. -----

Importante indicar que ya este tema, por cierto, el Consejo hace unas semanas atrás, el 08 de noviembre del 2024, se celebró mediante una sesión extraordinaria, el Consejo había tomado un acuerdo, que es el 003-061-2024, en el cual se había convalidado el acto de adjudicación y la firma del contrato, que había sido emitido en el 2023 por parte del Director General de Calidad, es este mismo contrato. -----

Además, en ese momento se aprobó también una prórroga en el tercer apartado del resuelve para este contrato por un año más, en el entendido de que en el plazo de finalización de la contratación se modifica la fecha 19 de noviembre del 2025 y hasta tres prórrogas consecutivas, para un máximo de 4 años. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Hay una serie de antecedentes, tal vez estoy mencionando los relevantes, que el contrato estando en ejecución, por lo tanto, los compañeros de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad proponen esta modificación.-----*

*Ellos preparan mediante el formulario, el documento, el registro que tiene la Unidad de Proveeduría, donde se tienen que acreditar los diferentes elementos que establece el artículo 276 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. -----*

*Este documento se adjunta a este informe, donde ellos exponen las razones por las que consideran necesaria realizar esta modificación, incremento de contrato que ya he mencionado. -----*

*Voy a hacer un repaso tal vez de los elementos más importantes, se está dando la adaptación del objeto con el fin de satisfacer el interés público. -----*

*En este caso, los compañeros indican que se propone la adquisición de actualizaciones complementarias de las licencias, para mantener la continuidad y óptimo estado de la plataforma Spectra, que es el Sistema de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL, las cuales son el instrumento para generar las recomendaciones técnicas a los órganos decisorios sobre la asignación de frecuencias.-----*

*Esta optima actualización de complementos son necesarios para la licencia de administración del espectro radioeléctrico, permitirá a la SUTEL, indica, ejercer competencias legales de manera eficiente y oportuna derivado con ello de la satisfacción del interés público, derivado a la tutela de este bien demanial que es el espectro, según el mandato constitucional del artículo 121 inciso 14 subinciso c. -----*

*Aquí nos acompaña Pedro, precisamente por si ustedes consideran que ellos puedan exponer un poco más sobre la necesidad técnica de esta ampliación, tal vez ahora al final le podemos dar la palabra, si les parece a los señores del Consejo. -----*

*Otro elemento que revisa aquí la Unidad de Proveeduría es lo relacionado con la*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*razonabilidad del precio.-----*

*Los compañeros de la Dirección General de Calidad, la Unidad de Espectro hicieron una indagación del mercado, se acredita en el documento sobre la existencia de costos de productos similares fabricados y/o distribuidos por otras empresas, sin que se recibiera respuesta. -----*

*Así mismo, también se evidencia en este documento que ellos elaboran, de la modificación, la verificación de que existen actualizaciones que solo pueden ser ajustadas y suministradas por el fabricante, por lo que no existen otros posibles proveedores. -----*

*Paralelamente, se indica que llevaron a cabo una invitación a todos los oferentes atinentes en el SICOP para conocer muestras de interés, con el objeto de buscar posibles cotizaciones que permitieran realizar una comparación de esos objetos; no obstante, no se recibieron cotizaciones o manifestaciones de interés. Eso también es algo que se hace como producto de la Ley General de Compras Públicas. -----*

*Que también de manera complementaria, realizaron un estudio de la oferta de Telecom para esta modificación unilateral, mediante la cual verificaron la razonabilidad del precio, haciendo una comparación de los costos de la actualización de la plataforma Spectra de los períodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 versus los costos de las licencias que se proponen en este momento adquirir mediante esta modificación unilateral. -----*

*Consideran que se realizaron los esfuerzos necesarios y eso es parte de la verificación que también aquí hace la Unidad de Proveeduría, para razonar el precio con todos estos elementos que se han mencionado para estos componentes que se proponen contratar. --*

*En cuanto al presupuesto, para este año se cuenta con la orden de compra OC-5938-24, donde se reserva un monto de \$14,452.50, que es el monto que se estima requerido para este pago. -----*

*También se cuenta con la previsión presupuestaria para años futuros, que es otro elemento*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*que también se tiene que acreditar en caso de contrataciones que superan a 1 año. -----*

*En cuanto a la garantía de cumplimiento, también se acredita que mediante el recibo N° 0735-24, visible en el SICOP, se demuestra que existe una garantía de cumplimiento vigente hasta el 19 de enero del año 2026, por un monto de \$13.832,87, que resulta suficiente para atender la garantía del 5%, tanto del valor del contrato que existe, como de la eventual aprobación de esta modificación unilateral. -----*

*Básicamente, esos son como los elementos esenciales que se acreditan en la revisión. ---*

*El documento fue también de revisado por la asesoría jurídica de la Dirección General de Operaciones, también por la asesoría jurídica de la Unidad Jurídica, valga la redundancia, doña María Marta y Sharon Molina también y la verificación técnica, como ya se ha explicado, por parte de la Unidad de Proveeduría. -----*

*Los compañeros nos acompañan acá por cualquier ampliación que ustedes consideren, con mucho gusto. -----*

**Cinthy Arias:** *Si don Pedro gusta, puede explicar rápidamente el tema de las licencias. Adelante, Pedro. -----*

**Pedro Arce:** *Buenos días, al final, lo que necesitamos son complementos, no como tal licencias adicionales, sino complementos a las que ya tenemos. -----*

*Como un primer complemento, es una actualización del mapa que usamos cartográfico y de clúster, para hacer las simulaciones. -----*

*Actualmente los sistemas, tenemos mapas que datan del 2015, entonces lo que se necesita es uno más actualizado, de cara a tener unas simulaciones más precisas a procesos concursales de IMT y al eventual concurso de radiodifusión. -----*

*Entonces, con esto ya tenemos un mapa más elaborado, más preciso y además, una versión que nos puedan proporcionar que sea como abierta, que tal vez nos pueda facilitar el uso*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*en otros programas y no únicamente con los de ellos. -----*

*Otro complemento que estamos solicitando es un ambiente de pruebas, porque actualmente todos los cambios se hacen sobre un ambiente de producción y ya hemos tenido los inconvenientes que como están dentro de los servidores de TI, cuando hacen alguna actualización de licencias de antivirus o hacen algún procedimiento a lo interno, se han visto como alterados los procesos de nosotros y se ha caído el sistema y hemos tenido periodos de hasta una semana, mientras los ingenieros de Alemania resuelven el problema. -----*

*Entonces, con este ambiente de prueba lo que se busca es que cualquier parche, cualquier situación se puede hacer ahí, se puedan hacer los ajustes y una vez que se compruebe que todo esté bien, lo pasamos al ambiente de producción para no afectar los sistemas, que ya en estos últimos años hemos tenido varias inconsistencias con eso. -----*

*El otro complemento es el licenciamiento de Citrix, si bien antes se manejaba como una licencia única, ya el modelo de negocios de ellos ha migrado, como lo hace Microsoft, que es un licenciamiento anual. -----*

*Citrix lo que hace es ser complemento para que usuarios concurrentes puedan acceder al servidor, como un tipo acceso remoto. -----*

*Entonces permite que todos los usuarios del espectro, con todas las licencias que tenemos, podemos estar 12 de usuarios conectados en el servidor haciendo pruebas, haciendo simulaciones con los programas que tenemos para esto. -----*

**Cinthyia Arias:** *Está bien ¿Algún comentario adicional? ¿Doña María Marta? -----*

**Noilly Chacón:** *Perdón doña Cinthyia, sí. -----*

**Cinthyia Arias:** *Noilly sí, tal vez sobre el proceso de lo que falta en SICOP y demás. -----*

**Noilly Chacón:** *Adicional a lo que dijo don Alan, yo quería decir que cuando se hace una modificación, utilizando el artículo 276, es muy importante verificar que no se pase el*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*porcentaje autorizado por la ley, que es el 20%. -----*

*En este caso, el contrato original es por \$262.205,00 y lo que se va a aumentar es \$14.452,40, entonces, eso corresponde a un 5.51%. -----*

*Entonces obviamente estamos muy por debajo del 20% permitido; eso sí es importante indicarlo, para que quede que no nos estamos pasando del 20% de lo que establece la ley.*

*También el plazo de entrega del proveedor, se indica 15 días, pero ya los compañeros de Calidad han hablado con la empresa y decirles que en el momento en que se haga todo por SICOP, que entreguen en el menor tiempo posible, para que se puedan utilizar los recursos de este año. Como ya lo dijo Alan anteriormente, ya se cuenta con la orden de compra. ---*

*Entonces, en el momento que se recibe, los compañeros hacen lo que tengan que hacer en el sistema y que ya el proveedor presente la factura para pagar, para que todo quede en este año. -----*

*Entonces ya hay un compromiso con el proveedor, que en caso de que el Consejo decida aprobar esta modificación, ellos se apurarán, por decirlo de alguna forma, con la entrega de las actualizaciones, para que todo quede en este mismo año y se pueda utilizar el presupuesto. -----*

*Con respecto a los trámites de SICOP, una vez que el Consejo, si está bien para ustedes aprobar esta modificación, nos llega el acuerdo a nosotros en Proveeduría y a los compañeros de Espectro, entonces, solicitan la modificación en el sistema, en SICOP, nosotros hacemos los trámites y se ocuparía la firma del Presidente en ese caso en SICOP también. -----*

*Se le pediría al proveedor nada más timbres, porque ya la garantía él de oficio, sin que nosotros se lo pidiéramos, había actualizado y la actualizó hasta el otro año, entonces con respecto a la garantía estamos bien. -----*

*Sería solamente pedirle los timbres fiscales, que eso el sistema automáticamente hace el*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*monto ahí, el que se le tiene que pedir, entonces nosotros se lo pedimos y le ponemos un plazo, ellos los presentan y se genera el contrato, se firma el contrato y listo, se notifica. --*

*Entonces, en SICOP lo que faltaría sería hacer la modificación directamente y el contrato y que el proveedor entregue los timbres. Pero eso sería, comenzaríamos hasta que tengamos el acuerdo. Eso sería de mi parte. -----*

**Cinthyia Arias:** *Entiendo que lo importante es hacerlo pronto, ahí Luis, si nos puede ayudar, para el tema de ejecución presupuestaria que esto ayude un poco. -----*

**Noilly Chacón:** *Exacto, porque si no lo pagamos este año, habría que pasarlo para el otro y entonces quedarían esos \$14.452 que ya cuentan con orden y todo, sin ejecutar. -----*

**Cinthyia Arias:** *De acuerdo ¿Alguna otra consulta? -----*

**María Marta Allen:** *Yo creo que Alan lo va a mencionar, pero también se va a llevar a refrendo interno esta modificación. Entonces la Unidad Jurídica también, falta ese paso, el refrendo interno de esa modificación, pero bueno entendemos la urgencia. Entonces lo vamos a atender, apenas nos envíen la notificación. -----*

**Cinthyia Arias:** *Entonces, con más razón don Luis, si nos puede ayudar en la ejecución pronta de esta notificación del acuerdo. Procedemos entonces a votar. Lo votamos en firme".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10119-SUTEL-DGO-2024, del 15 de noviembre del 2024 de la Dirección General de Operaciones y la explicación brindada por los señores Alan Cambronero Arce, Pedro Arce Villalobos, Noilly Chacón González y María Marta Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 013-066-2024**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El procedimiento por excepción número 2023PX-000004-0014900001, promovido por la SUTEL en el Sistema digital unificado de Compras (SICOP) para la *“Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL, está amparado en los artículos 3 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública y en el 276 de su Reglamento.*-----
- 2- El 20 de junio del 2023, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales publica el procedimiento por excepción correspondiente indicando como fecha máxima para recibir la oferta y hacer el acto de apertura el 04 de julio del 2023. -----
- 3- El 04 de julio del 2023, se realizó el acto de apertura del procedimiento y la empresa LS Telcom presentó la oferta respectiva. -----
- 4- El 28 de julio del 2023, se publicó en el sistema digital unificado el análisis de la oferta, que abarca el cumplimiento de aspectos legales, generales, técnicos y de admisibilidad; mediante los cuales se demostró la idoneidad de la oferta de LS Telcom para una eventual adjudicación por un monto de USD 262.205.-----
- 5- El 8 de noviembre del 2024, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo 061-2024, en la cual se adoptó el acuerdo 003-061-2024, en el cual se convalidó el acto de adjudicación y la firma del contrato, emitidos por el Director General de Calidad y en el numeral tercero del apartado *“Resuelve”*, se aprobó la prórroga del contrato por un año más, hasta por tres prórrogas consecutivas para un máximo de 4 años de contrato. -----
- 6- El 15 de noviembre del 2024, se notificó la prórroga del contrato 0432023710000014-01, por un monto de USD 262.205, cuya vigencia inició el 19 de noviembre del 2024 y vence el 19 de noviembre del 2025. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- 7- El 15 de noviembre de 2024, la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro recibió a satisfacción lo requerido en la prórroga por medio del acta de recepción definitiva 0392024710000295.-----
- 8- Mediante el documento adjunto denominado “*Modificación contrato 2023PX-000004-0014900001 V8*”; la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro, por medio de los administradores del contrato, expone las razones por las cuales considera necesario modificar (incrementar) unilateralmente el contrato vigente LS TELCOM LIMITED, lo cual es razonado y justificado según los requisitos previos establecidos en dicho artículo, además se establece que es necesario incrementar el monto del contrato actual en USD 14,452.50, que representa un 5.51% del monto de dicho contrato, manteniendo la fecha de ejecución y finalmente indicar que en ese documento se razona y justifica, cada uno de los requisitos previstos en el artículo 276 del RLGCP, por lo que a continuación de mencionan de este documento se indican los aspectos más relevantes como los siguientes: -----

*“A. Adaptación del objeto con el fin de satisfacer el interés público: Se propone la adquisición de actualizaciones complementarias de las licencias para mantener la continuidad y óptimo estado de la plataforma Spectra (Sistema de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL), las cuales son el instrumento para generar las recomendaciones técnicas a los órganos decisores sobre la asignación de frecuencias. La óptima actualización de complementos necesarios para las licencias de administración del espectro radioeléctrico permitirá a esta Superintendencia, ejercer las competencias legales de manera eficiente y oportuna, derivando con ello la satisfacción del interés público relativo a la tutela del bien demanial “espectro radioeléctrico”, según el mandato constitucional del artículo 121 inciso 14 subinciso c).” -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“2.1 La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público: Cumple, ya que la modificación que se requiere realizar corresponde a los aspectos mencionados en la tabla 1, por lo tanto, es parte de las actualizaciones que se requieren del objeto contractual establecidas por esta área con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público, lo anterior debido a que con estas actualizaciones adicionales se asegura la continuidad y óptimo estado de las plataformas Spectra (sistema de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL), las cuales son vitales en la administración del espectro radioeléctrico y para la emisión de recomendaciones técnicas, solicitadas por el Poder Ejecutivo a esta Superintendencia, relacionadas con la asignación de frecuencias. -----*

*Asimismo, la base de datos de usuarios del espectro que posee el sistema es útil y necesaria para la realización de diferentes tareas que se hacen en el área, tales como: cálculo del canon de reserva del espectro, análisis de ocupación, verificación de disponibilidad de frecuencias, entre otras.” -----*

- 9- En relación con la razonabilidad del precio, lo que se propone adquirir solamente es proporcionado por LS TELCOM LIMITED, por lo que la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro, indagó en el mercado nacional la existencia y costos de productos similares, también se cursó invitación a todos los oferentes atinentes en el sistema digital unificado para conocer muestras de interés y con el objeto de buscar posibles cotizaciones que permitieran realizar una comparación de los objetos y su costo; sin que se recibiera respuesta. -----
- 10- Paralelamente la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro realizó un estudio de la oferta de LS TELCOM LIMITED, mediante la cual verificó la razonabilidad del precio, para lo cual realizó una comparación de los costos de actualización de la

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

plataforma Spectra por año desde el 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025; versus los costos de las licencias que se proponen adquirir, concluyendo que la variación del precio promedio de los años citados, respecto al precio de las nuevas actualizaciones son de un 13% para el licenciamiento de SpectraEMC y de un 6% para los componentes de SpectraPlanS, SpectraPlanPlus y SpectraWEB. -----

- 11- El presupuesto necesario para atender el eventual pago por la modificación unilateral del contrato se garantiza mediante la orden de compra OC-5938-24 y para los periodos presupuestarios de los años 2025, 2026 y 2027, en caso de que se prorrogue el contrato, se acredita el documento denominado "P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros) Herramientas LS (2024)", donde se garantiza en caso de que se requiera, el pago de las obligaciones anuales que se generen.-----
- 12- Mediante el oficio 10119-SUTEL-DGO-2024, de fecha 15 de noviembre del 2024, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales presentó al Consejo la Recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2023PX-000004-0014900001, promovida por la SUTEL en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) para la *"Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL"*, el cual cuenta con la revisión de la asesoría jurídica de la Dirección General de Operaciones y de la Unidad Jurídica, respecto al cumplimiento del bloque de legalidad de esta modificación. -----
- 13- El artículo 8 inciso r), del del Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponde con las competencias de las distintas áreas; dispone que para modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, y otros), cuando corresponda con una licitación mayor y por excepción cuando el monto del contrato sea de una licitación mayor, es competencia del Consejo de la SUTEL aprobar dichos actos, y en el sistema lo aprueba el Presidente y el contratista cuando corresponda. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho y los oficios acreditados en el expediente como parte de la motivación del presente acuerdo, así como de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y su reglamento; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 10119-SUTEL-DGO-2024, de fecha 15 de noviembre del 2024, donde la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales presenta al Consejo la recomendación de aprobación de modificación unilateral de contrato del procedimiento por excepción 2023PX-000004-0014900001, promovido por la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro en el Sistema digital unificado (SICOP) para la “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*”, el cual cuenta con la revisión de la asesoría jurídica de la Dirección General de Operaciones y de la Unidad Jurídica, respecto al cumplimiento del bloque de legalidad de ese proceso.-----

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación unilateral de contrato derivada del procedimiento por excepción 2023PX-000004-0014900001 denominado “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*”, según el siguiente detalle: -----

**Contratista: LS TELCOM LIMITED.**

**Modificación unilateral del contrato: Actualización de lo adjudicado en lo siguiente:**

**Tabla 5. Montos de actualización de componentes complementarios Spectra**

| Descripción                                                                                                                                                                                                          | Monto actualización de complementos adicionales por año (\$) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Actualización de los mapas georreferenciados complementarios para la aplicación de la estimación de cobertura del <b>SpectraEMC</b> y su recurrente actualización de versión según las variaciones que se presenten. | \$7 310,00                                                   |
| Actualización y configuración de un ambiente de pruebas de las plataformas de <b>SpectraPlanS</b> , <b>SpectraPlus</b> y                                                                                             | \$7 142,40                                                   |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| Descripción                                                                                                                                                                             | Monto actualización de complementos adicionales por año (\$) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>SpectraWEB</b> , y su recurrente actualización de versión según los cambios aplicados al ambiente de producción.                                                                     |                                                              |
| Actualización para la habilitación anual del aplicativo complementario adaptado por LS telcom de Citrix para el acceso del <b>SpectraPlanS</b> , <b>SpectraPlus</b> y <b>SpectraWEB</b> |                                                              |

Monto total de la modificación unilateral de contrato: USD 14,452.50 con IVA.- -----

Plazo de entrega: 15 días naturales a partir de la notificación del contrato modificado en el sistema digital unificado.-----

Garantía del servicio de lo adjudicado: 14 meses.-----

Vigencia de garantía de cumplimiento: 19/01/2026.-----

Forma de pago: Se realizará un solo pago, luego del recibido conforme de lo estipulado en la modificación unilateral del contrato, el cual será aprobado por los administradores del contrato.-----

**TERCERO:** Instruir al Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro a que continúen con los trámites en el sistema digital unificado.-----

**CUARTO:** Autorizar al Presidente del Consejo, como representante legal de la SUTEL, para que firme la modificación unilateral y el contrato que se derive en el sistema digital unificado, así como cualquier otro documento o trámite requerido para la modificación respectiva. ---

**QUINTO:** Disponer que en lo correspondiente a la modificación unilateral del contrato que se está aprobando, no cabe ningún recurso, ya que no corresponde a las etapas establecidas donde se pueden presentar recursos, estipuladas en el artículo 86 de la Ley General de Contratación Pública, que indica lo siguiente:-----

*“ARTÍCULO 86- Tipos de recursos y cómputo de plazos.-----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. (El resaltado no corresponde al original)."*-----

**SEXTO:** Remitir a la Unidad Jurídica el contrato modificado del proceso en cuestión, para el análisis de refrendo interno, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de compras de SUTEL.-----

**SETIMO:** Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad Jurídica, a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Operaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

### **5.3 Propuesta de informe de rendición de cuentas Canon de Regulación de Telecomunicaciones - CRT 2023.**

***Ingresan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para exponer el siguiente tema.***

*Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el "Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, periodo 2023".*-----

Al respecto, se conoce el oficio 10295-SUTEL-DGO-2024, del 20 de noviembre del 2024, con el informe presentado por la Dirección General de Operaciones. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con la Propuesta de informe de rendición de cuentas CRT 2023. Adelante don Alan. -----

**Alan Cambronero:** Gracias, doña Cinthya, voy a incluir a doña Lianette y a Sharon, para presentar este tema, para que quede en actas. -----

**Lianette Medina:** ¿Buenos días, ¿cómo están? -----

**Cinthya Arias:** Buenos días, doña Lianette. -----

**Sharon Jiménez:** Buenos días.-----

**Alan Cambronero:** Hola Sharon, buenos días. Listos, doña Lianette si gusta va proyectando por favor la presentación. -----

**Lianette Medina:** Claro que sí. -----

**Alan Cambronero:** Voy entonces con la introducción. Este tema se presenta mediante el oficio 10295-SUTEL-DGO-2024, corresponde al Informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación del 2023. -----

Vamos a hacer un repaso rápido de la normativa y lo que origina este informe. -----

Importante indicar que este informe de rendición de cuentas viene a recopilar una serie de información de una serie de documentos e informes que ya el Consejo ha conocido, ahora vamos a hacer un repaso de toda esa información, presupuestaria, del POI, etcétera, que lo que viene es aquí a recopilarse, a resumirse para efectos de este informe de rendición de cuentas, que el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que “El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente. Anualmente deberá rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”. -----

Todos los años se emite un informe específicamente de la fuente de Regulación, eso es importante, aquí no se consideran las otras fuentes de financiamiento, ni el Canon de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Espectro, ni lo relacionado a la Contribución Especial Parafiscal. -----*

*Este informe es auditado, como se indica ahí, un año por la Auditoría Interna y otro año mediante una auditoría externa. -----*

*Habla o ha señalado la Contraloría que la rendición de cuentas implica reciprocidad, es decir, la existencia de alguien que recibirá explicaciones y sin el cual no podría configurarse esa obligación. -----*

*Algunos artículos también parte del Marco Normativo, es el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública el 11 también, el artículo como ya mencioné 62 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Este acuerdo de 107-030-2024 importante, que es un acuerdo del 24 de julio de este año, donde se aprobaron los lineamientos por parte del Consejo de la SUTEL para la elaboración de este informe de rendición de cuentas. -----*

*Es importante que este informe ha venido recibiendo muchos ajustes durante los años, unas mejoras, también producto de solicitudes o recomendaciones de las auditorías, principalmente la Auditoría Interna. -----*

*En cada revisión de este informe emite alguna recomendación de algún tema que debe incorporarse y es importante indicar que en este informe se están atendiendo por lo menos las recomendaciones de la última auditoría. -----*

*El objetivo que tiene es rendir cuentas, como ya lo he indicado, sobre los recursos originados de específicamente esta fuente de Regulación, como son el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados en el 2023. -----*

*El alcance se limita a este canon, como ya lo indiqué, no considera otras fuentes de financiamiento. -----*

*Ahora que mencionaba lo de la Auditoría, es importante indicar que con este se están*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*atendiendo las recomendaciones por parte de la Dirección General de Operaciones, como lo va a explicar ahora doña Lianette, que ha emitido la Auditoría Interna y por eso es por lo que también tiene bastantes ajustes, que también fueron ya incorporados en los lineamientos recién aprobados. -----*

*Doña Lianette hace un repaso de los componentes, importante aclarar, no vamos a entrar a presentar nuevamente la información, nos daría aquí todo el día, porque tiene que ver con información que ya el Consejo ha aprobado, estados financieros, presupuestos, POI, específicamente de la fuente de Regulación. -----*

*Entonces aquí lo que vamos a hacer es un repaso de los conceptos o los apartados principales que contempla este documento que fue puesto conocimiento del Consejo. Adelante doña Lianette. -----*

**Lianette Medina:** *Buenos días, muchas gracias, Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. -----*

*Vamos a destacar que respecto al seguimiento de recomendaciones, las recomendaciones indicadas por la Auditoría Interna que tienen que ver con este informe ya han sido dadas como cumplidas. Hay una recomendación que está en ejecución, que son una serie de formatos de documentos que están en revisión por parte de Gestión Documental. -----*

*El informe incorpora mejoras sobre la trazabilidad de los proyectos, su origen y aplicación de recursos, la composición del superávit, indicadores presupuestarios y un resumen de Control Interno. -----*

*Como mencionaba don Alan, este informe se ha ido ampliando en el tiempo, pero está relacionado con todos estos documentos que vemos acá. -----*

*La evaluación del POI 2023, los estados financieros del 2023, la liquidación presupuestaria, el SEVRI, la autoevaluación de Control Interno, la información de las Direcciones y Unidades Administrativas sobre el informe de fin de periodo. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Además de eso, todos los documentos mediante los cuales ellos presentaron la información.*

*Entonces, esto es una compilación realmente de información, pero en el informe se destacan los datos esenciales que se incluyen en esos proyectos, todo esto atendiendo las recomendaciones de la Auditoría Interna. -----*

*Importante mencionar que todo el proceso está documentado, hay un expediente específico donde se incluye la información y que ya todos fueron conocidos y aprobados por el Consejo. -----*

*Respecto al avance general de los proyectos del 2023, se incluye un resumen general por cada objetivo específico, los elementos esenciales del proyecto, lo que han sido modificaciones que se dieron en ese periodo respecto al alcance tiempo y costo. -----*

*La justificación del avance por año, un resumen histórico de los proyectos de regulación. -*

*El origen y aplicación de los recursos de los proyectos. -----*

*Respecto a lo que son los resultados alcanzados durante el periodo, cada Dirección hizo un reporte sobre los principales logros o resultados que se dieron en ese año. -----*

*Adicionalmente, se incluye información sobre la capacitación y representaciones, pero específica para Regulación por centro de costos y programa. Esto fue una de las solicitudes de la Auditoría Interna. -----*

*Respecto a la información presupuestaria, tenemos un detalle de la composición del superávit específico de regulación de acuerdo con la liquidación. -----*

*Recordemos que lo que es la determinación del superávit, se establece una vez concluido el periodo y hasta que tenemos el informe de liquidación es que se puede determinar como un superávit específico, por eso es por lo que se basa en la liquidación presupuestaria. ---*

*También toma en cuenta información sobre el uso y aplicación de este superávit, un resumen de los ingresos y egresos por partidas y un pequeño apartado sobre indicadores*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*presupuestarios. -----*

*Además de eso, se incluye la información financiera con base en los estados financieros auditados y aprobados tanto por el Consejo como la presentación a Junta Directiva. -----*

*Hechos relevantes que nuestros compañeros de la Unidad Financiera destacan sobre esta fuente de financiamiento. -----*

*Información sobre los cálculos y costos indirectos para la regulación. -----*

*También es importante mencionar que una vez que se contó con el dictamen del Despacho Carvajal & Colegiados, que fue el que auditó ese periodo, ellos dieron una opinión limpia de los estados auditados. -----*

*Se incluye información sobre los resultados de Control Interno. Un resumen institucional y por Direcciones para la fuente de Regulación. -----*

*De hecho, esto implicó un cambio en el informe de Control Interno, a partir de las recomendaciones de ellos, ahora se presenta información por fuente de financiamiento, más la institucional. -----*

*Los componentes evaluados en ese periodo fueron todos los componentes que establece la norma. -----*

*También el SEVRI, conforme a la metodología aprobada. -----*

*Resumen de los riesgos tanto inherentes como residuales. Se adjuntaron como parte del documento los planes de administración de riesgo. -----*

*Las acciones de mejora realmente son 2. Estas acciones de mejora, antes de mencionarlas quiero comentarles que están realmente vinculadas con 2 auditorías que se hicieron este año. -----*

*Una auditoría por parte de la Contraloría General de la República a lo que es el proceso de tesorería y transversales, en el cual se emitieron disposiciones relacionadas con el uso del*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*superávit y la ejecución presupuestaria. Igual sobre el mismo tema, la Auditoría Interna emite también una auditoría, específicamente del Canon de Regulación, pero un avance relacionado con el uso del superávit. -----*

*Entonces, ambos aspectos ya se están trabajando en la SUTEL por parte de la Dirección General de Operaciones y se han hecho reuniones con los diferentes actores, o sea, los titulares subordinados y responsables presupuestarios de cada Dirección, para llegar a estas 2 recomendaciones que están asociadas a ellas, a lo que ya venimos preparando y que en poco tiempo será presentado al Consejo. -----*

*La primera es identificar y aplicar acciones preventivas en la etapa de ejecución del Canon de Regulación, que permita utilizar al máximo los recursos formulados y evitar la generación de superávit. -----*

*La segunda es solicitar a los Directores Generales y jefaturas que planteen un cronograma de pago que permita la ejecución oportuna de los egresos incluidos en el Canon de Regulación y realicen los ajustes durante la ejecución conforme los resultados obtenidos en el periodo presupuestario anterior. -----*

*Tenemos una propuesta de acuerdo, que es dar por recibido y aprobar el informe 10295-SUTEL-DGO-2024, del 20 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2023”.*

*Solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación del informe sobre el uso de estos recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2023 en la página web oficial de la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del 2024. -----*

*Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Planificación, Presupuesto, Control Interno y a los Directores Generales. -----*

*Básicamente esa es la presentación, tal y como dijo don Alan, incluye información de*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*diferentes informes que ya han sido conocidos por el Consejo, por lo cual no consideramos necesario volver a explicar cada uno de los informes. -----*

*Cualquier consulta con mucho gusto. -----*

**Cinthy Arias:** *¿Alguna pregunta? No veo manos levantadas Entonces, si están de acuerdo, podemos votar en firme. Votamos en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio informe 10295-SUTEL-DGO-2024 del 20 de noviembre del 2024, de la Dirección General de Operaciones y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce y la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 014-066-2024****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 62 establece a la Sutel la obligación de realizar el informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación:--

*“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado” (el subrayado no pertenece al original). -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- II. El informe de la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación (DFOE-IFR-IF-07-2015), establece en la disposición 4.4: -----

*“4.4 Dictar los lineamientos que orienten la elaboración de los informes de rendición de cuentas que debe presentar la Superintendencia sobre el uso de los recursos del canon de regulación que al menos considere el grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con el referido canon, así como los resultados tangibles de la gestión alcanzados durante el periodo, fecha de publicación del informe y que dicho informe sea publicado por los medios que corresponde. (...)”*. -----

- III. El Consejo de la Sutel aprobó los *“Lineamientos para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación”*, que establecen el contenido mínimo del informe y el plazo de presentación al jerarca al 30 de noviembre de cada año, mediante el acuerdo 017-030-2024 del 24 de julio de 2024.
- IV. Se recibió el oficio 10295-SUTEL-DGO-2024 del 20 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se remite *“Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2023”*.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10295-SUTEL-DGO-2024 del 20 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2023”*. -----
2. Solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación del Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones, período 2023, en la página web oficial de la Sutel en un plazo máximo de diez días hábiles. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

3. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno y a los Directores Generales. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.4 Revisión de propuesta de ARESEP sobre reforma parcial al RAS (art 3 y 65 BIS).**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, con la finalidad de exponer el siguiente tema.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo revisión de la “*Reforma parcial de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)*”. Sobre el participar, se conoce el oficio 09894-SUTEL-DGO-2024, del 07 de noviembre del 2024, referente al informe señalado-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthyia Arias:** Continuamos con la revisión de una propuesta de ARESEP sobre una reforma parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios (RAS), concretamente 2 artículos. -----

*En el caso del artículo 3, básicamente es un tema de agregar o eliminar ciertas definiciones.*

*En el caso del artículo 65 BIS, se refiere a lo que son nombramientos con base en planes de sucesión que las instituciones deben contener ahora.* -----

*¿Alan, entonces llamamos a quién?* -----

**Alan Cambronero:** Aquí hay que incluir a doña Priscilla Calderón. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthyia Arias:** Ya está aquí. -----

**Priscilla Calderón:** Buenos días. -----

**Cinthyia Arias:** Buenos días, Priscilla. -----

**Alan Cambroner:** Se presenta mediante el oficio 09894-SUTEL-DGO-2024. Este tema surge en atención a una solicitud de un correo recibido de la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP, dirigido a esta Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, donde como lo indicaba doña Cinthyia, se remite un documento con una versión de propuesta de modificación parcial de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). -----

Se indica por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP que el propósito de esta reforma es implementar en esa institución y, por lo tanto, en esta, lo que se indica en la nueva Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, que es el concurso de valoración por méritos y que también esto se atiende en atención a instrucciones emitidas por el Despacho del señor Regulador General del ARESEP. -----

Entonces, para esos efectos nada más, pongo en contexto que ya el Consejo mediante el acuerdo 027-033-2024, había designado un equipo interdisciplinario, tipo fuerza de tarea interna, por parte de la SUTEL para analizar temas que tengan que ver con estos aspectos laborales, que se desprenden de esa coordinación que debemos mantener la SUTEL y la ARESEP y de estos instrumentos, reglamentos y normativa que es sometida por parte de la administración de la ARESEP a la Junta Directiva para aprobación. -----

En este caso, el equipo había sido conformado por los compañeros, la compañera Mariana Brenes, Asesora del Consejo, Jorge Brealey Asesor del Consejo, doña María Marta Allen, Jefa de la Unidad Jurídica, Priscilla Calderón en este caso Jefa de la Unidad Recursos Humanos y mi persona como Dirección General de Operaciones. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Por parte de este equipo fue atendida esta solicitud de la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP y se revisó esta propuesta que, como lo indica doña Cinthya, básicamente en el documento, voy a ponerlo en pantalla, rápidamente lo que se incorporaban eran algunas definiciones, que antes no estaban como la excepcionalidad para realizar concursos por mérito, que se refiere a la aplicación del concurso del sistema de valoración por el mérito de manera singular, que se sustenta en la identificación de los puestos clasificados como claves en procesos críticos. -----*

*Eso tiene que ver, como vamos a ver ahora, con todo el tema de los planes de sucesión, facilitar y agilizar los trámites para nombramientos cuando se dan en situaciones que tienen que ser atendidas en puestos críticos, que tienen que ser definidos por supuesto en estos planes de sucesión. -----*

*Se define qué son los méritos, porque vamos a ver más adelante, se incorpora lo que es este esquema de nombramientos por méritos. -----*

*Se define qué son esos méritos, son los atestados de experiencia, eso está en la ley también, titulación, formación, capacitación, publicaciones, premios, otros que se establezcan en la normativa considerando particularidades ocupacionales de clases de puesto o singularidades de disciplinas, oficios o profesiones. -----*

*Eso sin omitir también las evaluaciones de desempeño. Eso se desprende de la Ley. -----*

*Uno de los aspectos más importantes también que se ajusta, es en la definición del concepto de nómina. -----*

*Recordemos que la nómina es la lista final de esas personas que cumplieron con todo el proceso de reclutamiento, selección y adquieren esa calidad de elegibilidad ya para efectos de una toma de decisión para un nombramiento. -----*

*En este caso, en el RAS estaba que esa nómina tenía que estar conformada por al menos 2 y a un máximo de 5 personas. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*En este caso, la modificación que proponen es que esté conformada de una persona a un máximo de 5. -----*

*Se hacen unos ajustes pequeños de redacción en cuanto a lo que es el plan de sucesión, se indica, por ejemplo, que este plan deberá ser actualizado, por una periodicidad por parte del criterio técnico de la Unidad de Recursos Humanos.-----*

*En el tema de puestos claves, que dice que estos se tienen que definir, como lo indiqué hace un momento, en ese plan de sucesión. -----*

*Eso es lo primero, identificar cuáles son los puestos claves, los puestos críticos a los que aplicarán ese tipo de sistema de concursos. -----*

*Se incorpora la definición de lo que es el concurso de valoración por méritos, tal cual está en todo caso en la Ley de Marco de Empleo Público. -----*

*Otros pequeños ajustes en el artículo 65 BIS, con respecto a este tema de los nombramientos con base en el plan de sucesión, como las palabras, la definición de puesto clave, que ya se mencionaron anteriormente, que en este caso estos podrán hacerse mediante el concurso de valoración por méritos, que es precisamente la finalidad que busca este ajuste parcial del RAS. -----*

*También acá, en este caso, también se habla de que corresponde en ausencia temporal del titular de un puesto clave en un proceso crítico, otra vez, alineado con lo que ya he mencionado. -----*

*Se eliminan estos 2 artículos, que es en el caso de que alguna plaza en procesos críticos quedara vacante, se podrá nombrar de manera interina a una persona funcionaria que integra la nómina de candidatos evaluados en el plan de sucesión por un máximo hasta de un año, porque se establece ahora que tiene que hacerse este proceso de que establece la Ley Marco. -----*

*También este transitorio, que viene a ser sustituido por lo que ya mencioné ahora con este -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

sistema de nombramiento, con base en el plan de sucesión y en el sistema de concursos por valoración de méritos.-----

El equipo que ya mencioné realizamos una sesión de trabajo para el análisis de esta modificación y se concluye que no se identifican elementos que afecten la operatividad o gestión de la SUTEL, respaldando el criterio que emite la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP.-----

En este caso, lo que se propone es dar por recibido este oficio 09894-SUTEL-DGO-2024, suscrito por los representantes de la fuerza de tarea. -----

Comunicar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Operaciones de la ARESEP que la SUTEL no tiene objeción, no tiene comentarios sobre los cambios propuestos en esta modificación de estos artículos, que serán entonces presentados para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, que es quien tiene la competencia para modificar este Reglamento.-----

Si tienen alguna consulta, aquí están también los compañeros por cualquier ampliación, con mucho gusto. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Doña Ana, don Carlos y Asesores? ¿No? Yo tengo la siguiente pregunta, ¿en esto, la revisión la hacemos ex post, por decirlo así, ya una vez que la ARESEP lo establece, verdad?-----

**Alan Cambroner:** Sí señora, ellos nos remitieron, el equipo de la ARESEP hizo esta propuesta y ellos nos la remiten a nosotros, tomando la opinión de la SUTEL como tal. ----

En este caso, el equipo consideró que era importante que el Consejo lo conociera, estamos hablando de un ajuste al RAS. -----

Entonces ahora se devuelve a ese equipo de la ARESEP, ellos preparan el informe que lo someten al señor Regulador, que es el que está intermedio haciendo la gestión con la Junta y lo somete a aprobación de la Junta. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*De ahí nos han estado preguntando, porque si tienen interés de mover esto pronto, en este mismo año, entiendo, para poder habilitar esta opción que permitiría alguna agilidad en ese tipo de nombramientos. -----*

**Cinthyá Arias:** *La otra pregunta es, ¿en ese proceso en que ARESEP construye, nosotros no participamos? -----*

**Alan Cambronero:** *No señora, nosotros nos enteramos hasta ahora, cuando ellos nos remiten el correo y nos presentan, esta es la propuesta que ellos tienen. Nos toman en cuenta una vez que ellos ejecutan ya la propuesta. -----*

**Cinthyá Arias:** *¿Y no sería mejor buscar una participación más en el momento de la discusión y no ya cuando está todo finiquitado, pregunto? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, de hecho. -----*

**Cinthyá Arias:** *Es que yo por alguna razón pensaba que sí estábamos, pero como no lo vi en el documento. -----*

**Alan Cambronero:** *La dinámica doña Cinthyá ha sido esta, verdad y de hecho hemos conversado en el equipo y Priscilla principalmente con los compañeros de Recursos Humanos, porque no se han sometido esto con poco tiempo de anticipación. -----*

*Como usted lo indica, nos mandan la propuesta, consideran que es importante, urgente ya presentarlo al Regulador y a la Junta Directiva y bueno, hemos corrido para poder atenderlo ahora que está la fuerza de tarea. Pero no estamos participando de las discusiones previas, que ellos realizan. -----*

*Para ellos, este es el momento en el que están considerando, por decirlo de alguna forma, la opinión de la SUTEL. -----*

*Ellos hacen su propuesta y nos dan el espacio a nosotros para hacer alguna observación. Ellos interpretan, esta es la forma de coordinación y la forma de tomar en cuenta esa opinión -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de la SUTEL. -----

Ahora, sí creo que hay oportunidad de mejora para que estos tiempos sean no tan cortos y es algo que por supuesto vamos a buscar aclarar con ellos, resaltando que ahora tenemos este equipo. -----

Este equipo requiere sentarse a analizar, no es una decisión de una persona y que incluso algunos temas tendrán que ser sometidos al Consejo y este paso de ser sometido al Consejo también toma días, no es inmediato. -----

Entonces, no sé si por ahí va el comentario suyo doña Cinthya, de mejorar esa coordinación previa. -----

**Cinthya Arias:** Sí, buscar ese espacio, yo sé que implica tiempo y demás, pero nosotros tenemos como una perspectiva, también tenemos limitaciones y no todo tal vez es tan fácil de implementar. -----

Entonces me parece que es razonable hacer los comentarios en el momento oportuno, antes de que ya queden como consumados o, sobre todo, finiquitados y acordados de parte de ellos. -----

Es más difícil, si tuviéramos alguna objeción aquí es más difícil convencerlos, ya han concluido ellos. -----

Pero bueno, este no es el caso, pero previendo futuras situaciones, me parece que es oportuno. -----

**Alan Cambroner:** Claro. -----

**Cinthya Arias:** ¿No sé si Priscilla tenía una observación en esa línea? -----

**Priscilla Calderón:** Sí, muchas gracias doña, Cinthya. Correcto, nosotros en reuniones que hemos tenido con la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, el Director de allá y el equipo técnico que trabajan todas esas modificaciones, hemos resaltado la importancia de -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*trabajar conjuntamente en el momento que a ellos les instruyen, porque según estamos entendiendo, la dinámica es que este tipo de ajustes vienen instruidos ya sea por el Despacho del Regulador, por el Regulador o por diferentes razones que ellos van considerando oportunas, modificar parcialmente el reglamento, en este caso, estamos hablando del RAS. -----*

*En las diferentes reuniones hemos expuesto la importancia de que se nos involucre activamente en el momento que se inicia con el análisis y las razones que motivan estos ajustes para poder aportar, desde la óptica de SUTEL y poder tener los tiempos suficientes para hacer nuestros análisis, criterios y para informarlos a ustedes como Consejo y no tener que andar con premuras para poder cumplir con los plazos que ellos tienen para entregarle al Regulador o con que ellos tienen de expectativas de cumplir con la Junta Directiva. -----*

*Sin embargo, esa parte como que de nuestra conversación con ellos no ha surtido como mucho efecto. -----*

*Entonces podría ser que también una conversación un poco más arriba nos ayude a ir alineando ese trabajo conjunto que se ha realizado en otras oportunidades con otros reglamentos y puedo poner, por ejemplo, el Reglamento de Teletrabajo, que se trabajó con equipos interdisciplinarios en sesiones conjuntas ARESEP-SUTEL. -----*

*Entonces lo dejo como un dato ahí para tomar en cuenta, sí lo hemos gestionado, desde la Dirección General de Operaciones. Muchas gracias. -----*

**Cinthy Arias:** *Esta bien. Tal vez don Alan en esas conversaciones con don Gerardo pueda hacer ahí un intento y si no, me parecería prudente señalarlo a nivel del Regulador, porque ahora la nueva Ley de Empleo Público tiene demasiadas cosas que hay que tomar en cuenta. -----*

*Entonces también ver cómo ellos lo implementan, ver cuál es la visión para implementarlo o ajustarlo en el tiempo, ayuda también a los esfuerzos que nosotros podamos realizar, -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

verdad. -----

**Alan Cambronero:** Totalmente de acuerdo. Seguiré yo con esas conversaciones con la Dirección General de Operaciones de allá y más bien, les agradecemos mucho la comprensión de ustedes también de estas carreras que debemos tener, a veces, sí. Muchas gracias más bien doña Cinthya. -----

**Cinthya Arias:** Claro, excelente más bien y muchas gracias también a los compañeros de la fuerza de tarea que apoyaron en este análisis. -----

Entonces aprobamos en firme el acuerdo indicado” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09894-SUTEL-DGO-2024, del 07 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 015-066-2024**

En relación con la modificación parcial de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS) propuesta por la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep, y en seguimiento al acuerdo 027-033-2024 del Consejo Sutel, respecto a conformación de una Fuerza de Tarea Sutel, así como el oficio 09894-SUTEL-DGO-2024; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta lo siguiente: -----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 07 de agosto de 2024, mediante acuerdo 027-033-2024, el Consejo Sutel acordó lo siguiente: -----

*Designar a quienes ocupen los siguientes cargos en SUTEL como miembros de la Fuerza de Tarea:* -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- a. Director General de Operaciones -----
- b. Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos -----
- c. Jefatura de la Unidad Jurídica -----
- d. Asesor técnico del Consejo SUTEL”-----

- II. El 04 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico enviado por la señora Carolina Di Luca Solano, Directora de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, recibimos en la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos de Sutel un documento de Excel denominado “*cuadros de cambios RAS [sic] y procedi 7-10*”, con la versión final de la propuesta de modificación parcial de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS).-----
- III. El 07 de noviembre de 2024, mediante oficio 09894-SUTEL-DGO-2024, en seguimiento al acuerdo 027-033-2024 del Consejo, los miembros designados por este órgano colegiado para participar en la Fuerza de Tarea Aresep/Sutel, rinden criterio sobre la consulta indicada, en el siguiente sentido: -----
- “Dicho análisis conjunto concluyó en la pertinencia de los cambios propuestos, considerando que no se identificaron elementos que afecten a la operatividad o gestión de Sutel, y respaldando el criterio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP.”* -----
- IV. El Consejo de la Sutel, estima conveniente y oportuno indicar a la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep (consultante) -en el marco de la fuerza de tarea de Sutel- que de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones no existe comentarios que atender.

**POR TANTO:**

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 09894-SUTEL-DGO-2024, del 07 de noviembre de 2024, suscrito por los representantes de la fuerza de tarea de Sutel, en el cual informan al Consejo Sutel, lo referente a una reforma parcial de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). -----
2. Comunicar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones de ARESEP que la Sutel no tiene objeción a los cambios propuestos en la modificación de los artículos 3 y 65 BIS del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que serán presentados para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.5 Informe sobre verificación de requisitos para el recargo de funciones del señor Allan Corrales Acuña, de la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, se conoce el informe sobre verificación de requisitos para el recargo de funciones del señor Allan Corrales Acuña de la Dirección General de Calidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10272-SUTEL-DGO-2024, del 20 de noviembre del 2024, titulado “Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para nombramiento por ausencia temporal, mediante un recargo de funciones del titular de la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes” -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el punto Informe de verificación de requisitos para el recargo de funciones de don Allan de la Dirección General de Calidad. -----

**Alan Cambronero:** Sí, se presente mediante el oficio 10272-SUTEL-DGO-2024, se recibió un oficio que es el 10067-DGC-2024, por parte de don Glenn, Director de la Dirección General de Calidad y don César, Jefe de la Unidad de Calidad, para que Recursos Humanos realizara la verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales del funcionario, en este caso en específico Allan Corrales, para una necesidad que se visualiza ahora en diciembre por una incapacidad de la jefatura de la Unidad de Calidad de Redes. -----

Se aprovecha entonces también el informe, como recuerdan ustedes que ya hemos traído varios casos como este, donde se hace la valoración de otros funcionarios que en algunos momentos también han asumido este rol o se han considerado para asumir este rol en recargos y se hace la valoración entonces de requisitos por parte de Recursos Humanos, tanto para el compañero Allan Corrales, para don Leonardo Steller y para Michael Escobar.

Entonces, el informe de Recursos Humanos plantea, hace el análisis de la normativa interna que aplica en este caso para temas de recargo de funciones el artículo 3 del RAS, que habla que esto corresponde al desempeño temporal y parcial de tareas en una plaza de categoría superior.-----

Del 61, por ejemplo, que habla de que se paga un recargo cuando se da una ausencia o cuando este se da por un plazo superior a los 10 días hábiles para este tipo de cargos. ----

También alguna jurisprudencia, dictamen de la Procuraduría, el C-336-2020, donde se hace referencia de la necesidad de hacer una verificación de los requisitos que ya acabo de mencionar para poder asumir un rol como este, en caso de recargo de funciones. -----

En el apartado de la Unidad de Recursos Humanos relacionado con la verificación de requisitos, se procede entonces por parte de esta Unidad a hacer la validación de estos, 

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*tanto lo que son de formación académica, lo que tiene que ver con la experiencia que se establece en el Manual de Clases y Cargos vigentes. -----*

*También el requisito legal, que es la incorporación al colegio profesional, que se encuentra el día, esto se muestra en las tablas en el informe para los 3 compañeros indicados. -----*

*Con esto entonces lo que se busca también es dejar previsto, como se ha hecho en otras Direcciones, para que ya hecha esta validación, la Dirección pueda proponer directamente al Consejo agilizar el proceso y tramitar el recargo de funciones, según determina el Director o recomienda el Director, en ese caso, para cualquiera de estos 3 funcionarios. -----*

*Esto se explica así en el documento, entonces son para el compañero Allan Corrales, Leonardo Steller y Michael Escobar. -----*

*Además, en lo específico ya, se propone, se plantea más bien la autorización del Consejo para que en este caso el compañero Allan Corrales pueda asumir este cargo, mediante el recargo de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes del periodo del 02 al 06 de diciembre de 2024. En este caso, como lo indicaba por un tema de salud que debe atender el jefe de esta Unidad, don César. -----*

*Entonces, en este caso no aplicaría pago por ser menor a los 10 días, pero se propone entonces también es parte de lo que plantea el acuerdo la autorización para este caso. ----*

*Así como el procedimiento que ya el Consejo ha conocido y aprobado en casos anteriores, es la misma dinámica para que en caso de futuros la Dirección General de Calidad presente entonces al Consejo. No sé, Priscilla si tiene algo adicional. -----*

**Priscilla Calderón:** *Sí, muchas gracias, Alan, nada más que quiero solicitar autorización para reenviar la propuesta de acuerdo y solicitar, voy a incluir una cláusula que es una prórroga, ya que este caso es una incapacidad y hemos tenido una práctica, eventos donde la incapacidad se extiende. -----*

*Entonces quisiera como dejarlo incorporado para que, bajo este mismo evento, o sea, sobre*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*la misma incapacidad que se está tramitando la aprobación del nombramiento, se pueda, en caso de que amerite, extender ese recargo de funciones para el señor Allan. -----*

*Ahí nosotros nos comunicaríamos con el Director, con Glenn, para explicarle que si eventualmente, si existe un plazo mayor a los 10 días, deberán hacer las gestiones correspondientes para solicitar la certificación de presupuesto y nos la hagan llegar, pero que quede ya como cubierta esta cláusula. -----*

*Ahora bien, eso es importante nada más para precisar acá, que el plazo de pago, si se extiende, no podríamos incluir los días que ya ejerció, porque esos no estaban autorizados para el pago, corre a partir de que se emita la certificación de presupuesto, porque eventualmente podría existir o no presupuesto y eso es un requisito indispensable para pagar un recargo de funciones, tanto la verificación y cumplimiento, como que exista el presupuesto. -----*

*Entonces ahí se tendría que gestionar el pago a partir de esa ampliación y que sea mínimo de 10 días hábiles consecutivos. -----*

*No sé si dejé claro ese punto, pero sí quisiera solicitar autorización para mandar una modificación de la propuesta de acuerdo. -----*

**Cinthya Arias:** *Entonces, la propuesta sería agregar al acuerdo un punto adicional en donde se indique que, para este caso específico, en caso de que la incapacidad del señor César se extienda más allá del plazo original, se estaría autorizando la sustitución. -----*

**Priscilla Calderón:** *La prórroga. -----*

**Cinthya Arias:** *La prórroga del proceso de recargo. Pero ahí sí me queda la duda, porque si yo prorrogo el recargo, estoy hablando de que debería consignarse como un periodo corrido. -----*

*Yo creo que lo que vale la pena es, no sé, no creo que la certificación presupuestaria diga que lo que hay son exactamente la cantidad de dinero que se requiere para el -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

nombramiento, en este caso de la sustitución prevista. No sé si se puede hacer algo. -----

**Priscilla Calderón:** Creo que podríamos validarlo con más detalle, porque ahorita es un tema que estoy tratando de cubrir. -----

**Alan Cambronero:** Si me lo permiten, otro caso, como el de don Mario, se había agregado una redacción que indicaba que siempre y cuando y lo propongo así al Consejo, se acredite ante la Unidad de Recursos Humanos el contenido presupuestario. -----

**Cinthya Arias:** Exacto. -----

**Alan Cambronero:** Entonces, así a lo que usted está diciendo, le agregamos esta frase adicional y entonces así se tramita ante Recursos Humanos, siempre que le acredite el contenido presupuestal. -----

**Cinthya Arias:** Y es una prórroga, o sea, que si se pasa a 12 días le cubriría el pago del recargo. -----

**Alan Cambronero:** Correcto. -----

**Cinthya Arias:** Está bien. Perfecto. -----

**Ana Rodríguez:** Claro, porque si no afecta al funcionario claramente contra lo que dice el reglamento, me parece que así es la solución. -----

**Cinthya Arias:** Exactamente, es lo correcto. -----

**Alan Cambronero:** Si les parece hacemos ese ajuste así, entonces para que quede con esa redacción. -----

**Priscilla Calderón:** Perfecto. -----

**Cinthya Arias:** Sí, y nos lo copian. -----

**Priscilla Calderón:** Yo ya les voy a pasar la propuesta de acuerdo ajustada, para que la tengan. -----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthy Arias:** Con esa indicación que señala don Alan. -----

**Priscilla Calderón:** Con esa indicación, ya se las hago llegar para sustituirla. -----

**Cinthy Arias:** Más bien muchas gracias por la observación. Aprobaríamos, en firme con esas indicaciones. Muchas gracias.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio informe 10272-SUTEL-DGO-2024, del 20 de noviembre del 2024, de la Dirección General de Operaciones y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 016-066-2024**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:-----

- a) Oficio 10067-SUTEL-DGC-2024, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, y el señor César Valverde Canossa Jefe Unidad Calidad de Redes solicitan a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales de los funcionarios Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones, Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones y Michael Escobar Valerio, Especialista en Telecomunicaciones todos de la Dirección General de Calidad para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes. -----
- b) Oficio 10272-SUTEL-DGO-2024 de fecha 20 de noviembre 2024, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefa de Recursos Humanos a.i. presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones, Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones y Michael Escobar Valerio, Especialista en Telecomunicaciones todos de la Dirección General de Calidad para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes. -----

2. Aprobar el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para el nombramiento por sustitución temporal, mediante recargo de funciones en la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo jefe Unidad Calidad de Redes, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos. -----
3. Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones al señor Allan Corrales Acuña, cédula 2-0600-0651, en la plaza código 51210, clase profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, debido a motivo de ausencia temporal del señor César Valverde Canossa, titular de la plaza, del 02 al 06 de diciembre de 2024, según lo indicado mediante oficio 10067-SUTEL-DGC-2024, dado el plazo y conforme al artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS), no procede el pago por recargo de funciones, dado que la ausencia del titular no supera los 10 días hábiles consecutivos. -----
4. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que, si el Director General, señor Glenn Fallas, lo considera necesario y mientras persista el motivo por el cual el Consejo de Sutel aprobó el nombramiento por recargo de funciones del señor Allan Corrales Acuña, cédula 2-0600-0651, podrá solicitar formalmente mediante oficio, que se realicen las gestiones en el proceso de nómina para prorrogar el nombramiento por recargo de funciones, mientras persista la ausencia temporal del titular de la plaza código 51210, señor César Valverde Canossa. Esta autorización está sujeta a que el Director General remita a la Unidad de Recursos Humanos la certificación de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

contenido presupuestario, junto con la documentación que respalde y justificación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 3 sobre prorrogable en casos justificados por un plazo máximo de seis meses y 61 del RAS, que regula el pago, cuando se computen un plazo igual o superior 10 días hábiles consecutivos. --

5. Notificar al señor César Valverde, jefatura inmediata, y al señor Glenn Fallas, Director General, para que, en caso de cualquier ausencia temporal del titular de una plaza, ya sea por vacaciones, permisos, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras causas, apliquen el siguiente procedimiento con el fin de gestionar de manera expedita el recargo de funciones ante el Consejo de Sutel. -----

i. *Solicitud de Formato de Verificación de Requisitos académicos y legales para nombramiento por recargo de funciones por ausencia temporal del titular de la plaza: El director general o jefatura inmediata deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos (URH) el formato de solicitud para el estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos académicos y legales del funcionario propuesto para ocupar la plaza del titular ausente. Esto debe hacerse en caso de que dicho informe aún no exista o cuando se desea proponer a un funcionario al que no se le han valorado los requisitos previamente.* -----

ii. *Verificación de Requisitos Académicos y Legales: Utilizar el informe emitido por la URH titulado “Verificación de Cumplimiento de Requisitos Académicos y Legales para Nombramiento por recargo de funciones por Ausencia Temporal del titular de la plaza”. Este informe debe confirmar que el funcionario recomendado por la jefatura inmediata o el director general ha sido debidamente verificado por la URH y cumple con los requisitos académicos y legales para ocupar el cargo por recargo de funciones debido a la ausencia temporal del titular.* -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- iii. *Solicitud Formal de Recargo de Funciones directamente ante el Consejo Sutel: El director general deberá remitir un oficio al Consejo de Sutel solicitando formalmente el recargo de funciones, basándose en el “Informe de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Académicos y Legales” emitido por la URH. Solo se podrán proponer funcionarios incluidos en dicho informe para el recargo de funciones. -----*
- iv. *Acompañar el oficio dirigido al Consejo debe ir acompañado del informe de verificación de requisitos emitido por la URH, asegurando que el funcionario propuesto cumple con los requisitos establecidos en los manuales de clases y cargos vigentes. -----*
- v. *Certificación de Contenido Presupuestario (Cuando Correspondan): En el caso de recargos en puestos de jefatura con sustitución temporal igual o superior a 10 días hábiles consecutivos, se debe adjuntar la certificación de contenido presupuestario que justifique el pago por el recargo de funciones. Para otros puestos, el plazo de sustitución debe ser igual o superior a 15 días hábiles. -----*
- Además, el oficio de solicitud debe especificar las fechas exactas de la ausencia del titular, de forma que se pueda proceder con el pago correspondiente según la normativa vigente. El pago se realizará a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo del Consejo, tomando como base la normativa para determinar los días hábiles que serán remunerados, excluyendo los días feriados y de asueto. -----*
- vi. *Remitir la propuesta de acuerdo al Consejo Sutel: El Director General deberá remitir al Consejo Sutel la propuesta de acuerdo, que debe incluir como mínimo la siguiente información: -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- *Nombre completo, cédula y código de plaza, clase y cargo actual del funcionario propuesto para el recargo de funciones. -----*
- *Razón de la ausencia del titular (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.).*
- *Fecha exacta de ausencia del titular y verificación de que cumple con los requisitos de días hábiles para el pago por recargo de funciones. -----*
- *Adjuntar la certificación de contenido presupuestario correspondiente. ----*

*Ejemplo:*

*“Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones de [nombre completo], cédula [número de cédula], en la plaza código [número de código], clase Director General, cargo Director General de [nombre de la dependencia], por ausencia del titular de la plaza, el señor [nombre completo del titular], debido a [seleccione el motivo: vacaciones, permisos, capacitaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades del titular de la plaza], a partir del [día] de [mes] de [año] hasta el [día] de [mes] de [año]. Para efectos del presente recargo de funciones procede el pago correspondiente a [indicar número de días a pagar] días hábiles consecutivos, excluyendo los días feriados y asuetos para efectos de cálculo de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS). -----*

6. Comunicar el Acuerdo: Una vez aprobado el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones y emitido el acuerdo, este debe ser comunicado al Director General solicitante, al funcionario seleccionado para realizar el recargo de

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

funciones, a la Unidad de Recursos Humanos para que se realicen las gestiones administrativas pertinentes relacionadas con el recargo de funciones y cuando el plazo sea igual o superior a los 10 días hábiles consecutivos se deberá notificar en el mismo acto a todos los Jefes y los Directores de Sutel. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****5.6 Informe de recomendación de nombramiento para la plaza 42201 en la Dirección General de Calidad.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe de recomendación de nombramiento para la plaza 42201 en la Dirección General de Calidad.-----

Se conoce el oficio 10371-SUTEL-DGO-2024, del 21 de noviembre del 2024, respecto al *“Informe de recomendación de nombramiento mediante registro de elegibles, para nombramiento en propiedad, plaza código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, Unidad de Calidad de Redes, Dirección General de Calidad”*. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Cinthyia Arias: Seguiríamos con el último punto de ustedes. El punto que agregamos Alan de ustedes, de la representación en Regulatel, lo vamos a ver después de mediodía o después del receso de almuerzo, para tener un chance de ver la propuesta de acuerdo ajustada que está remitiendo o no sé si ya remitió, o iba a remitir en unos minutos la Dirección General de Mercados con el ajuste para la adquisición del boleto.* -----

**Alan Cambronero:** Entendido.-----

**Cinthyia Arias:** Entonces seguimos con el Informe de recomendación de nombramiento para la plaza 42201 en la Dirección General de Calidad. -----

**Alan Cambronero:** Ese se presenta mediante el oficio de 10371-SUTEL-DGO-2024, es un

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*nombramiento en propiedad como usted lo indica para la clase de Profesional 4, Profesional en Regulación. -----*

*Ya le doy la palabra a Priscilla, tal vez para que explique un poco el proceso, ya que se utilizó un registro de elegibles que se tenía de los concursos 011-2023 y 012-2022, donde todavía estas personas que se consideraron para este proceso, todavía mantenían esa condición de elegibilidad de acuerdo con la normativa. -----*

*Entonces, adelante Priscilla, tal vez explica un poco el detalle del proceso y de la recomendación también que se recibió por parte de la Dirección General de Calidad. -----*

**Priscilla Calderón:** *Claro que sí. Presentamos entonces para conocimiento la propuesta de nombramiento mediante el registro de elegibles para ocupar la plaza código 422001, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, anteriormente ocupada por el señor Guillermo Muñoz, quien se acogió a su jubilación y con base en ese movimiento, hicimos uso de un registro de elegibles de un concurso que se realizó para la Dirección General de FONATEL y otro registro de elegibles que teníamos como resultado de un concurso que se realizó para la Dirección General de Calidad. -----*

*En ambos concursos, las personas que participaron y que quedaron como candidatos elegibles habían sido entrevistadas tanto por el señor César Valverde, jefe inmediato de la plaza vacante actual y el señor Glenn Fallas, Director General de esa misma área. -----*

*Entonces, ¿qué hace Recursos Humanos en esos procesos?, una equiparación del perfil, mediante la solicitud de reclutamiento que emiten los jefes de la plaza vacante, las características donde se indican las funciones, los requisitos de experiencia que se necesitan para esta plaza, se verifica si los concursos que se realizaron anteriormente cumplen con similitudes y son equiparables en esas características. -----*

*Una vez realizado ese análisis de equiparación de concursos, se revisan los perfiles de los candidatos y también se hace el mismo análisis, para determinar si también los candidatos -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*cumplen con esos requerimientos. -----*

*Mediante esas equiparaciones, se determina si todo está alineado según concursos, perfil de candidatos y manuales de clases y cargos vigentes. -----*

*Una vez realizados todos esos análisis y verificados los cumplimientos académicos, legales y normativos, se remite la nómina a la jefatura inmediata y se les informa de qué procesos devienen esos candidatos. -----*

*El procedimiento vigente que utilizamos para temas de reclutamiento y selección establece que las jefaturas tienen la posibilidad de optar por entrevistar o no entrevistar a los candidatos, cuando estos ya fueron entrevistados por ellos mismos en un plazo máximo de un año o cuando los funcionarios son de sus mismas unidades administrativas. -----*

*Entonces, en el caso de los candidatos que están elegibles, son el señor José Sánchez Sáenz y el señor Mario Vega Argüello, ambos son funcionarios de la Dirección General de Calidad y ambos habían participado en un concurso para nombramiento de un Profesional 5 en este año. -----*

*Entonces, ambos cuentan con ese requerimiento de haber sido entrevistados tanto por el jefe inmediato como por el Director. -----*

*Por lo tanto, ambos jefes optaron por no realizar una nueva entrevista, ya que tenían suficiente criterio para poder emitir su recomendación. -----*

*Entonces, bajo esa secuencia de actividades que se deben verificar y realizar, se presentan los perfiles de ambos candidatos, los cuales se pueden revisar a detalle y bajo la recomendación de selección emitida por don César y Glenn, se presenta al Consejo la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza antes indicada y en este caso, la recomendación es para nombrar al señor José Sánchez Sáenz. -----*

*Entonces, acá podemos ver la propuesta de recomendación de nombramiento a favor de nombrar en propiedad, sujeto a un periodo de prueba, al señor José Sánchez, para ocupar*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

la plaza antes indicada en la Unidad de Calidad de Redes, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, de conformidad con el salario vigente a la fecha actual que tenemos aprobado y según lo establecido en los reglamentos. -----

Entonces esa sería la propuesta que traemos para conocimiento y valoración. -----

¿No sé si tienen alguna inquietud o consulta adicional? Con todo gusto. -----

**Cinthya Arias:** No de mi parte no. ¿Don Carlos, doña Ana no?-----

**Carlos Watson:** Muchas gracias por la presentación. -----

**Cinthya Arias:** Entonces aprobamos en firme. Muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 017-066-2024****RESULTADO QUE:**

- I. La plaza código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, estaba ocupada por el señor Guillermo Muñoz Rojas, quien se acogió a su jubilación.-----
- II. Para ocupar de forma indefinida la plaza código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, se utilizó el registro de elegibles de los concursos 011-2023 y 012-2022, los cuales eran para nombramiento en propiedad y por tanto la fase de evaluación permitió determinar su idoneidad para ocupar cargos en una clase y cargo igual o equiparable. -----
- III. La condición de elegibilidad del señor Jose Sanchez Saénz fue notificada por correo electrónico el 22 de mayo del 2024, y la condición de elegibilidad del señor Mario Vega

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Arguello fue notificada el 28 de noviembre del 2022, informándoles sobre la calificación obtenida y su inclusión en el registro de elegibles. Por lo tanto, los dos años de vigencia se contabilizan a partir del día hábil siguiente a la notificación, de modo que, a la fecha de elaboración de esta nómina, los candidatos se encuentran elegibles. -----

- IV. La Ley Marco de Empleo Público entró en vigor el 10 de marzo del 2023. Por lo tanto, mediante correo electrónico del 13 marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, presentó consulta a la Unidad Jurídica, entre otros temas, el siguiente: -----

*“3. Se ha subido a resolución del consejo, un nuevo concurso para resolver bajo las mismas circunstancias; el cartel salió publicado con el salario global vigente previo a la entrada en vigor de la ley 10159; pregunta: ¿se mantiene el salario publicado previo a la Ley marco de empleo público o hay que modificarlo según resuelva la Junta Directiva de Aresep?” -----*

- V. En atención a lo anterior, mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023, la Unidad Jurídica remitió la respuesta a lo anterior, en los siguientes términos:

**“RESPUESTA**

*Se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global, de conformidad con el transitorio III del Reglamento a la LMEP y la DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 001-2023-PLAN”.* (El subrayado no es del original). -----

- VI. Por otra parte, en el oficio 06368-SUTEL-UJ-2023 del 31 de julio del 2023 indica lo siguiente con respecto al tema salarial: -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“El 27 de marzo esta por ingresar un funcionario bajo la misma situación, concurso publicado con salario global previo a la entrada en vigor de la ley de empleo público. Pregunta: ¿mantenemos el salario publicado?” -----*

A lo que la Unidad jurídica indicó: -----

*“(…) se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global. Asimismo, de conformidad con el Artículo 3° de la DIRECTRIZ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA publicada en el Alcance 43 a la Gaceta 47 del 14 DE MARZO 2023 se dispuso que “Las instituciones, bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, que ya disponen de salario único o global, podrán continuar aplicando dicho esquema y los montos salariales globales que tienen, hasta tanto se defina la escala de salarios globales definitiva.” En este sentido, la escala de salarios globales no está definida al día de hoy”.*

VII. Por último, mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 del 28 de setiembre del 2023, se realizó la siguiente consulta: -----

*“¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?”-----*

De lo anterior, se obtuvo la siguiente respuesta: -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior. -----*

*Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente. Asimismo, en la publicación de nuevos concursos, también es viable indicar que, mediante la resolución No. 008-2023 de las trece horas y cuarenta y tres minutos del día once de setiembre del 2023, de la Presidencia de la República de Costa Rica, se declaró que existe un conflicto de competencia interpuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual se encuentra a la espera de ser resuelto. La resolución de ese conflicto puede tener un impacto en el salario global de los funcionarios de la Sutel.”-----*

- VIII. Asimismo, para efectos del presente proceso, aplican los siguientes artículos del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que señalan:-----

*“Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes. Cuando se requiera ocupar una plaza vacante, Recursos Humanos remitirá a la jefatura correspondiente el requerimiento de personal para dar inicio al proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. -----*

*La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente” (El subrayado no es del original). -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.*

*Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----*

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*

*(...)”(El subrayado no es del original). -----*

- IX.** De conformidad con el procedimiento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano. En su numeral 5 indica lo siguiente: -----

*“Condición de elegibilidad: Condición que se adquiere cuando finalizadas todas las fases de un concurso, la persona candidata obtiene una calificación igual o superior a 70%, demostrando la idoneidad para ocupar un puesto. Dicha condición tiene una vigencia de dos años. -----*

*Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco.”-----*

- X.** A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.2 Concurso por registro de elegibles, establece lo siguiente: -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Para resolver concursos internos y externos por registro de elegibles, para ocupar plazas por tiempo indefinido o plazo determinado (interino), se realizarán las siguientes actividades:-----*

*Consultar a las personas elegibles si tienen interés en ser parte de la nómina de personas candidatas para ocupar la plaza disponible. -----*

*Confeccionar la nómina respectiva con las personas candidatas que aceptaron la nominación.” -----*

- XI. Mediante informe 10280-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre del presente año se realizó una equiparación del perfil requerido según solicitud 007-2024 y el perfil de los concursos 012-2022 y concurso 011-2023, a su vez se realiza una comparación con respecto a los cargos en el Manual de Cargos vigente. -----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la nómina de elegibles y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y Superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de candidatos elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica:” *Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.*-----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

*“Según sus competencias, corresponderá: -----*

*a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----*

### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

### **EL CONSEJO**

#### **DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
  - a. Oficio 10364-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual los señores Cesar Valverde Canossa, Jefe inmediato de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección del señor José Sánchez Sáenz, cédula 113910749, para ocupar la plaza código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado. -----
  - b. Oficio 10371-SUTEL-DGO-2024, del 21 de noviembre del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambroner Arce, Director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento por registro de elegibles, para nombramiento en propiedad de la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

plaza código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación, realizando la equiparación de perfiles.-----

2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba del señor José Sánchez Sáenz, cédula 113910749, para ocupar la plaza con código 42201, clase Profesional 4, cargo Profesional en Regulación ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con un salario de \$1.689.575,00, fundamentado en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. -----
3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. Durante este período, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad para el caso de nuevos ingresos, o dejar sin efecto el movimiento de personal en los demás casos, de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato nombrado, la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

**CinthyA Arias:** *¿Quedan nombramientos pendientes de este grupo que se fue junto con don Guillermo al pensionarse?* -----

**Priscilla Calderón:** *Quedan movimientos para revisar, creo que quedan pocos, pero no preciso en ese momento con detalle. Si gusta mejor les hago llegar la información posteriormente, para no.* -----

**CinthyA Arias:** *De acuerdo, muchas gracias.* -----

**Priscilla Calderón:** *Con gusto. Buen día.* -----

**CinthyA Arias:** *Entonces, don Alan, el tema de Regulatel lo retomamos después de mediodía, sería el único que faltaría de ustedes.* -----

**Alan Cambronero:** *De acuerdo, sí, señora.* -----

**CinthyA Arias:** *Les solicitaría hacer un pequeño receso de 5 minutos.* -----

*Vamos llamando a don Glenn. Para empezar a conocer los temas de Calidad. Glenn ya salió de la actividad.* -----

**Luis Cascante:** *¿Está bien, entonces van a dejar Mercados para último?* -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CinthyA Arias:** Sí. -----

*Por si acaso, vamos a tratar de sacar todos los temas de Glenn en esta hora que tenemos de aquí a las 12:30 p.m.*-----

**En este momento se decreta un receso.**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

#### **6.1. Resultados de la evaluación del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del RPCS.**

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo con los resultados de la evaluación del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios - RPCS. -----

Se conoce el oficio 10262-SUTEL-DGC-2024, del 19 de noviembre del 2024, respecto a los “*Resultados de la evaluación del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, a partir de pruebas realizadas a centros de atención al usuario final*”. -----

A continuación el cambio de impresiones. -----

**“CinthyA Arias:** *Vamos a continuar con los temas de don Glenn, incluyendo los que están en el orden del día y los que se agregaron.*-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Entonces don Glenn, empezamos con los Resultados de la evaluación del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----*

**Glenn Fallas:** *Buenos días a todos, ya les pongo en la pantalla el documento. Me confirman, por favor, si lo ven, voy a hacerlo un poco más grande. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, se está viendo don Glenn. -----*

**Glenn Fallas:** *El indicador IC-6 es el tiempo de respuesta de los Centros de Telegestión, el Reglamento de Prestación de Calidad establece que el 35% de las llamadas se deben atender por parte de un agente humano en un plazo máximo de 20 segundos. -----*

*También establece una recomendación general de que todas las comunicaciones se atiendan en un máximo de 2 minutos y eso es la verificación que hacemos en este proceso.*

*Las verificaciones de las llamadas en general, se realizaron el periodo del 11 de abril al 31 de julio del 2024, como les decía, aquí está el umbral, que es 20 segundos en el 35% de los casos y una recomendación de atender el 100% en un máximo de 2 minutos. -----*

*Aquí están los artículos que establecen esa regulación. -----*

*Aquí están los operadores que se evaluaron, CallMyWay, S. A., Claro CR, ICE, Liberty Servicios Fijos LY, S. A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Millicom Cable Costa Rica, S. A., R & H International Telecom Services, S. A., Servicios Directos de Satélite, S. A. y Telecable, S. A. -----*

*Que según las estadísticas del sector de telecomunicaciones, agrupan más del 90% de las suscripciones del mercado de telefonía móvil, acceso a internet móvil, telefonía fija, internet fijo, así como televisión por suscripción. -----*

*Para todos los operadores señalados, lo que se hace es un mapeado de las diferentes opciones que tienen en sus centros de atención al público y eso primero se utiliza los*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*números de atención al público gratuitos, que están publicados según las obligaciones de los operadores en su sitio web. -----*

*A partir de eso, se realizan llamadas en aquellos escenarios donde hay una interacción con los agentes humanos para atender al público. -----*

*A los operadores se les había solicitado en el 2023 un Plan de Mejoras para mejorar los tiempos de atención, algunos que tenían que problemas. -----*

*También nosotros realizamos las primeras llamadas y prevenimos a algunos operadores, en este caso Telecable, Liberty, Tigo y SKY, que de las primeras verificaciones que se hacían, ninguna cumplía con el tiempo de atención de llamadas. -----*

*Esto es porque los operadores, dependiendo de la configuración de su IVR, habían establecido modificaciones que, por ejemplo, le brindaban una grabación o una música al usuario una vez que lo atendía el agente humano, lo cual imposibilitaba el cumplimiento y realmente Liberty, Tigo y SKY brindaron respuesta, haciendo ver que habían tomado algunas acciones. -----*

*Luego también le pedimos los registros de tasación a los operadores, aquí están los oficios remitidos y las respuestas. -----*

*El fundamento normativo está en el Reglamento de Protección al Usuario en las obligaciones y las funciones de la SUTEL, en el artículo 49 del reglamento se establece que la SUTEL podrá realizar evaluaciones en el ejercicio de su competencia. -----*

*El artículo 7 define cuál es el tiempo de atención a las llamadas. -----*

*El 31 del reglamento establece el formato de evaluación y bueno, esto es lo que se implementa en este caso. -----*

*Vamos a un poco hacia el mapeo de los centros de telegestión, aquí está la secuencia, en IVR que se aplicó para llegar a la atención de un agente humano. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Como vemos aquí, CallMyWay, S. A. tiene un número, Claro tiene un número, el ICE tiene 2, el 1119 y 1193, Liberty tiene el 1693 con varias opciones también que se muestran aquí, R&H tiene el 1234, que luego ya más recientemente solicitaron cambiarlo, SKY tiene un 800, Telecable 1414 y Tigo el 1722. -----

A cada IVR se le hace el mapeo para ver cuáles son las opciones que llevan al usuario a la atención de un agente humano. -----

Aquí está detallado el cronograma de pruebas que se realizó, la metodología que se cumple con las disposiciones del reglamento. -----

Aquí un poco para que lo tengamos en consideración, la idea es que todo IVR primero le va a dar a los usuarios finales las opciones de marcación si quiere, por ejemplo, contratar un servicio marque 1, si quiere interponer un reclamo marque 2 o 3. -----

Entonces, a partir de la marcación del dígito que lleva al usuario, hacia un agente humano es que se contabilizan esos 20 segundos. -----

Entonces el usuario puede durar más tiempo en el IVR escogiendo las diferentes opciones y bueno, aquí hay ejemplos donde también se verifica el tiempo total de respuesta en cuanto a los 2 minutos que establece como recomendación el reglamento. -----

Aquí hay un detalle de la cantidad de llamadas realizadas y también en el apéndice 2 se muestra el respaldo estadístico de la cantidad de llamadas efectuadas por cada operador.

Los resultados en general aquí en esta tabla se resumen. Respecto de los resultados tenemos que a CallMyWay, S. A. se le efectuaron 54 llamadas, de ellas, 52 fueron atendidas por un agente humano, 52 fueron atendidas dentro del rango de la recomendación de 2 minutos y 47 fueron atendidas en dentro de los 20 segundos. Recordemos que es 20 segundos en el 35% de los casos, por ende, el cumplimiento del IC-6 es un 100%. -----

De la misma forma, con valores distintos para el caso de Claro, donde de 57 llamadas, 46 se atendieron dentro del umbral, lo que implica un 80%, que es superior a las condiciones

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

del umbral. -----

En Kolbi igualmente se hicieron las llamadas, por ejemplo, de un total de 57, 43 se atendieron dentro de los tiempos del umbral de 20 segundos, en el 1119. -----

En el 1193, 54 y de las 54, 53 se atendieron en el tiempo de 20 segundos, lo cual le da quizás la mayor proporción de cumplimiento del umbral a ese operador. -----

Para el caso de Liberty, ninguna llamada este cumplió con el umbral. -----

Para el caso de R&H, de 54 llamadas, 35 cumplieron con el umbral, lo que implica que supera el 35%. -----

En el caso de SKY, de 54 llamadas, 42 cumplieron con el umbral. -----

En Telecable, de 54 llamadas ninguna cumplió con el umbral y se tiene un cumplimiento de 0%. -----

En Tigo, pues este de 54 llamadas 46 cumplieron con el umbral, lo que le he dado cumplimiento del 100% del umbral. -----

Ese es el resumen de los resultados de este informe. Sí es importante considerar que a los operadores que tienen ahora una nota de 0, se les había hecho una prevención previa (sic) respecto a la configuración de su IVR y prácticamente, por ejemplo, en el caso de Liberty, ninguna de las llamadas cumplió con el tiempo que establece el IC-6 del Reglamento de Prestación de Calidad. -----

Igualmente, para Telecable esta situación también se dio, ninguna de las llamadas de prueba fueron atendidas dentro de los 20 segundos y eso hace que los cumplimientos de estos operadores sean muy bajos. -----

Aquí está la relación porcentual de aquellas comunicaciones que fueron atendidas dentro del umbral reglamentario. -----

Ese umbral tiene un cumplimiento del 35%, entonces todas las que están por encima del 35% 

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*muy bien y las que están por debajo del 35 tendientes a 0 como las vimos, tiene un incumplimiento evidente del umbral reglamentario. -----*

*También sobre el umbral general de recomendación de atención, el 100% de los casos en 2 minutos, aquí hay muchos operadores que alcanzan un 100% y otros que están en el caso de R&H, que tiene un cumplimiento menor. -----*

*Con base en lo anterior, procede la solicitud de un plan de mejoras a los operadores que tuvieron un cumplimiento nulo, en este caso Liberty y Telecable. -----*

*También se realizó finalmente la verificación de que esos números sean de cobro revertido, es decir, que al usuario llamante no se le cobre por acceder a los números de telegestión.*

*Con base en estos resultados obtenidos, tendríamos que 18 llamadas de pruebas originadas desde el servicio prepago de Claro evidencian costos por contactar al 1693 de Liberty, esto es un incumplimiento en las condiciones del funcionamiento del número del telegestión. ---*

*Entonces solamente en ese caso se evidenció un incumplimiento, donde ese centro gratuito 1693, cuando se llama de Claro como operador origen en modalidad prepago, genera cobro.*

*Eso implica que el operador debe realizar las gestiones para mejorar esa condición. -----*

*Entonces, aquí es un resumen de los resultados obtenidos. -----*

*Las recomendaciones del Consejo sería dar por recibido y aprobar el oficio. -----*

*Remitir a los operadores los resultados de la evaluación. -----*

*Ordenar a Liberty y Telecable que realicen las mejoras necesarias, para que se cumpla con el IC-6, dado que obtuvieron un 0% de cumplimiento de ese umbral y que realicen un plan de mejoras con un cronograma y nos presenten las evidencias de las mejoras realizadas.*

*También a estos operadores que no tienen un 100% de las llamadas en 2 minutos, señalarles que existe un margen para mejores. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Luego a Claro que realicen los ajustes en sus sistemas para que se abstengan de realizar cobros al 1693 de Liberty, ya que los CDRs demostraron que las llamadas hacia dicho centro de llamadas registran cobros y eso implica que estos 2 operadores deben realizar verificaciones conjuntas para analizar si hay algún tema a nivel también de acceso e interconexión que pudiera estar generando esos cobros en las comunicaciones. -----*

*Que nos presente Claro un Informe sobre el cumplimiento de las acciones necesarias para asegurar la gratuidad del número especial de Liberty en un plazo de 10 días hábiles. -----*

*Trasladar a la Dirección General de Mercados los indicios de este informe, para que valore el inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento del indicador IC-6, como tal. ---*

*Instruir a la Dirección que realice seguimiento a las instrucciones giradas por el Consejo. -*

*Trasladar este informe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, como parte de los informes que deben de constar en dicho registro.-----*

*Eso es señores.-----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, don Glenn. Básicamente, entonces es un indicador que se revisa al amparo del reglamento y lo que se instruye a los distintos operadores tiene que ver precisamente con generar esa mejora en esos indicadores que están asociados a derechos que se tutelan, específicamente.-----*

*Me parece que teníamos unas observaciones de doña Ana, creo que ella ya las iba a remitir por correo o no sé cómo guste doña Ana.-----*

**Ana Rodríguez:** *Correcto, yo se las hago llegar a Glenn.-----*

**Cinthy Arias:** *Es para el acuerdo y la última parte. Está bien, perfecto.-----*

*Entonces no cambian los ajustes de doña Ana, no cambian en nada el tema discutido ni el sentido de lo acordado y la propuesta del acuerdo. -----*

*Entonces lo aprobamos, en firme.”-----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

La Presidencia somete a votación la explicación brindada por el señor Glen Fallas Fallas y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 018-066-2024**

#### **RESULTANDO**

- I. Que el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios vigente dispone:-----  
*“(...)Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.-----  
La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. (...)”-----*
- II. Que el 31 de mayo de 2017, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 *“Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios”*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017.-----
- III. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 *“Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios”*, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018.-----
- IV. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 033-073-2023 del 7 de diciembre de 2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023 del 21 de diciembre de 2023), se comunicó a los operadores CallMyWay S.A. (CallMyWay), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), Instituto Costarricense de Electricidad (Kölbi), Liberty Servicios Fijos LY S.A. (Liberty), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

LY S.A. (Liberty), Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo), R & H International Telecom Services S.A. (R & H), Servicios Directos de Satélite S.A. (Sky), Telecable S.A. (Telecable) el documento denominado *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----

- V. Que, en el Por Tanto Segundo, del acuerdo del Consejo de la Sutel 033-073-2023 del 7 de diciembre de 2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023 del 21 de diciembre de 2023), se solicitó a Telecable, CallMyWay, R & H y Sky presentar un Plan de Mejoras sobre los resultados del informe *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----
- VI. Que, en el Por Tanto Tercero, del acuerdo del Consejo de la Sutel 033-073-2023 del 7 de diciembre de 2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023 del 21 de diciembre de 2023), se solicitó a Kölbi presentar un Plan de Mejoras sobre los resultados del informe *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----
- VII. Que, en el Por Tanto Cuarto, del acuerdo del Consejo de la Sutel 033-073-2023 del 7 de diciembre de 2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023 del 21 de diciembre de 2023), se solicitó a Liberty presentar un Plan de Mejoras sobre los resultados del informe *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----
- VIII. Que, en el Por Tanto Quinto, del acuerdo del Consejo de la Sutel 033-073-2023 del 7 de diciembre de 2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023 del 21 de diciembre de 2023), se solicitó a CallMyWay, Claro, Kölbi, Liberty (servicios fijos y móviles), Tigo, R & H, Sky y Telecable presentar un Plan de Mejoras *“con los ajustes*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*respectivos en sus centros de atención de llamadas, para que en todas las circunstancias donde atienda un “Agente Humano”, se realice en un tiempo de respuesta menor a 2 minutos para el 100 % de los casos de conformidad con el artículo 31 del RPCS, y la resolución RCS-152-2017”.-----*

- IX.** Que mediante los documentos con número de ingreso que se indican a continuación, los operadores evaluados en el periodo 2023 presentaron el Plan de Mejoras solicitado mediante acuerdo 033-073-2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023):-----

**Tabla 2.** Lista de operadores/proveedores evaluados

| Operador/Proveedor | Número de oficio / Número de ingreso                 | Fecha de recibido    |
|--------------------|------------------------------------------------------|----------------------|
| CallMyWay          | 33_CMW_24 / NI-00020-2024                            | 02 de enero 2024     |
|                    | 41_CMW_24 / NI-00415-2024                            | 15 de enero 2024     |
| Claro              | RI-0164-2024 / NI-01081-2024                         | 31 de enero 2024     |
| Kölbi              | 263-7-2024 / NI-00205-2024                           | 10 de enero 2024     |
| Liberty            | LY-Reg0029-2024 / NI-00959-2024                      | 26 de enero 2024     |
| R & H              | Documento sin número de oficio<br>/<br>NI-15458-2023 | 22 de diciembre 2023 |
| Sky                | Documento sin número de oficio<br>/<br>NI-00156-2024 | 09 de enero 2024     |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| Operador/Proveedor | Número de oficio / Número de ingreso                 | Fecha de recibido |
|--------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| Telecable          | Documento sin número de oficio<br>/<br>NI-00895-2024 | 25 de enero 2024  |
| Tigo               | CAFF-10-2024 / NI-00757-2024                         | 23 de enero 2024  |

- X. Que en seguimiento a los Planes de Mejoras presentados por los operadores en respuesta al acuerdo del Consejo 033-073-2023 (modificado mediante el acuerdo 021-075-2023), en los meses de marzo y abril del 2024 se realizaron llamadas a los centros de atención al usuario final para identificar la estructura del sistema de respuesta automático de voz (IVR).-----
- XI. Que, tras revisar la estructura del IVR de cada operador, la Dirección General de Calidad identificó en los centros de atención de Claro, Liberty, Sky, Telecable y Tigo, aspectos que podrían afectar negativamente los resultados de las pruebas del indicador IC-6 *“Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas”*. En particular, se observó que la duración de los audios entre la última marcación del usuario y la atención por parte de un agente humano superaba el umbral establecido para este indicador. Se comprobó que estos audios se reproducían en su totalidad, obligando al usuario a esperar hasta su finalización antes de ser atendido por un agente humano.-----
- XII. Que, la Dirección General de Calidad informó dicha situación a los operadores Telecable<sup>3</sup>, Liberty<sup>4</sup>, Tigo<sup>5</sup> y Sky<sup>6</sup> y les señaló que se valorara la pertinencia de realizar las modificaciones necesarias en el centro de atención para promover que, en los escenarios donde atienda un agente humano, se busque el cumplimiento del

<sup>3</sup> Oficio 02682-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024, sobre el centro de atención de **Telecable** con número telefónico 1414.

<sup>4</sup> Oficio 02711-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024, sobre el centro de atención de **Liberty** con número telefónico 1693.

<sup>5</sup> Oficio 02712-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024, sobre el centro de atención de **Tigo** con número telefónico 1722.

<sup>6</sup> Oficio 02713-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024, sobre el centro de atención de **Sky** con número telefónico 800-027-2586.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

umbral reglamentario del indicador “*Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)*”. A estos operadores se les otorgó un plazo de 5 días hábiles para brindar respuesta a esta Superintendencia y, si lo consideraban pertinente, exponer los ajustes efectuados en su centro de atención.-----

**XIII.** Que únicamente los operadores Liberty, Tigo y Sky brindaron respuesta a la Sutel, mediante documentos con número de ingreso NI-05333-2024<sup>7</sup>, NI-05364-2024<sup>8</sup> y NI-05305-2024<sup>9</sup>, respectivamente.-----

**XIV.** Que, para verificar la gratuidad de las comunicaciones hacia los centros de atención del usuario final, conforme en lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 4 y el numeral 28 del artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), esta Superintendencia solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., los registros de llamadas de los servicios utilizados por la Sutel para la verificación de los escenarios de prueba.-----

**Tabla 3.** Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs

| Operador                                         | Número de oficio                            |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Instituto Costarricense de Electricidad          | 04702-SUTEL-DGC-2024 / 07820-SUTEL-DGC-2024 |
| Claro CR Telecomunicaciones S.A.                 | 04704-SUTEL-DGC-2024 / 07821-SUTEL-DGC-2024 |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. | 04703-SUTEL-DGC-2024 / 07822-SUTEL-DGC-2024 |

<sup>7</sup> Oficio de **Liberty** número LY-Reg0115-2024, recibido el 24 de abril de 2024.

<sup>8</sup> Oficio de **Tigo** número CAFF-71-2024, recibido el 24 de abril de 2024.

<sup>9</sup> Oficio de **Sky** sin número de referencia, recibido el 24 de abril de 2024.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- XV.** Que, mediante los números de ingreso señalados en la siguiente tabla, los operadores remitieron los registros detallados de comunicaciones (CDR) solicitados por esta Superintendencia.-----

**Tabla 4. Información de CDRs aportada a la Sutel**

| Operador                                         | Número de oficio | Número de ingreso (NI) |
|--------------------------------------------------|------------------|------------------------|
| Instituto Costarricense de Electricidad          | 263-514-2024     | NI-08399-2024          |
|                                                  | 263-742-2024     | NI-12422-2024          |
| Claro CR Telecomunicaciones S.A.                 | RI-0762-2024     | NI-08658-2024          |
|                                                  | RI-0910-2024     | NI-12079-2024          |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. | LY-Reg0169-2024  | NI-08185-2024          |
|                                                  | LY-Reg0243-2024  | NI-12614-2024          |

- XVI.** Que mediante el oficio 10262-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento de este Consejo el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, a partir de pruebas realizadas a centros de atención al usuario final”*, con los principales resultados de las comunicaciones realizadas a los centros de atención al usuario final de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones evaluados.-----

### CONSIDERANDO

- A.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

su órgano desconcentrado (RIOF) la Dirección General de Calidad evalúa la calidad del servicio brindado por los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que se requieran para la resolución de reclamaciones, por lo que le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).-----

- B.** Que de conformidad con los artículos 60 incisos a), d), e) y k) y 73 incisos a) y k) de la Ley 7593, son obligaciones y funciones de esta Superintendencia garantizar y proteger los derechos de los usuarios, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y conocer y sancionar las infracciones que incurran los operadores de los servicios de telecomunicaciones.-----
- C.** Que el artículo 3 *Definiciones* del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece claramente las funciones y características del centro de atención al usuario final. Este centro se concibe como un canal gratuito dedicado a brindar atención integral a los usuarios de los servicios:-----

*“Artículo 3. Definiciones-----*

*Para efectos de interpretar y analizar el presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley 8642, se define lo siguiente: (...)-----*

7. *Centro de Atención al Usuario Final: es un conjunto de canales gratuitos soportados en una plataforma que, a través de medios telefónicos, electrónicos, aplicaciones o de forma presencial, provee las vías y condiciones para otorgar información a los usuarios, recibir y atender de forma efectiva reclamaciones y solicitudes respecto a la prestación de servicios y derechos de usuarios finales, así como, cualquier otra que*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

facilite el trámite de los usuarios finales en relación con los servicios prestados por el operador/proveedor. Se excluye de esta definición a los comercializadores y distribuidores contratados por los operadores/proveedores únicamente para la venta de servicios. (...)

(Subrayado no corresponde al original)

- D.** Que en el numeral 89 del artículo 7 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios se define el “*Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas*” de la siguiente manera:-----

*“89. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas: se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respectivo.”-----*

- E.** Que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto al tiempo de repuesta para los centros de atención al usuario final, se dispuso lo siguiente:-----

*“(...) El tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas (IC-6), para el cual se toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1, será medido como la razón porcentual entre la cantidad de llamadas que obtienen respuesta efectiva del agente de atención humano dentro del tiempo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, con respecto del*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*total de llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas del operador/proveedor, de acuerdo con la siguiente fórmula:-----*

$$IC-6 = \frac{\text{Cantidad de llamadas con respuesta efectiva dentro del umbral establecido}}{\text{Cantidad total de llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas}} \times 100 \%$$

*Los operadores/proveedores excluirán de la cantidad total de llamadas aquellas en las que:-----*

- 1. Se haya dado respuesta satisfactoria a la gestión del usuario por medio del IVR antes del tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL.-----*
- 2. El usuario llamante haya terminado voluntariamente la llamada antes de completarse el tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL.-----*

*En caso que el valor de IC-6 sea superior o igual al margen de tolerancia que establezca la SUTEL, el cumplimiento de este indicador será del 100 %; en caso contrario, el cumplimiento de este indicador se calculará de la siguiente forma:-----*

$$\% \text{ Cumplimiento IC-6} = \frac{IC-6}{FR_{IC-6}}$$

*(...)"*

- F.** Que, para la ejecución de las pruebas, se contempló lo señalado para el indicador “*Tiempo de respuesta para los centros de llamadas (IC-6)*” en la resolución del Consejo de la Sutel RCS-019-2018 “*Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018:-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“(…) El tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respectivo, lo anterior de conformidad con la definición 89 del artículo 7 del RPCS.-----*

*Para efectos de contabilizar las llamadas atendidas, el operador/proveedor deberá excluir de la cantidad total de llamadas aquellas en las que:-----*

*a) Se haya dado respuesta satisfactoria a la gestión del usuario por medio del IVR antes del tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL.-----*

*b) El usuario llamante haya terminado voluntariamente la llamada antes de completarse el tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL.*

*(…)”*

- G.** Que conforme al artículo 47 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se establece que el Factor de Rigurosidad (FR) empleado en la ecuación para calcular el porcentaje de cumplimiento del indicador *“Tiempo de respuesta para los centros de llamadas (IC-6)”*, incrementará en una unidad en caso de que el desempeño de un indicador revele un incumplimiento prolongado del umbral durante cuatro trimestres consecutivos y se mantendrá este valor mientras persista el incumplimiento.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Artículo 47. Factor de Rigurosidad aplicable a los porcentajes de cumplimiento. El factor de rigurosidad (FR) utilizado en las fórmulas para calcular el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de calidad, corresponde a un número entero, con un valor igual a 1 e incrementa en aquellos casos en los que el desempeño del indicador en particular por parte de un operador permanezca por debajo del umbral de cumplimiento durante cuatro períodos trimestrales consecutivos. ---- Para efectos de incrementar el valor de FR, se calculará el desempeño trimestral del indicador por operador y, en caso de que dicho desempeño permanezca por debajo del umbral durante cuatro períodos consecutivos, el factor de rigurosidad se incrementará en una unidad, manteniendo su nuevo valor mientras se mantenga el incumplimiento. El proceso se repite para los períodos trimestrales siguientes aumentando el valor del FR en una unidad por cada cuatro trimestres consecutivos de incumplimiento.-----*

*En caso que el desempeño trimestral del indicador sea mayor o igual al umbral de cumplimiento, el factor de rigurosidad regresará a su valor inicial de 1.-----*

*El factor de rigurosidad debe calcularse de forma diferenciada para cada operador y para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en el presente reglamento.-----*

*En caso que el operador no aporte la información trimestral de uno o varios indicadores de calidad, se considerará que dichos indicadores incumplen los umbrales establecidos y se realizará el correspondiente incremento en el valor de FR para esos indicadores.”-----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- H. Que de conformidad con el punto 6 de la Resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios*”:-----

*“(...) El tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas (IC-6) se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respetivo. (...)”-----*

- I. Que, para el periodo de medición aplica el umbral del tiempo de respuesta por parte del agente humano de 20 segundos, para el 35 % de los casos, y la recomendación por parte de la SUTEL es que el tiempo de respuesta debe ser menor a los 2 minutos, para el 100 % de los casos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el punto 6 de la Resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios*”.-----
- J. Que el numeral 13 del artículo 4 sobre los *Derechos de los usuarios finales o clientes* del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final indica:-----

*“Artículo 4. Derechos de los usuarios finales o clientes-----*  
*Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran derechos de los usuarios finales y de los clientes, según corresponda, sin perjuicio de los establecidos en el Capítulo II del Título II de la ley 8642, los siguientes: (...)-----*

13. Acceder de forma gratuita, indistintamente del origen de la comunicación, a los Centros de Atención al Usuario Final de todos los

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

operadores/proveedores, para realizar las gestiones relacionadas con la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (...)-----

(Subrayado no corresponde al original)

- K. Que el numeral 28 del artículo 11 sobre las *Obligaciones de los operadores y proveedores* del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece lo siguiente:-----

*“Artículo 11. Obligaciones de los operadores y proveedores-----*

*De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes:  
(...)*

*28. Prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana. (...)-----*

(Subrayado no corresponde al original)

- L. Que el incumplimiento de lo anterior corresponde a una infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 67, inciso a, subinciso 12 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642):-----

*“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones-----*

*Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.-----*

*Son infracciones muy graves: (...)*-----

*12) Cobrar a los usuarios finales tarifas distintas de las fijadas por la Sutel, cuando corresponda.-----*

*(...)”*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**M.** Que, como parte del proceso de fiscalización del cumplimiento del tiempo de respuesta de los centros de atención de llamadas, así como, la verificación del acceso gratuito a estos servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de protección de los derechos de los usuarios, la Dirección General de Calidad realizó la evaluación del indicador *“Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)”* del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios por medio de llamadas de prueba a centros de atención al usuario final efectuadas en el periodo comprendido entre el 11 de abril y el 31 de julio de 2024 y cuyos resultados se detallan en el oficio número 10262-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio 10262-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, a partir de pruebas realizadas a centros de atención al usuario final”*.-----

**SEGUNDO: REMITIR** a los operadores CallMyWay S.A. (**CallMyWay**), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (**Claro**), Instituto Costarricense de Electricidad (**Kölbi**), Liberty

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

Servicios Fijos LY S.A. (**Liberty**)<sup>10</sup>, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (**Liberty**)<sup>11</sup>, Millicom Cable Costa Rica S.A. (**Tigo**), R & H International Telecom Services S.A. (**R & H**), Servicios Directos de Satélite S.A. (**Sky**) y Telecable S.A. (**Telecable**) el oficio número 10262-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024, correspondiente al informe “Resultados de la evaluación del indicador Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, a partir de pruebas realizadas a centros de atención al usuario final”.-----

**TERCERO: ORDENAR** a los operadores **Liberty** y **Telecable** lo siguiente:-----

- a) Presentar un Plan de Mejoras con las acciones que tomarán para garantizar que, en su centro de atención de llamadas, en todos los escenarios donde atienda un “Agente Humano”, se cumpla con un tiempo de respuesta menor a 20 segundos para el 35 % de los casos de conformidad con el artículo 31 del RPCS y la resolución RCS-152-2017. El Plan de Mejoras deberá presentarse a la Sutel en un plazo máximo de 10 días hábiles contabilizados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente del Consejo.-----
- b) Solicitar que la implementación del Plan de Mejoras inicie más tardar en enero de 2025 y que su ejecución no se extienda por más de tres meses, debiendo concluir a más tardar el 31 de marzo de 2025. A partir de abril de 2025, la SUTEL podrá llevar a cabo nuevas evaluaciones para verificar los resultados obtenidos con la aplicación de dicho plan.-----
- c) Realizar evaluaciones con al menos 48 llamadas de pruebas durante cada mes por un plazo de tres meses consecutivos contados a partir de la implementación del Plan de Mejoras. Para la ejecución de dichas evaluaciones durante dicho periodo debe cumplir con lo siguiente:-----

<sup>10</sup> Liberty Servicios Fijos LY S.A. presta los servicios de telefonía fija, acceso a Internet fijo y televisión por suscripción.

<sup>11</sup> Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. presta los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil.

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

- i. Aplicar la metodología de medición aplicable al indicador “*Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)*” establecida en la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*”.-----
- ii. Iniciar las evaluaciones en el mes de enero de 2025.-----
- iii. Completar el siguiente registro, durante cada mes por un plazo de tres meses:-

Registro de llamadas para el análisis de cumplimiento del indicador IC-6

| Número de escenario de prueba <sup>12</sup> | Número de atención gratuita | Cantidad de llamadas realizadas | Cantidad de llamadas atendidas por el Agente Humano | Cantidad de llamadas atendidas en menos de 2 minutos | Cantidad de llamadas atendidas en menos de 20 segundos (umbral) | Porcentaje de llamadas atendidas en menos de 2 minutos (tiempo recomendado) | Porcentaje de llamadas atendidas en menos de 20 segundos (umbral) | Porcentaje de cumplimiento de IC-6 |
|---------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                             |                             |                                 |                                                     |                                                      |                                                                 |                                                                             |                                                                   |                                    |

- iv. Los resultados deben ser remitidos a la Sutel de acuerdo con el siguiente cronograma:-----

<sup>12</sup> Si el esquema de las opciones de menú IVR se mantiene conforme a lo mostrado en el apéndice 1, deberá hacer referencia al número de escenario de prueba asignado por la Sutel. En caso de modificar el esquema como parte del Plan de Mejoras, el operador podrá asignar un código de escenario nuevo.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Cronograma para entrega de resultados de evaluaciones

| Mes evaluado | Fecha de entrega     |
|--------------|----------------------|
| Enero        | 3 de febrero de 2025 |
| Febrero      | 3 de marzo de 2025   |
| Marzo        | 1 de abril de 2025   |

- v. Si como parte del Plan de Mejoras modifica el esquema de las opciones de menú IVR (incluyendo audios que se reproduzcan en este), deberá aportar el diagrama correspondiente y señalar los cambios para conocimiento de esta Superintendencia.-----

**CUARTO: SEÑALAR** a **CallMyWay**, **Claro**, **Kölbi** (en su centro de atención 1119), **Liberty**, **R & H** y **Telecable** que existe margen para alcanzar la recomendación establecida en el punto 6 de la resolución RCS-152-2017, correspondiente a que el 100 % de las llamadas realizadas reciban respuesta efectiva de un agente de atención humano, en un plazo no superior a 2 minutos.-----

**QUINTO: SOLICITAR** a **Claro** que realice los ajustes en su sistema para que se abstenga, de forma inmediata de realizar cobros para las llamadas que se efectúen hacia el centro de atención al usuario final 1693 de **Liberty**, ya que los CDRs demostraron que las llamadas hacia dicho centro de llamadas registran cobros.-----

**SEXTO: SOLICITAR** a **Claro** y **Liberty** que lleven a cabo verificaciones conjuntas para corregir la situación de cobro al número gratuito 1693 desde números de origen de servicios prepago de **Claro** y garantizar que el mecanismo de cobro revertido se aplique conforme a lo establecido y sin perjuicio para los usuarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 4 sobre los *Derechos de los usuarios finales o clientes* y el numeral

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

28 del artículo 11 sobre las *Obligaciones de los operadores y proveedores* establecidos en el Reglamento sobre RPUF.-----

**SETIMO: REQUERIR** a **Claro** que presente un informe sobre las acciones implementadas para corregir la situación de cobro al centro de atención al usuario final 1693 de **Liberty** y el trabajo conjunto realizado con dicho operador. Este informe debe remitirse a la Sutel en un plazo máximo de 10 días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este acuerdo.-----

**OCTAVO: REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente oficio para que valore los hechos señalados en el informe 10262-SUTEL-DGC-2024 como indicios de un presunto incumplimiento por parte de **Claro** que amerite la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio por una posible infracción prevista en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).-----

**NOVENO: INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que realice el seguimiento a instrucciones aquí giradas.-----

**DECIMO: TRASLADAR** el informe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345 numeral 1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**6.1 Criterio jurídico respecto al ajuste en la propuesta de modificación contractual para el vencimiento de los Programas Comunidades Conectadas, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 10325-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024, relacionado con el “Criterio jurídico respecto al ajuste en la propuesta de modificación contractual para el vencimiento de los Programas Comunidades Conectadas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad”. -----

A continuación el cambio de impresiones: -----

**“Cinthy Arias:** Continuamos con el criterio jurídico respecto al ajuste en la propuesta de modificación contractual para el vencimiento del Programa Hogares Conectados para el ICE. Esto siempre con relación a usuarios. Adelante. -----

**Glenn Fallas:** Así es, está es una propuesta de modificación contractual por el vencimiento de los programas de Comunidades Conectadas del ICE. -----

En ese sentido, el ICE ya tenía un boceto aprobado y ya había comenzado a dar todo lo que es el reporte de cómo estaba comunicando a los usuarios sobre los cambios correspondientes. -----

Sin embargo, el ICE nos solicitó que se valorara la posibilidad de incluir un texto aclaratorio, dado que la Dirección General de FONATEL también nos confirmó que se habían hecho esfuerzos para la renovación de algunas etapas del Programa Comunidades Conectadas, por lo que sería válido incluir esa leyenda en el comunicado, para informar a los usuarios también que existía esa posibilidad de renovación de estos contratos. -----

Entonces, en términos generales lo que nos pide el ICE, aquí nos señala que el fideicomiso le comunicó al ICE, 10 días antes del vencimiento del beneficio, que había unas condiciones de eventual prórroga del programa, lo cual nosotros le consultamos a FONATEL y los compañeros de FONATEL nos respondieron con el oficio 10140-SUTEL-DGF-2024,

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

señalando que efectivamente había unas etapas donde se está valorando la prórroga del beneficio. -----

Aquí, principalmente prorrogar por un año adicional el contrato, el caso de la etapa 3 del proyecto de mantenimiento del subsidio, por ende, consideramos que la aclaración que solicita el ICE para informar a estos usuarios de la eventual prórroga es procedente. -----

Principalmente, ya les enseñó, es esta nota, es algo que no cambia el contenido de la información a los usuarios finales y solo se informa a aquellos beneficiarios del Programa Comunidades Conectadas esa posibilidad de una eventual prórroga, según lo que nos confirmó la Dirección General de FONATEL.-----

Con base en lo anterior, consideramos que este cambio no modifica en ninguna forma los elementos que se requieren en los artículos 40 y 56 del reglamento y por ende, se recomienda al Consejo permitir al ICE ese ajuste en la información a los usuarios de este programa.-----

Las recomendaciones, sería dar por recibido.-----

Señalar al ICE que, dada la confirmación de los compañeros de la Dirección General de FONATEL, se avala la inclusión de la nota en el comunicado. -----

Señalar al ICE que deberá utilizar el comunicado con las notas solicitadas y avaladas por el presente oficio, en las contrataciones en las que el ICE tenga conocimiento de la posible prórroga del subsidio. -----

En aquellos casos en los que efectivamente se prorrogó el plazo, una vez que el nuevo periodo o beneficio concedido esté por vencer, se debe notificar a los usuarios finales con el plazo de antelación correspondiente, conforme a la normativa, utilizando el comunicado inicialmente aprobado. -----

Es decir, que aquellos que ya les transcurrió el año de prórroga tendrían que recibir la información sin esa nota.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Solicitar a la Secretaría que les notifique el eventual acuerdo del Consejo a los señores del ICE y a los compañeros de FONATEL, también. -----*

**Cinthyia Arias:** *¿Alguna pregunta? -----*

**Carlos Watson:** *No de mi parte, gracias. -----*

**Cinthyia Arias:** *Entonces, si no hay consultas, ni intervenciones. Podemos aprobar el acuerdo, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación conforme el oficio 10325-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 019-066-2024**

En relación con el oficio 10325-SUTEL-DGC-2024 del 21 de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “*CRITERIO JURÍDICO RESPECTO AL AJUSTE EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PARA EL VENCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMUNIDADES CONECTADAS PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*”, se resuelve lo siguiente: --

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 10325-SUTEL-DGC-2024 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio jurídico sobre el ajuste en la propuesta de modificación contractual para el vencimiento de los Programas Comunidades Conectadas presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. ---

**Segundo. SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, dada la confirmación por parte de la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio 10140-SUTEL-DGC-2024 del 15 de noviembre de 2024, de la gestión de prórroga en el fideicomiso del Programa Comunidades Conectadas, y lo señalado por el operador sobre que diversas

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

contrataciones se encuentran con la posibilidad de que se extendida el plazo del subsidio, se avala la inclusión de la nota en el comunicado aprobado mediante acuerdo 026-011-2024 del 22 de mayo de 2024. -----

**Tercero. SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, deben utilizar el comunicado con la nota solicitada por el fideicomiso avalada en el presente acuerdo, en las contrataciones en las que el **ICE** tenga conocimiento de una posible prórroga del subsidio. Ahora bien, en aquellos casos en que efectivamente se prorrogó el plazo, una vez que el nuevo periodo de beneficio concedido esté por vencer, se debe notificar a los usuarios finales con el plazo de antelación correspondiente y conforme a la normativa, utilizando el comunicado aprobado por este Consejo mediante el acuerdo número 026-011-2024 del 22 de mayo de 2024. Igualmente, el operador debe continuar acatando, en tiempo y forma, la totalidad de las instrucciones giradas por este Consejo en el citado acuerdo. -----

**Cuarto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia y la Dirección General de Fonatel el oficio 10325-SUTEL-DGC-2024 del 21 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por este Consejo, conforme a lo solicitado en los oficios 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023 y 10140-SUTEL-DGC-2024 del 15 de noviembre de 2024, respectivamente. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

## **6.2 Accesibilidad de la información en la página WEB de Sutel e intérpretes en LESCO**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el Informe sobre Accesibilidad de la información en la página WEB de Sutel e intérpretes en LESCO. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10297-SUTEL-DGC-2024, del 20 de noviembre del 2024, respecto al *“Informe sobre la accesibilidad de la información en la página WEB de la SUTEL*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

e intérpretes en lenguaje de señas costarricense”. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el informe sobre unas recomendaciones de Accesibilidad de la información en la página WEB de Sutel e intérpretes en LESCO. -----

**Glenn Fallas:** Estas recomendaciones son en el foro de este Consejo de Políticas del Consumidor. Recordemos que este foro se había conformado con la participación de distintas entidades del Estado que le brindan atención al público. También se integró a otras organizaciones y al mismo Organismo de Investigación Judicial. -----

Mediante el acuerdo 010-026-2023, se había acordado la participación de don Federico, mi persona y también de Natalia Ramírez, que este caso es principalmente una derivación del trabajo de ese Subcomité de Servicios Públicos, donde en general se ha señalado la necesidad de que las entidades cumplan con la implementación de las guías de accesibilidad, del contenido web y también para que se cumpla con la ley 9822, para que se cuente con intérpretes del Lenguaje de Señas Costarricense, LESCO, a fin de permitir una atención integral a todas las personas de manera accesible. -----

En este sentido, se hizo una validación del sitio web de la SUTEL con la misma herramienta que se ha ejecutado para otros proyectos. -----

La herramienta es TAWDIS y encontramos que el sitio web institucional [sutel.go.cr](http://sutel.go.cr) tiene algunos problemas, 22 en cuanto a textos alternativos, 3 en cuanto a información correspondiente a los usuarios, la navegabilidad tiene 6 problemas, el idioma de la página tiene un problema y la compatibilidad tiene un problema. -----

Con base en lo anterior, es importante que se tomen las medidas para que estos problemas de accesibilidad de la página principal de la Superintendencia sean corregidos. -----

También revisamos la Ley 9822 y efectivamente, tiene una obligación para todas las entidades públicas de contar con un intérprete de Lenguaje de Señas Costarricense. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

LESCO. -----

Entonces, es algo que también nos parece importante, que a nivel institucional se maneje, esto no solo para los temas de reclamaciones, sino es para la atención de la SUTEL como una institución. -----

Al respecto, las conclusiones es que tenemos que hacer los esfuerzos para cumplir con esta normativa. -----

Le recomendamos al Consejo, muy de cara a otros procesos que se han llevado, que se solicite a la Unidad Jurídica el criterio de cuáles sería las Direcciones o áreas, que deben encargarse de los procesos asociados a garantizar esta accesibilidad y a partir de eso, que se inicie un proceso para buscar el cumplimiento de la normativa a nivel institucional. -----

Eso es señores lo que queremos presentarles. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Perfecto, alguna consulta? -----

**Carlos Watson:** Sí, solo una, ¿no sería bueno ponerle un plazo a esto?-----

**Cinthyia Arias:** Sí, de hecho, gracias por el recordatorio. Para aspecto de los seguimientos de los acuerdos, acordamos que cuando se establecen plazos de esta naturaleza para las áreas, se establezca también, que se indique expresamente, no sé si pueden ser 15 días o un mes, porque es un poco más complejo, me parece. -----

**Glenn Fallas:** Voy a proyectarles el acuerdo, para irlo modificando en línea. -----

**Cinthyia Arias:** Es el penúltimo, creo, donde dice solicitar a la Unidad Jurídica. -----

**Glenn Fallas:** Le puedo poner aquí considerando un plazo de ... -----

**Cinthyia Arias:** Con un plazo máximo de un mes. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Doña Ana, perdón? Un plazo máximo de un mes. -----

**Glenn Fallas:** ¿De 15 días hábiles, entonces, para que sea un mes?-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Ana Rodríguez:** Yo tengo una consulta con respecto a ese acuerdo, doña Cinthya, es ¿qué área se tiene que encargar del proceso de accesibilidad o qué áreas deben tener asegurado a los usuarios? Es que vamos a ver, la Ley 7220...-----

**Glenn Fallas:** Es la primera. -----

**Ana Rodríguez:** ¿Quién organiza? -----

**Glenn Fallas:** Porque a nivel de institución tenemos la obligación de que todas las áreas cumplan con esa situación. -----

**Glenn Fallas:** ¿Le pongo, ustedes me dicen 30 días naturales o 15 hábiles?, como ustedes gusten. -----

**Cinthya Arias:** 30 días naturales mejor. Aquí es importante tomar en cuenta que el próximo año se tiene un proyecto dentro del presupuesto, incluso para empezar con una modificación a la página, si no me equivoco, entonces estaría integrándose este elemento allí. -----

**Glenn Fallas:** Solicitar en 30 días naturales, como quedamos, yo le mando este ajuste a Luis entonces. -----

**Cinthya Arias:** Si, está bien perfecto, entonces lo votamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10297-SUTEL-DGC-2024, del 20 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

#### **ACUERDO 020-066-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10297-SUTEL-DGC-2024 del 20 de noviembre de 2024 presentado por la Dirección General de Calidad, titulado “**INFORME**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA SUTEL  
E INTÉRPRETES EN LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE”. -----*

**SEGUNDO:** Solicitar a la Unidad Jurídica que rinda un criterio que determine cuál dirección, unidad administrativa o área de esta Superintendencia se debe encargar de los procesos asociados con la accesibilidad de la información en todos sus niveles, para el cumplimiento de las disposiciones normativas respecto de los servicios instituciones que brinda la Sutel.

**TERCERO:** Solicitar a dicha Unidad Jurídica que rinda el criterio correspondiente a este Consejo en una próxima sesión, considerando un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

**CUARTO:** Dejar establecido que, una vez identificada la Dirección, Unidad Administrativa o Área responsable, este Consejo realizará las instrucciones correspondientes para promover el cumplimiento de la normativa relativa a la accesibilidad de la información y servicios institucionales que pone a disposición esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

### **6.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para la Embajada de Qatar.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada del Estado de Qatar en Costa Rica. -----

Sobre el participar, se conoce el oficio 10268-SUTEL-DGC-2024, del 19 de noviembre del 2024 respecto a la solicitud indicada. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de 

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

frecuencias de la Embajada Qatar. Adelante, don Glenn. -----

**Glenn Fallas:** Voy a copiarlos también del ajuste del punto, ya los copie. Ya les proyecto el otro documento, un momento. ¿Por favor, me dicen si lo están viendo? Es el oficio 10268-SUTEL-DGC-2024. -----

Aquí se aborda el análisis de la solicitud de permiso. El 18 de noviembre recibimos un criterio técnico para un permiso temporal por parte de la Embajada de Qatar, para una visita del 18 al 21 de noviembre. -----

Este es el principal problema de esta solicitud, dado que se nos presenta prácticamente el día de la visita. La fecha en la que se recibió este requerimiento ya transcurrió. -----

Incluso, el plazo de la visita estaba en transcurso durante la elaboración del oficio, resulta evidente que no existe un plazo suficiente para la emisión oportuna de un dictamen técnico.

Resulta importante entonces insistir al MICITT respecto a que debe contarse con un plazo adecuado para la atención y resolución de las solicitudes de este tipo, que normalmente presentan las embajadas. -----

Esta es la tabla, consideraciones técnicas para lo que en derecho corresponda para el MICITT. -----

El detalle del título habilitante sería este. -----

En todo caso, como se indicó, ante la imposibilidad de emitir un dictamen técnico oportuno y habiendo iniciado la visita de la Embajada, se considera que carece de interés actual emitir una recomendación técnica concreta. -----

En ese sentido, las recomendaciones al Consejo serían dar recibido el oficio. Hacer ver al Poder Ejecutivo la imposibilidad de emitir un dictamen técnico oportuno ante el requerimiento de emitir un dictamen de uso temporal a nombre de la Embajada de Qatar para el periodo del 18 al 21, conforme a lo determinado en el presente informe. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*En todo caso, se hace ver que la gestión remitida en fecha del 18 de noviembre carece de interés actual, dado que el plazo en que se pretendía el uso del espectro ha iniciado y está próximo a finalizar para el oficio y ahora, hoy, sí ya transcurrió. -----*

*Reiterar al MICITT que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la gestión de los trámites de permisos temporales con una mínima antelación, que permita a la Superintendencia emitir los dictámenes técnicos correspondientes. -----*

*Hay que tomar todavía en cuenta no solo la SUTEL, luego de la SUTEL, es el Poder Ejecutivo el que tiene que emitir el permiso, entonces realmente la antelación es necesaria.*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL del acto final que tome respecto a esta solicitud. -----*

*Aprobar la propuesta de remisión al MICITT de este dictamen. Eso es señores. -----*

**Cinthy Arias:** *Gracias Glenn. Sí, este es un caso muy similar al de otros que hemos tenido y que lamentablemente se siguen presentando por fechas muy ajustadas, a veces hasta el mismo día que llegan las delegaciones, nos mandan la solicitud. Entonces no hay mucho margen más que lo que ya estamos haciendo. -----*

*Entonces, estaría sometiendo a votación y aprobando en firme". -----*

La Presidencia somete a votación conforme el oficio 10268-SUTEL-DGC-2024, del 19 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 021-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15199-2024, en el

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la EMBAJADA DEL ESTADO DE QATAR EN COSTA RICA, con cédula jurídica número 3-005-632337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-01486-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 18 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10268-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10268-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10268-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, con respecto a la

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DEL ESTADO DE QATAR EN COSTA RICA, con cédula jurídica 3-005-632337.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10268-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. En todo caso, se hace ver que, la gestión oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2024 remitida en fecha 18 de noviembre de 2024, carece de interés actual, dado que el plazo en que se pretendía el uso del espectro ya ha transcurrido.-----

**TERCERO:** Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes.-----

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-01486-2024 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**6.4 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 10204-SUTEL-DGC-2024, del 18 de noviembre del 2024, relacionado con la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Carlos David Azofeifa Gracia.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema, que es de radioaficionados, un dictamen técnico para radioaficionados, en este caso solo es uno, es don Carlos Azofeifa. Adelante don Glenn.-----

**Glenn Fallas:** Sí, se trae separado por la mecánica de que algunos temas se han estado moviendo en las agendas del Consejo. -----

El primero es el señor Carlos David Azofeifa, el señor tiene la licencia superior Clase A. Requiere la asignación de un indicativo para actividades especiales, en este caso, él solicitó el indicativo TI9CDA. -----

Recordemos que los indicativos los puede emitir la SUTEL. -----

Se revisó que estuviera disponible, es para la actividad del 15 de enero al 25 de febrero del 2025. -----

Se recomienda la emisión del indicativo, de la habilitación para que él pueda utilizar ese indicativo en los concursos que ha solicitado para la fecha correspondiente. Eso es. -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo.-----

**Cinthya Arias:** Perfecto. ¿Algún comentario? No. Entonces lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10204-SUTEL-DGC-2024, del 18 de noviembre del 2024y la explicación

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 022-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14554-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01859-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 6 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales.-----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 10204-SUTEL-DGC-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2024 (NI-14554-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA** con cédula de identidad 1-1140-0516. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

**TERCERO:** Notificar al señor **CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA**, con cédula de identidad 1-1140-0516, el oficio 10204-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: [ti2cda@hotmail.com](mailto:ti2cda@hotmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.-----

**CUARTO:** Remitir el oficio 10204-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.5 Propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda FM.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 10323-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024, relacionado con la propuesta de informe

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

sobre resultados del estudio de banda FM, principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHz) del periodo 2024. -

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema, la propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda FM, un estudio de ocupación. -----

**Glenn Fallas:** Este es el estudio, resultado de todo el año de mediciones con el Sistema de Monitoreo del Espectro. La SUTEL, tiene según el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, que realizar un análisis periódico del uso de las diferentes bandas del espectro. -----

En este caso, estaríamos viendo el segmento de 88 MHz a 108 MHz, que es el de FM. ----

Aquí se explica un poco de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT que se aplican y lo que dispone el artículo 101 del reglamento a la ley, que dice que la SUTEL realizará mediciones periódicas de intensidad de campo para la comprobación técnica de las concesiones de radiodifusión. -----

Esta información es un insumo para el MICITT y que también se verifica de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), que dice que para la verificación del uso eficiente de administración del espectro, la SUTEL deberá contar con un Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro, que eso lo establece el PNAF. -----

También el PNAF, en su artículo 10, habla de que la SUTEL debe brindar las recomendaciones correspondientes, con fundamento en los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones sobre el uso del espectro. -----

Aquí está el resumen de resultados para toda la banda, estas son las proporciones para cada una de las zonas de MIDEPLAN, donde se muestra la cantidad de concesionarios que cumplen con los límites de intensidad de señal para cada zona. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Es importante señalar que ya contando con el Sistema de Monitoreo de Espectro, recordemos que el año pasado apenas se iniciaba la gestión, ya pudimos medir en 257 puntos, lo cual es un crecimiento importante respecto a periodos anteriores. Esto da más respaldo estadístico a las evaluaciones. Ahora analizamos la parte estadística.-----*

*Estos son los umbrales que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, esto son las intensidades mínimas que deben de cumplir los interesados. -----*

*La división asociada al MIDEPLAN se definió en este oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 2018. -----*

*Sobre la selección de los puntos se utilizan, 12 puntos, de cerros importantes de transmisión y los demás son puntos de densidad poblacional importante, lo que nos da 257 puntos, que implican la medición 80 de los 82 cantones a nivel nacional y que cubren alrededor del 99.22% de la extensión del territorio nacional y el 97,97% de la población total del país, según el censo 2022.-----*

*Además, los 257 sitios permiten un informe con un nivel de confianza del 95% y un margen de error cercano al 6%, lo cual permite determinar que las mediciones realizadas tienen la confiabilidad requerida-----*

*Como les decía, aquí está un poco el porcentaje promedio de cobertura a nivel nacional, según los títulos habilitantes es un 81%, y según el PNAF, que bueno ustedes saben que los títulos habilitantes no necesariamente siempre se apegan al PNAF, hay zonas de cobertura diferenciadas, hay una diferencia en cuanto a la forma en que esto se podría evaluar, nosotros normalmente lo hacemos conforme a las condiciones de los títulos habilitantes. -----*

*Aquí está la cantidad de sitios de cada una de las regiones donde se realizaron evaluaciones.-----*

*Este es el resultado del porcentaje comparativo donde se ve, por ejemplo, que la región del*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Pacífico Central es la que podría estar teniendo una menor cantidad de cumplimiento. -----*

*Aquí está en un mapa, donde tenemos que la Región del Pacífico Central es la que tiene el menor cumplimiento, luego sería seguida por la Huetar Atlántica, con un 74% y ya la que tiene obviamente el mayor cumplimiento es el Valle Central. -----*

*También hacemos un gráfico donde se muestra la distribución del cumplimiento de los concesionarios respecto a las obligaciones. Entonces hay 3 concesionarios que tienen entre un 0 y un 50% de cumplimiento. No hay concesionarios que estén en el rango del 50 al 60.*

*Hay 18 concesionarios que están entre 60 y un 85% de cumplimiento de las áreas de cobertura establecidas en sus títulos habitantes. Un 35% que están con cumplimiento mayor al 85%. -----*

*Luego, las emisoras que tienen los porcentajes más bajos de cumplimiento serían 97.9 y 107.9 MHz, lo cual se muestra en esta tabla, vean que incluso hay zonas, veamos en el caso de 107.9, que tienen muy poca cobertura, alrededor de un 11%. -----*

*La frecuencia 91.5 es la que alcanza mayores niveles de cumplimiento. Veamos que casi que a nivel nacional tiene un 100%, más de un 88%. -----*

*Esto al final se traduce en esta imagen, que es el cumplimiento de los umbrales del PNAF para cada una de las emisoras. -----*

*Esta es cada una de las emisoras del dial, con la separación que tiene hoy el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, más que todo registral de 400 MHz entre emisoras.*

**Cinthya Arias:** *¿Cuántas emisoras son, como 50 y algo? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, creo que son 51. -----*

**Cinthya Arias:** *Está bien. Perfecto.-----*

**Glenn Fallas:** *Esto se complementa también con otras tareas de medición que ya son más de contar, no solo en el punto de medición, con un nivel de intensidad, sino que se*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

programan las estaciones de monitoreo de espectro. -----

Estas son las ubicaciones de las estaciones para realizar constantemente una medición y verificar si la emisora está funcionando durante el día. -----

Este es el resultado a muy grosso modo, se superponen ahí las imágenes. -----

Aquí tenemos un resumen de cómo se comportó para cada una de las estaciones de medición. -----

Están 51 señales portadoras en FM, es decir Cartago, prácticamente todos los concesionarios, en Heredia 52, en Pérez Zeledón 46, en Liberia 47, en Puntarenas 52. ----

Cinthy son 52, perdón, yo me equivoqué en la cuenta. -----

**Cinthy Arias:** Está bien. -----

**Glenn Fallas:** En Upala 52, aquí hay que tomar en cuenta que puede ser que de las 52 de Upala, hay algunas pueden corresponder a emisiones de países vecinos. En Neilly 47, donde también se da el mismo fenómeno y Limón 51. -----

Aquí se hace el análisis también de cuáles no son de nuestro país. -----

Las recomendaciones al Consejo son dar por recibido y acoger el oficio. -----

Aprobar la remisión de este informe al MICITT, para las tareas de ellos en cuanto a la planificación del uso del espectro. Eso sería. -----

**Cinthy Arias:** Gracias. ¿Alguna consulta? -----

**Ana Rodríguez:** No tengo consultas, me pareció muy interesante el informe, nunca los había visto. Pero Glenn, en el acuerdo en el punto 15... -----

**Glenn Fallas:** Ya se los proyecto. -----

**Ana Rodríguez:** Solo falta una palabra, creo que es tal vez se visitaron, se estudiaron, se analizaron, se revisaron, aunque sea. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Glenn Fallas:** *Un segundo, ya se los proyecto, aquí esta. ¿En el punto 15 me dijo?-----*

**Ana Rodríguez:** *15, sí. -----*

**Glenn Fallas:** *Perdón que los pase así, pero es que son varios. Aquí está, se realizaron mediciones de la banda de frecuencias.*

*Dar por recibido y acoger el informe. Remitir los resultados al MICITT. -----*

*Está bien, listo, voy a tomar este ajuste y se lo remito a Luis. -----*

**Cinthya Arias:** *De acuerdo, entonces aprobamos el acuerdo con ese ajuste". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10323-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024 y la explicación brindada la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 023-066-2024****RESULTANDO:**

- A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88 MHz a 108 MHz.-----
- B. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10323-SUTEL-DGC-2024 del 21 de noviembre del 2024. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:-----

*“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”*-----
- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de-----

*“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”*-----
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la Sutel las de:-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“(…) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.”-----*

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (….)”-----*

- V.** Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----
- VI.** Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.-----
- VII.** Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *“(…) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”-----*
- VIII.** Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.-----
- IX.** Que el artículo 9 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *demás, para la verificación del uso eficiente y administración del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) para la comprobación técnica*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y móviles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro.”-----*

- X.** Que el artículo 10 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, según se detalla a continuación: *"Para la planificación y gestión (administración y control) del espectro radioeléctrico, el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF, considerando las recomendaciones técnicas de la SUTEL, para alcanzar el objetivo fundamental de crear las condiciones de atención oportuna y conveniente de la demanda de frecuencias, para la operación de las actuales y futuras redes de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, con fundamento en los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones.”-----*
- XI.** Que los umbrales se establecen en el PNAF vigente, específicamente en el Apéndice I numeral 1.3, *"Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas (radiodifusión sonora FM", en el que se especifica que "(...) el valor de la intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población. La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población. (...)"-----*
- XII.** Que la interpretación de las zonas de *"Baja densidad de población"* y *"Media y alta densidad de población"* corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.-----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- XIII.** Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, actualizado mediante Acuerdo del Consejo 027-056-2022, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME.”*-----
- XIV.** Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.-
- XV.** Que realizaron mediciones de la banda de frecuencia comprendida entre los 88 MHz y los 108 MHz para lo cual se evaluaron 257 sitios de medición compuestos de 245 puntos en centros de población y 12 puntos altos. Dichas mediciones se realizaron en el periodo comprendido entre febrero a noviembre del 2024.-----
- XVI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 10323-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.-----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10323-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de noviembre del 2024, el cual sintetiza los resultados de la presencia de señal o intensidad de campo eléctrico en el servicio de radiodifusión sonora FM que superaron la sensibilidad del equipo con que se realizaron.-----

**SEGUNDO:** Remitir los resultados del informe técnico 10323-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.6 Propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda TV.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de informe sobre resultados del estudio de banda TV.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10335-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2024 con el informe sobre resultados del estudio de banda TV y los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva, 470 MHZ A 608 MHZ y 614 MHZ a 698 MHZ, para el periodo 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthy Arias:** Continuamos con el punto que es similar, pero para banda TV.-----

**Glenn Fallas:** Tiene algunas diferencias, es un informe ligeramente diferente, pero se trata de que sea lo más estándar posible, aunque sean diferentes bandas.-----

Este es el informe de televisión, es el informe 10335-SUTEL-DGC-2024. Recordemos que se hace con base en las condiciones de televisión digital, dado que la transición a la televisión digital ya transcurrió y el estándar elegido por Costa Rica es el ISDB-Tb, estándar japonés, brasileño. -----

Aquí está la historia sobre los procesos de migración hacia la televisión digital que tuvieron algunas prórrogas y ya eso terminó el 31 de enero del 2023, ya a hoy todas las transmisiones de canales de televisión en Costa Rica deberían de ser digitales. -----

Aquí se habla de la misma recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, la utilización y control del espectro. -----

También se hace una referencia general sobre los títulos habilitantes que se tienen para televisión digital, aquí están en la tabla, con el acuerdo ejecutivo. -----

Entonces, se tiene que indicar también que el canal de la UNED no se evalúa, porque todavía están ellos en el año de gracia que se tiene para iniciar transmisiones. -----

Entonces nada más, de estos concesionarios, al que no ponemos con cumplimiento es a la Universidad Nacional Estatal a Distancia - UNED.-----

Luego, se hacen las evaluaciones igual en 257 puntos, eso es prácticamente el mismo punto, de hecho, es la misma rutina de medición con otras bandas de frecuencias. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Eso tiene el mismo porcentaje de confiabilidad y error. -----*

*También se revisan las mismas proporciones, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica - INEC. -----*

*El procedimiento de medición se basa en la resolución RCS-199-2012 y también en el procedimiento interno que se muestra ahí. -----*

*El procesamiento de los datos se realiza a través del Sistema de Monitoreo de Espectro. -*

*En este caso, el umbral es el de 60 dBμV/m, según el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y se utiliza igualmente las zonas del MIDEPLAN. -----*

*Aquí es importante señalar que la cantidad de sitios donde se muestra cobertura es significativamente inferior al caso de FM. -----*

*Por ejemplo, aquí tenemos que en el canal 14 se lograron medir 67 puntos dentro del área de cobertura otorgada, de los cuales solo 7 cumplían con los 60 dBμV/m, por lo que el canal 14 tiene un cumplimiento del 10%. -----*

*Así con cada uno de los canales, por ejemplo, el 15, que se midieron 145 y solo 52 cumplieron, el 17 y se resaltan 3 canales que continúan sin transmisiones, esto no es la primera vez que la Dirección o que la SUTEL también lo hace ver, es un incumplimiento grave al título habilitante. -----*

*Para los canales 31, 36 y 43 no se cuenta con transmisión alguna, a pesar de que como ustedes ven, hay puntos suficientes de evaluación de acuerdo con las zonas de cobertura de estos canales. -----*

*De los 27 canales en estudio, tienen un promedio del 20% de cobertura, incluyendo a estos 3 con 0 y lo cual sube a un 31, excluyendo a los 3 con 0. -----*

*Aquí están algunas imágenes que muestran las capturas del Sistema de Monitoreo del Espectro, esto se hace también a través de herramientas de Power BI, por la cantidad muy*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*amplia de datos que se manejan. -----*

*Finalmente, esto se traduce ya más a un resultado un poco más visible. -----*

*Este es el porcentaje de cumplimiento general que se tiene, veamos la Zona Norte un 0.93, la Zona Brunca 8.4, la Zona Chorotega 4.37, Pacífico Central. -----*

*Entonces, televisión digital realmente tiene poco alcance a nivel nacional, siendo incluso que en el Valle Central solo es un 46%. Aquí hay muchos elementos de mejora que se deben de considerar. -----*

*Luego, también se hicieron verificaciones con ya las estaciones fijas del sistema de monitoreo, estas son las ubicaciones de las estaciones fijas. -----*

*Aquí se presenta un poco más esquemático los resultados que finalmente implican la cantidad de estaciones donde se identificó señal. -----*

*Aquí no se considera el umbral del PNAF, porque la mayoría no alcanzan el umbral, es más que todo si el canal se mide desde esa estación, verdad, vemos que aquí decimos sin considerar el umbral. -----*

*Entonces de canal 14 en 4 estaciones fijas se identificó la señal, sin embargo, probablemente la mayoría de ellas no cumplan con el umbral. -----*

*El canal 15 igual, canal 16 ninguna y así sucesivamente para las diferentes estaciones y para los canales evaluados. -----*

*También hay que señalar que en la estación de Pérez Zeledón tuvimos unos problemas de que se registró un nivel de ruido superior a los 50 dBuV/m, hay algún problema ahí de interferencia que implica que en Pérez Zeledón la detección fue realmente baja. -----*

*No obstante, en los resultados para el canal 23 se identificaron transmisores analógicas en Upala, Limón y Pérez Zeledón, los cuales por el nivel de intensidad y el estudio de radiogoniometría provienen de Panamá y Nicaragua, que son obviamente países vecinos..*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*En el canal 24 igual se identificaron señales que provenían de Nicaragua. En el 32 señales que venían de Panamá. El canal 41 señales que venían de Panamá. -----*

*En los canales 41, 42, 43, 45, 47 y 51 se observaron señales del estándar DVB-T que se pudieron decodificar, provenientes de Panamá. -----*

*Se identificaron 27 canales con transmisiones en modalidad ISDB-Tb, que operan en el territorio nacional. -----*

*Esta es la principal conclusión de las mediciones que se realizaron ya programadas con las estaciones fijas. -----*

*Hacemos referencia a que ya el periodo de transición digital pasó, transcurrió, que se excluye únicamente a la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED), por estar todavía en el periodo de instalación el canal 21. -----*

*Algunas observaciones respecto, por ejemplo, del canal 31, de los 257 sitios y siendo que 27 de estos sitios se encontraban dentro del área de cobertura del canal, en ninguno se midió absolutamente nada. -----*

*En el caso del canal 36, 47 de los sitios que medimos no contaban con ningún tipo de señal.*

*El 43 igual, de los 135 sitios, en este caso en ninguno de ellos se encontró señal. -----*

*Esto es un dato importante, señalarle al Consejo que esto ya lo habíamos advertido en el proceso de prórrogas. Recordemos que la presencia de señal para nosotros implica un tema básico para el cumplimiento de las disposiciones del título habilitante y en los dictámenes de prórrogas ya habíamos hecho ver que un canal apagado en buena teoría no debería de prorrogarse. -----*

*Aquí hay un resumen de cómo han venido estos canales, el 36 desde el 2021, vean, no registran transmisiones; el 43 desde el 2022 no tiene transmisiones y el 31 desde el 2023 no registra transmisiones. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Aquí hay un recuento de las recomendaciones que ha hecho la SUTEL sobre esos canales y que debe aplicarse el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, que es resorte del Poder Ejecutivo. -----*

*Entonces, a partir de lo anterior, nosotros le recomendamos al Consejo dar por recibido el informe. -----*

*Someter a valoración MICITT que tome las acciones correspondientes sobre los canales 36, 31 y 43, al no detectarse su operación. -----*

*Someter a la valoración también que el canal 21 no se evaluó, al estar todavía la UNED en el plazo de gracia para la instalación. -----*

*Recomendar al MICITT emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen su presencia de señal, dado que los resultados, como les decía, para algunos lugares son realmente cercanos al 10%. -----*

*Remitir el informe al Poder Ejecutivo. Eso es señores. -----*

**Cinthyia Arias:** *Gracias Glenn. ¿Alguna consulta o alguna observación? ¿Doña Ana? -----*

**Ana Rodríguez:** *Tengo unas de forma que ya habíamos comentado, yo se las paso a Glenn, ahora en un correo marcadas para que las puedan ver. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo. -----*

**Cinthyia Arias:** *Sí, ya las vimos nosotros y sí es importante realizarlas. Entonces aprobamos en firme con esos ajustes. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo, yo le paso los ajustes a Luis, entonces." -----*

La Presidencia somete a votación conforme el oficio 10335-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 024-066-2024**

**RESULTANDO:**

- A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones de cobertura para el estudio de las bandas de frecuencia de los servicios de Radiodifusión Televisiva. Para este año se realizó el estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (470MHz a 608MHz y 614MHz a 698MHz). -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10335-SUTEL-DGC-2024.--

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”*

Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de “(...) g) *Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)*” -----

III. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que: -----

*“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.-----*

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)” -----*

IV. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----

V. Que el artículo 3 de la Ley 8642 establece que uno de los principios rectores de dicha ley es la optimización de los recursos escasos. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8. -----
- VII. Que el artículo 10 de la Ley 8642 establece lo siguiente: “(...) *A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*”
- VIII. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones por medio de la Recomendación UIT-R SM.1047-1 [UITR1994-2] sugiere incluir dentro del desarrollo de programas nacionales de gestión del espectro entre otros, la Utilización del espectro (incluida la eficacia de la utilización del espectro) y Control de espectro (inspección y control). Lo anterior con el objetivo de establecer un adecuado modelo de gestión, permitiendo dispone de información transparente a los usuarios y simplificando trámites administrativos. -----
- IX. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante también MICITT) para ejercer sus propias competencias y funciones.-----
- X. Que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.-----
- XI. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 “*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*” publicado el Alcance

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico”*, con lo que se asegura el cumplimiento de los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*. -----

- XII.** Que se seleccionaron 257 puntos, de los cuales 105 se ubicaron dentro del Valle Central, 30 en la región Brunca, 44 en la región Chorotega, 27 en la región Huetar Caribe, 26 en la región Huetar Norte y 25 en el Pacífico Central (conforme las zonas geográficas establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN) durante el periodo de medición comprendido entre febrero y noviembre de 2024. -----
- XIII.** Que el Decreto Ejecutivo 36774-MINAET y sus reformas dispone las fechas para el encendido de las señales digitales y el apagón de las señales analógicas de TV abierta. -----
- XIV.** Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial que debe ser protegido por el Estado, razón por la cual al tenor del principio de optimización de los recursos escasos y del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, resulta necesario entablar los procedimientos administrativos que correspondan para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios. -----
- XV.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 10335-SUTEL-DGC-2024, del 21 de noviembre del 2024 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10335-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de noviembre del 2024, relativo a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva durante el periodo 2024 de televisión digital.-----

**SEGUNDO:** Someter al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales 31, 36 y 43 al no detectarse su operación en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión, situación que se ha mantenido desde el 2023 para el canal 31, el periodo 2021 para el canal 36 y desde el año 2022 para el canal 43, a pesar de las disposiciones de sus títulos habilitantes vigentes, para que valore entablar los procedimientos administrativos que correspondan con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**TERCERO:** Someter al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación del canal 21, cuyo plazo para iniciar operaciones venció el pasado 22 de junio del presente año sin que a la fecha se haya detectado su operación desde las estaciones fijas del SNGME dentro de su zona de cobertura establecida en su concesión, para que valore entablar los procedimientos administrativos que correspondan con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios.-----

**CUARTO:** Recomendar al MICITT que emprenda las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de señal de cada uno de los canales digitales otorgados en las zonas fuera del Valle Central, conforme las condiciones de sus títulos habilitantes y con la finalidad de hacer un uso eficiente del recurso, principalmente aquellos que cuentan con zonas de cobertura en las regiones Chorotega, Huetar Norte y Pacífico Central, ya que son las zonas con menor porcentaje de sitios con señales conforme el umbral de intensidad. -----

**QUINTO:** Remitir el informe técnico 10335-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de noviembre del 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponda.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

#### **6.7 Borrador de respuesta sobre el cobro deducible y ajuste de póliza de licitación 2021LI-000003-0014900**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el borrador de respuesta sobre el cobro deducible y ajuste póliza licitación 2021LI-000003-0014900001. -----

Sobre este tema, se conoce el oficio 10252-SUTEL-DGC-2024, del 19 de noviembre del

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2024, con relación al borrador de respuesta sobre el cobro deducible y ajuste póliza licitación 2021LI-000003-0014900001, mediante el cual se emitió el criterio jurídico sobre la gestión de cobro por concepto de deducible y ajuste de la póliza realizada por la empresa SONIVISION, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Seguimos con la respuesta sobre el cobro deducible y ajuste póliza 2021LI-000003-0014900001. Adelante. -----

**Glenn Fallas:** Sí, voy a proyectarles el oficio, esto es un reclamo que ingresó del Sistema de Monitoreo Espectro, específicamente de la empresa SONIVISION, S. A., donde presentaron una gestión de cobro por 34.000 dólares. -----

El Sistema de Monitoreo del Espectro sufrió un accidente, principalmente relativo al tema de altura de la móvil; este accidente implicó que algunas de las antenas al entrar el vehículo en un parqueo que era de menor altura que las antenas más altas, las impactó y fue necesaria su reparación. -----

SONIVISION, S. A. solicita que la SUTEL se haga cargo de esa reparación. Se hizo un análisis incluso con el apoyo de los compañeros de la Unidad Jurídica de las condiciones del contrato, del objeto de la contratación, que es un arriendo operativo, que los equipos son propiedad del contratista y quizás lo más importante de este tema es el punto del manejo de seguros.-----

El cartel señala que el arrendante corre con todos los riesgos de robo, cubrir reparaciones, mantenimiento de seguros y también eso lo dice expresamente en el cartel, ya les proyecto aquí, donde lo dice el cartel, la sola presentación de la oferta implica que el contratista entiende y acepta la manifestación del cartel.-----

Entonces, el cartel es el reglamento que le aplica a la contratación y al emitirse un acto de adjudicación, el contratista se encuentra obligado a cumplir con las condiciones del contrato.-----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Aquí ya está el análisis específico y entonces son los puntos que tiene el cartel. -----*

*Sería el 2.15.1.8, dice que el contratista deberá contar con una póliza de seguros vigente y completa para todos los equipos y estaciones del sistema. -----*

*También en otra parte, se señala que las pólizas de seguros con cobertura total deben de considerarse. -----*

*También se señala que la SUTEL no asumirá gastos adicionales a los cuales haya incurrido el contratista, más allá de los pagos correspondientes de los trimestres. -----*

*Entonces, desde la perspectiva general, se tiene que las especificaciones técnicas eran expresas a que tenía que haber una cobertura completa, contra todo riesgo. -----*

*Sobre la base de estas especificaciones, el contratista aceptó estos términos al plantear su oferta económica. -----*

*Se le insiste en que existen diferentes puntos de cartel donde se habla de una cobertura total y completa. -----*

*En este caso, esta es la placa del vehículo que tuvo el accidente y según las reglas del cartel, la administración únicamente hace uso de los bienes, no son propiedad de ellos y la titularidad corresponde siempre a SONIVISION, S. A. -----*

*En todo caso, el contratista debe asumir cualquier porcentaje del deducible, dado que el cartel establecía que debía considerarse una cobertura completa. -----*

*Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo valorar y brindarle una respuesta al reclamo de SONIVISION, S. A., dado que no daría lugar ante las disposiciones claras del pliego de condiciones. -----*

*Requerir a SONIVISION, S. A. que más bien tome las medidas correspondientes para que las coberturas sean totales y así se apeguen a las disposiciones del contrato. -----*

*También se le hace ver a la empresa que tiene la posibilidad de recurrir lo recomendado. -*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Aquí están las firmas de los administradores del contrato, los compañeros de la Unidad Jurídica que lo revisaron, Esteban González, mi persona y María Marta, que nos apoyó en el estudio del proceso de atención de este reclamo por parte del contratista. Eso es señores.*

**Cinthya Arias:** *Bueno, el informe viene firmado por doña María Marta, o sea, que ya hay una revisión del contrato desde el punto de vista legal y también, obviamente, por los abogados e ingenieros de la Dirección General de Calidad. ¿Entonces, hay alguna observación? -----*

**Ana Rodríguez:** *Yo tengo una pregunta, a ver si entendí bien. ¿El carro este es nuestro?*

**Glenn Fallas:** *No, el carro lo arrendamos nosotros. -----*

**Cinthya Arias:** *Es un arrendamiento operativo, en el cual ellos para dar el servicio de las mediciones...-----*

**Ana Rodríguez:** *De monitoreo. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, entonces ellos ponen todo, carro, antenas y todo y lo manejaban ellos.*

**Ana Rodríguez:** *Entiendo. -----*

**Glenn Fallas:** *No, nosotros lo manejamos, pero el contrato es expreso en que tiene que haber seguros de cobertura total y lo que nos quiere trasladar el reclamo es un 25% del valor del seguro. -----*

**Ana Rodríguez:** *Del deducible. -----*

**Glenn Fallas:** *Así es, en este caso lo que nos explica la empresa es que el deducible es un 25% del costo de reposición de las antenas y por ende, es un monto significativo. -----*

**Cinthya Arias:** *¿En el contrato no hay ninguna diferencia, todo tiene que ser cubierto por el contratista?-----*

**Glenn Fallas:** *De hecho, el contrato no es contrario al cartel y el cartel se vuelve también*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

parte del mismo contrato. -----

**Cinthyia Arias:** Esta bien, perfecto. -----

**Ana Rodríguez:** En el entendido entonces de que la totalidad del seguro se entiende que cubre deducibles y demás. -----

**Glenn Fallas:** Así es. -----

**Cinthyia Arias:** Probablemente lo apelen, verdad. Perfecto, entonces aprobamos en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10252-SUTEL-DGC-2024, del 19 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

#### **ACUERDO 025-066-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10252-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se emitió el criterio jurídico sobre la gestión de cobro por la suma de \$34.798,04 por concepto de deducible y ajuste de la póliza por la antena dañada de la estación móvil placa BXG-047 realizada por la empresa **SONIVISIÓN S.A.**---

**SEGUNDO:** Señalar a la empresa SONIVISIÓN S.A. que **No ha lugar** a la gestión de cobro presentada mediante oficio sin número en fecha 19 de julio de 2024, mediante la que requiere el pago de la suma de \$34.798,04, por concepto de deducible y ajuste de la póliza por la antena dañada de la estación móvil placa BXG-047 del SNGME.-----

**TERCERO:** Requerir a la empresa **SONIVISIÓN S.A.**, en su condición de representante del Consorcio SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A. S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C.V, para que, en el plazo de 5 días hábiles, ajuste el porcentaje de cobertura de las pólizas de seguros

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

del SNGME, incluida la estación móvil placa BXG-047, para que sea total, tal y como lo dispone el cartel. Dentro del mismo plazo deberá informar a la SUTEL el cumplimiento de dicha disposición cartelaria, con la presentación de la documentación pertinente.-----

**CUARTO:** Señalar a la empresa **SONIVISIÓN S.A.** que contra el presente acuerdo cabe el recurso reposición en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245, 256 incisos 2) y 3), 345 inciso 1), 344, 346 inciso 1) y 349 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, el cual deberá interponerse, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.-----

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente acuerdo en conjunto con el oficio 10252-SUTEL-DGC-2024, a la empresa SONIVISIÓN S.A., al correo electrónico [esomogyi@sonivision.co.cr](mailto:esomogyi@sonivision.co.cr)-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.8 Propuesta de dictamen técnico sobre otorgamiento de radioenlaces de radiodifusión.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo del oficio 09758-SUTEL-DGC-2024, del 05 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad remite el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Stereo Bahía Limitada y del oficio 09955-SUTEL-DGC-2024, del 11 de noviembre del 2024, respecto al resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la Empresa Radiodifusora del Pacífico Limitada. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Seguimos con el tema, que es muy rápido, un otorgamiento de radioenlaces

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de radiodifusión. -----

Por la hora Glenn, los temas que agregamos que son los que usted nos pasó, son 4 o 5 creo, los veríamos al regreso del almuerzo. ¿Está bien? -----

**Glenn Fallas:** No hay ningún problema, cuando ustedes gusten. -----

**Cinthya Arias:** Perfecto, entonces conozcamos como dije, un otorgamiento de radioenlaces. Adelante. -----

**Glenn Fallas:** Serían estas 2 empresas, Stereo Bahía y Radiodifusora del Pacífico, que se montaron en la tabla para mantener el orden de la gestión. -----

Voy a proyectarles cada uno de los dictámenes. El primero es el 09758-SUTEL-DGC-2024, de Radio Bahía. -----

Para estos dictámenes, nosotros tuvimos el cuidado de atender lo que el mismo Consejo nos ha solicitado, de que cualquier requerimiento se asocie, se verifique contra el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que el solicitante sea finalmente el concesionario de la frecuencia según la certificación 89-SUTEL-2024, así es. -----

En este caso Stereo Bahía, es concesionaria de la frecuencia 107.9 MHz. -----

Se hace el estudio correspondiente, aquí están los parámetros que se utilizan según las condiciones ya prefijadas, la disponibilidad que se establece. -----

Señalar, importante, que hay una resolución también que regula el proceso que se debe llevar y que a Radio Bahía se le presentó una audiencia escrita. En este caso, esta empresa nunca había solicitado anteriormente enlaces y entonces este proceso se hizo durante este año. -----

Se le solicitó a ella verificar que la polarización en las condiciones técnicas del enlace, le resultaba conforme el software, que es el que resulta factible que les resultará a ellos también procedente. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Ellos respondieron el 01 noviembre del 2024, mediante el NI-14387-2024, señalando la aceptación de las modificaciones que se realizaron a los enlaces, con el fin de garantizar la no interferencia y disponibilidad. -----*

*Tampoco existía información confidencial en el expediente que valorar. -----*

*Por lo que se le recomienda al Consejo dar por recibido el dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un enlace; recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un enlace según el apéndice 1 del presente informe para la concesionaria de la frecuencia 107.9. -----*

*Aprobar el dictamen para su remisión al MICITT. -----*

*Aquí están las condiciones técnicas del enlace y la tabla con las características de las antenas, la altura y ya la factibilidad del enlace como tal. -----*

*Eso es señores, para Stereo Bahía. -----*

*Voy a presentarles lo mismo para el otro caso que tenemos también en Felino, que sería Radiodifusora del Pacífico. -----*

*En este caso Radiodifusora del Pacífico, ya se los muestro, es el oficio 09955-SUTEL-DGC-2024. Esta empresa, al igual que en el caso anterior, se revisó con la certificación del RNT 85-2024 para la frecuencia 107.9. -----*

*Igual en este caso es una solicitud nueva, esta empresa no había acudido a solicitar enlaces.*

*Le hicimos la audiencia escrita mediante el oficio 09761-SUTEL-DGC-2024 y ellos respondieron con el NI-14621-2024, del 07 de noviembre del 2024 e indicaron la aceptación de las modificaciones a los enlaces para garantizar la disponibilidad y no interferencias, no hay información confidencial que valorar. -----*

*La recomendación sería dar por recibido el informe. Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un enlace, según las disposiciones técnicas de este informe y remitir el*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

dictamen al MICITT. Eso es señores.-----

**Cinthy Arias:** De acuerdo. ¿Con esta ya van 12 los enlaces que están a raíz de todo el proceso de...?-----

**Glenn Fallas:** Sí, estas 12 han sido de este año, hay unas de los 12 que eran de años anteriores del 2017.-----

**Cinthy Arias:** Esta bien, perfecto. Entonces aprobamos en firme, si no hay observaciones”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 026-066-2024**

Dar por recibidos los siguientes criterios técnicos de casos de radioenlaces fijos, emitidos por la Dirección General de Calidad: -----

| Oficio               | Solicitante                         | Frecuencia principal (MHz) | Banda de frecuencias (MHz) | Expediente    |
|----------------------|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------|
| 09758-SUTEL-DGC-2024 | STEREO BAHIA LIMITADA               | 107.9 MHz                  | 947-960                    | ER-02797-2012 |
| 09955-SUTEL-DGC-2024 | RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LIMITADA | 107.9 MHz                  | 947-960                    | ER-02798-2012 |
|                      |                                     |                            |                            |               |

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 027-066-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 09758-SUTEL-DGC-2024, del 05 de noviembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

Consejo el informe técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Stereo Bahía Limitada. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-224-2024**

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL  
SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA  
STEREO BAHIA LIMITADA**

**EXPEDIENTE: S0301-ERC-DTO-ER-02797-2012**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DVT-OF-366-2024 recibido el 14 de julio del 2024 (NI-08101-2024), informó que la empresa **STEREO BAHIA LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-274984, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.-----
3. Que por medio de los oficios números 08680-SUTEL-DGC-2024 del 1° de octubre de 2024 y el 09201-SUTEL-DGC-2024 del 17 de octubre de 2024, se solicitaron una serie

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de aclaraciones a la empresa **STEREO BAHIA LTDA.** en orden de continuar con el trámite.-----

4. Que mediante oficio sin número recibido en fecha 28 de octubre de 2024 (NI-14089-2024), la empresa **STEREO BAHIA LTDA.** presentó la información solicitada por esta Superintendencia.-----
5. Que el día 30 de octubre del 2024 (minuta MIN-DGC-00024-2024) se realizó sesión de trabajo con representantes de la empresa **STEREO BAHIA LTDA.** y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-366-2024.-----
6. Que mediante oficio número 09603-SUTEL-DGC-2024, del 30 de octubre del 2024, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **STEREO BAHIA LTDA.** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. -----
7. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 1° de noviembre del 2024, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-14387-2024 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 09603-SUTEL-DGC-2024 para su eventual concesión directa.-----
8. Que mediante oficio N° 09758-SUTEL-DGC-2024 del 05 de noviembre del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA STEREO BAHIA LIMITADA”*-----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular. -----
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura,

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----

- V. Que la nota CTR 063 del PNAF indica lo siguiente, “**CTR 018** Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz se atribuyen al servicio fijo, para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, con una potencia EIRP máxima de 50 dBm y pasos de 12,5 kHz en modulación digital. Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio móvil en los segmentos adyacentes.-
- VI. Que se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados no degradarán o afectarán los actuales. -----
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023).-----
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por estos.-----
- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 09758-SUTEL-DGC-2024, en fecha del 05 de noviembre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-281-2023, que dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, se somete a valoración del Consejo los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por **Stereo Bahía Ltda.**-----*

*Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de un (1) enlace solicitado por el concesionario **Stereo Bahía LTDA**, concesionaria de la frecuencia 107,9 MHz según consta en la certificación número 89-SUTEL-2024 a partir de la solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-366-2024 recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08101-2024) y las respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas mediante los oficios 08680-SUTEL-DGC-2024 del 1° de octubre de 2024 y 09201-SUTEL-DGC-2024 del 17 de octubre del 2024, con el fin que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico para la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.-----*

### **1. Estudio técnico**

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus\_TC<sup>13</sup>, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución RCS-281-2023.-----*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores: -----*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS).*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)-----*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias -----*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas-----*
- g) Condiciones climatológicas-----*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno -----*

---

<sup>13</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) -----

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta CHIRplus\_TC con los parámetros y valores definidos en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 de fecha 18 de octubre del 2023 y la resolución RCS-281-2023, como predeterminados<sup>14</sup>, los cuales se muestran a continuación: -----

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural. -----
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central. -----
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones. -----
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----
- vi. Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ . -----
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas. -----

Para el análisis de factibilidad de enlaces se utilizó un valor de disponibilidad de 99.97%<sup>15</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de

<sup>14</sup> Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

<sup>15</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), para el cual se fijan los umbrales por medio de la resolución RCS-152-2017, la cual estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones. -----*

*Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por **Stereo Bahía LTDA**, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe. -----*

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores o concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por **Stereo Bahía LTDA** no degradarán o afectarán los actuales. -----*

*El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Mediante oficio número 09603-SUTEL-DGC-2024 del 30 de octubre del 2024, se le informó a **Stereo Bahía LTDA** sobre las especificaciones técnicas del enlace del apéndice 1, incluyendo el que presenta cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 30 de octubre del 2024, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia es factible siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, **Stereo Bahía LTDA** mediante oficio sin número de consecutivo recibido el 1° de noviembre del presente año (NI-14387-2024), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 09603-SUTEL-DGC-2024. -----*

*Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores y concesionarios, tanto el establecido como los adjudicatarios. -----*

*Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial. -----*

## **2. Recomendaciones**

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**2.1.** *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva descrito en el apéndice 1 a la empresa **Stereo Bahía LTDA** como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DVT-OF-366-2024. -----*

**2.2.** *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 según lo solicitado por **Stereo Bahía LTDA** como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz. -----*

**2.3.** *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)” -----*

**X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 09758-SUTEL-DGC-2024 del 05 de noviembre de 2024 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **STEREO BAHIA, LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-274984, como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DVT-OF-366-2024. -----
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **STEREO BAHIA, LTDA**, con cédula jurídica N° 3-102-274984.-----
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **STEREO BAHIA LTDA.**, con cédula jurídica N° 3-102-274984, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 09758-SUTEL-DGC-2024, del 05 de noviembre del 2024.-----
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante: -----

**Tabla N° 1.** Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 |                           |
|------------------------------------------------|---------------------------|
| Título habilitante                             | Concesión directa         |
| Tipo de red                                    | Red de Telecomunicaciones |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642  |                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Servicio Radioeléctrico</b>                  | Servicio Fijo                                                                                                                                                             |
| <b>Frecuencias Asociadas</b>                    | 107,9 MHz                                                                                                                                                                 |
| <b>Servicio aplicativo o uso pretendido</b>     | Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión                                                                                                     |
| <b>Clasificación según el servicio prestado</b> | Servicio de radiodifusión comercial sonora                                                                                                                                |
| <b>Vigencia del Título</b>                      | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 516-2004 del 25 de octubre de 2004 para la emisora 107,9 MHz. |
| <b>Indicativo</b>                               | TE-STB                                                                                                                                                                    |

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes: -----
1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2. Una vez instalado cada enlace del servicio fijo concesionado en el plazo de seis meses de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Radio, los interesados cuentan con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones. -----
4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal. -----
5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.-----

6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.-----
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Radio, tomando en cuenta la condición de accesoriedad de los enlaces solicitados, el plazo máximo para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados será el mismo que el definido para el inicio de operación de los nuevos puntos de transmisión. -----
8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen. -----
9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT. Todo lo anterior con

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo. -----

### **10. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **STEREO BAHIA LTDA.**, con cédula jurídica N° 3-102-274984, estará obligado a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL; -----
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642). -----
- c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL; -----
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos; -----
- f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. -----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 11.** Remitir copia del expediente administrativo **S0301-ERC-DTO-ER-02797-2012** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 028-066-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 09955-SUTEL-DGC-2024, del 11 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para el otorgamiento del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva de la empresa Radiodifusora del Pacífico Limitada. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-225-2024**

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL  
SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA  
RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LIMITADA**

**EXPEDIENTE: R0035-ERC-DTO-ER-02798-2012**

**RESULTANDO:**

- 1.** Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*en frecuencias de asignación no exclusiva” y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----*

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DVT-OF-364-2024 recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08099-2024), informó que la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-031100, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.-----
3. Que por medio del oficio número 08835-SUTEL-DGC-2024 del 7 de octubre de 2024, se solicitaron una serie de aclaraciones a la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**. en orden de continuar con el trámite.-----
4. Que mediante oficios sin número recibidos en fechas 21 y 29 de octubre de 2024 (NI-13799-2024 y 14158-2024 respectivamente), la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**. presentó la información solicitada por esta Superintendencia.-----
5. Que el día 4 de noviembre del 2024 (minuta MIN-DGC-00025-2024) se realizó sesión de trabajo con representantes de la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**. y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-364-2024.-----
6. Que mediante oficio número 09761-SUTEL-DGC-2024, del 5 de noviembre del 2024, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**. para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. -----
7. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2024, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-14621-2024 en esa misma fecha,

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de lo establecido en el oficio número 09761-SUTEL-DGC-2024 para su eventual concesión directa.-----

8. Que mediante oficio N° 09955-SUTEL-DGC-2024 del 11 de noviembre del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LIMITADA”*-----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----
- V. Que la nota CTR 063 del PNAF indica lo siguiente, ***“CTR 018 Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz se atribuyen al servicio fijo, para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, con una potencia EIRP máxima de 50 dBm y pasos de 12,5 kHz en modulación digital. Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio móvil en los segmentos adyacentes.-***
- VI. Que se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados no degradarán o afectarán los actuales. -----
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023).-----

- VIII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por estos.-----
- IX.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 09955-SUTEL-DGC-2024, en fecha del 11 de noviembre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

“(….)

*De conformidad con la resolución RCS-281-2023, que dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, se somete a valoración del Consejo los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por **Radiodifusora del Pacífico Ltda.** -----*

*Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de un (1) enlace solicitado por la empresa **Radiodifusora del Pacífico LTDA**, concesionaria de la frecuencia 107,9 MHz según consta en la certificación número 85-SUTEL-2024 a partir de la solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-364-2024 recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08099-2024) y las respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas mediante el oficio 08835-SUTEL-DGC-2024 del 7 de octubre de 2024, con el fin que*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico para la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. -----*

### **3. Estudio técnico**

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus\_TC<sup>16</sup>, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución RCS-281-2023. -----*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores: -----*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos) -----*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*

---

<sup>16</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias-----
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación.-----
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas -----
- g) Condiciones climatológicas-----
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno-----
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)-----

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta CHIRplus\_TC con los parámetros y valores definidos en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 de fecha 18 de octubre del 2023 y la resolución RCS-281-2023, como predeterminados<sup>17</sup>, los cuales se muestran a continuación: -----

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.-----
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central. -----
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.-----
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----

<sup>17</sup> Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- v. *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----*
- vi. *Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .-----*
- vii. *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas. -----*

*Para el análisis de factibilidad de enlaces se utilizó un valor de disponibilidad de 99.97%<sup>18</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), para el cual se fijan los umbrales por medio de la resolución RCS-152-2017, la cual estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones. -----*

*Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por **Radiodifusora del Pacífico LTDA**, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe. -----*

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-*

<sup>18</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores o concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por **Radiodifusora del Pacífico LTDA** no degradarán o afectarán los actuales. -----

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----

Mediante oficio número 09761-SUTEL-DGC-2024 del 5 de noviembre del 2024, se le informó a **Radiodifusora del Pacífico LTDA** sobre las especificaciones técnicas del enlace del apéndice 1, incluyendo el que presenta cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 4 de noviembre del 2024, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia es factible siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, **Radiodifusora del Pacífico LTDA** mediante oficio sin número de consecutivo recibido el 7 de noviembre del presente año (NI-14621-2024), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 09761-SUTEL-DGC-2024.-----

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores y concesionarios, tanto el establecido como los adjudicatarios.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.*-----

#### **4. Recomendaciones**

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:* -----

- 4.1.** Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva descrito en el apéndice 1 a la empresa **Radiodifusora del Pacífico LTDA** como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DVT-OF-364-2024.*
- 4.2.** Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 según lo solicitado por **Radiodifusora del Pacífico LTDA** como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz.* -----
- 4.3.** Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"* -----

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 09955-SUTEL-DGC-2024 del 11 de noviembre de 2024 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-031100, como frecuencia de enlace para el servicio de radiodifusión sonora FM en la frecuencia 107,9 MHz, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DVT-OF-364-2024. -----
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-031100.-----
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-031100, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 09955-SUTEL-DGC-2024, del 11 de noviembre del 2024.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante: -----

**Tabla N° 1.** Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 |                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título habilitante                             | Concesión directa                                                                                                                                                         |
| Tipo de red                                    | Red de Telecomunicaciones                                                                                                                                                 |
| Servicio Radioeléctrico                        | Servicio Fijo                                                                                                                                                             |
| Frecuencias Asociadas                          | 107,9 MHz                                                                                                                                                                 |
| Servicio aplicativo o uso pretendido           | Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión                                                                                                     |
| Clasificación según el servicio prestado       | Servicio de radiodifusión comercial sonora                                                                                                                                |
| Vigencia del Título                            | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 517-2004 del 25 de octubre de 2004 para la emisora 107,9 MHz. |
| Indicativo                                     | TE-RDP                                                                                                                                                                    |

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes: -----

**12.** Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan. -----

- 13.** Una vez instalado cada enlace del servicio fijo concesionado en el plazo de seis meses de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Radio, los interesados cuentan con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 14.** Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones. -----
- 15.** Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, 

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal. -----

**16.** La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.-----

**17.** Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos. -----

**18.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Radio, tomando en cuenta la condición de accesoriedad de los enlaces solicitados, el plazo máximo para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados será el mismo que el definido para el inicio de operación de los nuevos puntos de transmisión. -----

**19.** El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**20.** La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

### **21. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO, LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-031100, estará obligado a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL; -----
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642). -----
- c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones. -----
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL; -----
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos; -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.-----
- i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- b. Remitir copia del expediente administrativo **R0035-ERC-DTO-ER-02798-2012** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

*“Cinthyia Arias: Vamos a hacer el receso de almuerzo y retomamos a las a las 2:00 p.m., si les parece con los temas que nos faltan, que agregamos de don Glenn. -----*

*El tema de Operaciones que estaba pendiente, que ya nos mandaron la propuesta del acuerdo corregido doña Ana y don Carlos, lo mandó Juan Gabriel. -----*

*Regresamos y luego nos quedarían esos 4 temas, el tema de la Dirección General de Operaciones y 4 temas de la Dirección General de Mercados, que son muy rápidos y a las 3:00 p.m. tenemos que suspender para atender una reunión con el Regulador, que es virtual.*

*Muy amables y provecho a todos”. -----*

**En este momento se decreta un receso.**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**“Cinthya Arias:** *Muy buenas tardes, al ser las 2:08 p.m. vamos a reanudar la sesión número 066-2024 correspondiente a hoy 27 de noviembre del mismo año.”*-----

**6.9 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo las propuestas de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias en banda angosta para las siguientes empresas:

|                                                    |                      |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| TAXIS PARAISO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 09382-SUTEL-DGC-2024 |
| AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A.                      | 09281-SUTEL-DGC-2024 |
| CF FREE ZONE PARK SFL                              | 09524-SUTEL-DGC-2024 |

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** *Vamos a continuar conociendo temas de la Dirección General de Calidad, 4 temas que fueron agregados hoy al iniciar con la aprobación del orden del día.* -----

*Entonces le doy la palabra a don Glenn, para conocer la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.*-----

**Glenn Fallas:** *Sí, voy a presentarles primero el caso. El primero sería el permiso de uso de frecuencias de la agencia Valverde Huertas, S. A. En este caso ellos solicitan frecuencias, sin embargo, varían respecto al permiso que tenían en su momento.*-----

*Se recomienda el tema como una renovación del título habilitante, con modificaciones.* ----

*Entonces esta empresa Valverde Huertas tendría las siguientes características, serían el segmento de 422 MHz a 470 MHz.*-----

*Aquí se presentan todos los contornos de cobertura incorporados en la misma gráfica del*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*país de la cobertura que ellos tendrían. Para cada repetidora tienen un conjunto de frecuencias y estas igualmente se hacen en las predicciones a través del software del Stelco.*

*La recomendación al Consejo es dar por recibido el dictamen y recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de un permiso para esta empresa Valverde Huertas. -----*

**Cinthyia Arias:** *¿Banda angosta es verdad? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, esta es banda angosta, sí señora. -----*

*El siguiente sería la empresa Taxis Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada. -----*

*Esta empresa, Taxis Paraíso, pide un permiso y ellos tendrían el segmento igual de 422 MHz a 470 MHz. -----*

*Se hace el análisis correspondiente, obviamente en este caso muy puntual porque es una repetidora para un grupo de taxis. -----*

*Se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente para Taxis Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada. -----*

*El siguiente tema sería para la empresa CF Free Zone Park, S.R.L., que cuenta con título habilitante pero vencido en este caso el permiso. -----*

*Se recomienda gestionarlo como uno nuevo, dado que ya se venció en el segmento de 422 MHz a 470 MHz. -----*

*Con base en lo anterior, se hacen los análisis de frecuencia, es un uso puntual y existe la posibilidad de recuperar espectro que anteriormente se le había asignado por eficiencia en los sistemas digitales, que serían estas bandas. -----*

*Se recomienda al Consejo, remitir el dictamen técnico nuevo al Poder Ejecutivo para la eventual emisión de un permiso. -----*

**Cinthyia Arias:** *¿Ese es todo dentro del primer tema agregado? -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Glenn Fallas:** *Sí, todos son de la comunicación de banda angosta.* -----

**Cinthyia Arias:** *Entonces votemos estos 3 primeros acuerdos, que sería el acuerdo correspondiente a Taxis Paraíso, votamos positivo, Agencia Valverde Huertas, lo votamos positivo y el acuerdo correspondiente CF Free Zone Park, S. A. lo votamos positivo".* -----

La Presidencia somete a votación las propuestas de los acuerdos que se tienen a la vista, con base a la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dichos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 029-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12782-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TAXIS PARAISO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula número 3-102-914362, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01304-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 27 de septiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09382-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de octubre de 2024. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09382-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09382-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa TAXIS PARAISO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula número 3-102-914362. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-01304-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09382-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01304-2024 de esta Superintendencia. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 030-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12686-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **CF FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-446337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02347-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 25 de setiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09524-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de octubre de 2024. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09524-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09524-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa **CF FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-446337. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09524-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02347-2015 de esta Superintendencia. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 031-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03019-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-122631, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01785-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 7 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09281-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024. -----

### **CONSIDERANDO:**

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09281-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09281-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa **AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-122631.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09281-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01785-2012 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.10 Propuesta de dictamen técnico sobre archivo de permisos de uso de frecuencias en bandas de servicio móvil.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre archivo de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Se conoce el oficio 09661-SUTEL-DGC-2024, del 01 de noviembre del 2024, respecto a la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias en las bandas del servicio móvil marítimo a nombre Euphoria Sailing FP Cuatro Cinco, S. A. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** La empresa se llama Euphoria Sailing FP Cuatro Cinco, S. A., ellos no cuentan con un registro de su nombre y tienen un certificado de navegabilidad que emitió la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. -----

Se recomienda emitir el dictamen técnico bajo las condiciones en la banda, correspondiente en este caso para lo asociado al Servicio Móvil Marítimo. -----

Sería dar por recibido y acoger el informe. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo que se considere la emisión de un dictamen técnico favorable y también que nos informe para la emisión del MMSI, que es por parte de la Dirección General de Mercados. -----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia de la resolución a la SUTEL. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Ese sería Euphoria Sailing FP Cuatro Cinco, S. A. -----*

*El último es el acuerdo de Euphoria Sailing FP Cuatro Cinco, S. A. lo votamos positivo. De acuerdo, entonces con eso vemos el primero de los temas agregados, que era el correspondiente a uso de frecuencias de banda angosta”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 032-066-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12391-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa EUPHORIA SAILING FP CUATRO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-856584, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01266-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 18 de setiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09661-SUTEL-DGC-2024, de fecha 1 de noviembre de 2024. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09661-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09661-SUTEL-DGC-2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa EUPHORIA SAILING FP CUATRO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-856584. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09661-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo que, según lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 09409-SUTEL-DGM-2024 de 24 de octubre de 2024, una vez que se emita y notifique el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias a favor de EUPHORIA SAILING FP CUATRO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, la mencionada Dirección procederá con la asignación de numeración MMSI, conforme a la resolución RCS-222-2022 y sus modificaciones.-----

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01266-2024 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.11 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.**

Seguidamente la Presidencia y presenta al Consejo las propuestas de dictámenes técnicos sobre archivo de permisos de uso de frecuencias para los siguientes radioaficionados:

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| WOLF BEAT ZEMP       | 09608-SUTEL-DGC-2024 |
| KENNETH CHAN MONTERO | 09538-SUTEL-DGC-2024 |
| KA WING LI RONG      | 09783-SUTEL-DGC-2024 |

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthyia Arias:** Continuamos entonces con el siguiente tema que agregamos, que fue la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*propuesta de dictamen técnico sobre permisos de uso de frecuencias de radioaficionados, que aquí son varias. ¿Usted los agrupó en 2, verdad? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, si gustan yo les presento todo, sería el señor Wolf Beat Zemp, que es con DIMEX 175600100329, él no cuenta con un registro a su nombre, no ha sido sujeto pasivo del espectro, pero sí hizo la prueba, para Novicio y obtuvo una nota de 89. Por ende, se recomienda la emisión del dictamen técnico favorable para esta radioaficionado.*

*Ya continuó con el siguiente, un momento para presentárselos.-----*

*Sería Kenneth Chan Montero, ya se los proyecto, es el oficio 09538-SUTEL-DGC-2024, que está aquí ya en pantalla. -----*

*Aquí está el señor Kenneth Chan, cédula 6-0314-0375, igual, él no cuenta con asignaciones anteriores, hizo el examen y también solicita operación en banda ciudadana, se sacó un 83 y por ende, se procede la recomendación al Poder Ejecutivo de la emisión correspondiente del permiso de radioaficionado. -----*

*Voy con el siguiente, ya se los voy a proyectar, sería el señor Wing Li Rong, un momento para presentárselo, sería el oficio 09783-SUTEL-DGC-2024, ya casi se los muestro, todavía no carga, ya está en pantalla. Me avisan por favor si lo ven -----*

*Es el señor Ka Wing Li Rong, ojalá lo estemos pronunciando bien, él no cuenta con asignaciones anteriores, igual hizo el examen y se sacó una nota de 94.-----*

*También solicitó ser operador de banda ciudadana, por ende, procede la recomendación favorable por parte de esta Superintendencia. -----*

**Cinthya Arias:** *Entonces tenemos en el primero de los temas agregados los 3 positivos, verdad que eran Wolf Beat Zemp. Entonces aprobamos el acuerdo.-----*

*El siguiente es también positivo de Kenneth Chan, lo aprobamos en firme igual que el anterior. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*El que sigue también positivo es Ka Wing Li Rong que lo aprobamos también". -----*

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 033-066-2024**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Nombre                  | Cédula / DIMEX | Expediente        |
|-------------------------|----------------|-------------------|
| KENNETH CHAN<br>MONTERO | 6-0314-0375    | ER-01303-<br>2024 |
| WOLF BEAT ZEMP          | 175600100329   | ER-01240-<br>2024 |
| KA WING LI RONG         | 1-1147-0896    | ER-01279-<br>2024 |

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 034-066-2024**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

| Nombre               | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|----------------------|----------------|---------------|
| KENNETH CHAN MONTERO | 6-0314-0375    | ER-01303-2024 |
| WOLF BEAT ZEMP       | 175600100329   | ER-01240-2024 |
| KA WING LI RONG      | 1-1147-0896    | ER-01279-2024 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

| Nombre               | Cédula /DIMEX | Indicativo          | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|----------------------|---------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| KENNETH CHAN MONTERO | 6-0314-0375   | TI5KCM /<br>TEA5KCM | 09538-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01303-<br>2024 |
| WOLF BEAT ZEMP       | 175600100329  | TI7TKZ              | 09608-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01240-<br>2024 |

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

|                 |             |                 |                          |                   |
|-----------------|-------------|-----------------|--------------------------|-------------------|
| KA WING LI RONG | 1-1147-0896 | TI2KWL / TEA2KW | 09783-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01279-<br>2024 |
|-----------------|-------------|-----------------|--------------------------|-------------------|

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:-----

| Nombre               | Cédula /<br>DIMEX | Indicativo          | Categoría                       | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|
| KENNETH CHAN MONTERO | 6-0314-0375       | TI5KCM /<br>TEA5KCM | Novicio /<br>Banda<br>Ciudadana | 09538-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01303-<br>2024 |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

|                 |              |                 |                                 |                          |                   |
|-----------------|--------------|-----------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|
| WOLF BEAT ZEMP  | 175600100329 | TI7TKZ          | Novicio                         | 09608-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01240-<br>2024 |
| KA WING LI RONG | 1-1147-0896  | TI2KWL / TEA2KW | Novicio /<br>Banda<br>Ciudadana | 09783-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01279-<br>2024 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.12 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo las siguientes propuestas de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias para los siguientes radioaficionados:

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| ERICK FERNANDO BLUM CALVO     | 09692-SUTEL-DGC-2024 |
| ADRIAN LEE ESCOBAR CHACON     | 09690-SUTEL-DGC-2024 |
| ROMMELL CASTILLO QUIROS       | 09647-SUTEL-DGC-2024 |
| MARIO ANTONIO BERROCAL AGÜERO | 09644-SUTEL-DGC-2024 |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Glenn Fallas: Voy con el siguiente, que sería Erick Fernando Blum, que es el oficio 09692-SUTEL-DGC-2024, ya se los voy a presentar, un momento. -----*

*Es el que estamos viendo, el oficio 09692-SUTEL-DGC-2024, el señor Erick sí contaba con una licencia de radioaficionado al día en categoría Novicio y lo que solicitó es instalar una estación repetidora, según lo dispuesto en el apartado del informe. -----*

*Esto no es procedente, de conformidad con el Reglamento de radioaficionados, no se puede instalar una repetidora para este servicio en la categoría que tiene el usuario de Novicio.--*

*Entonces esta recomendación sería una improcedencia técnica, a partir de las disposiciones del Reglamento General para la Regulación de los Trámites de los Servicios de Radioaficionados y Afines, Decreto 40639-MICITT, por las reglas de ese Decreto no sería procedente la solicitud. -----*

*Voy ya con el siguiente, un momento, por favor, sería Adrián Lee Escobar Chacón, el oficio es el 09690-SUTEL-DGC-2024, ya se los proyecto, un momento. -----*

*Aquí está el señor Adrián Lee Escobar Chacón, que él no cuenta con registros anteriores, él no ha sido sujeto pasivo, pero se recomienda tramitar esto como un archivo, dado que no atendió los requerimientos de información para realizar todo el proceso del examen de radioaficionados, entonces él no cumpliría los pasos del Reglamento de radioaficionados para su otorgamiento. -----*

*Entonces esta sería una improcedencia. -----*

*Voy con el siguiente, un momento, por favor. Sería Ronald Castillo Quirós, es el oficio 09647-SUTEL-DGC-2024. -----*

*Este caso es de Ronald Castillo Quirós, conocido como Rommell Castillo Quirós, él tiene una licencia anterior de Novicio y Banda Ciudadana y sería una improcedencia renovar este*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*permiso, dado que él registra morosidad en el Canon de Reserva del Espectro, según lo que nos indicó la Dirección General de Operaciones en el oficio 06101-SUTEL-DGO.2024 y por ende, no es posible realizar el trámite y sería una improcedencia técnica. -----*

*Esto sería en el caso del señor Rommel Castillo Quirós. -----*

*Un momento para el siguiente, que sería Mario Antonio Berrocal, ya se los proyecto. -----*

*El oficio 09644-SUTEL-DGC-2024, el señor Mario Antonio Berrocal tiene una licencia de tipo Superior clase A, pero está moroso en el Canon de Reserva del Espectro nuevamente. ---*

*Entonces no procede la renovación del permiso para el uso del espectro, por cuanto lo ha pagado sus obligaciones. -----*

*Como se muestra aquí, son varios periodos en los que él no ha pagado, entonces procede recomendar como una improcedencia técnica el caso. -----*

*Esos serían Cinthya los temas de radioaficionados, compañeros. -----*

**Cinthya Arias:** *Estos son todos para archivo, por improcedencia o por improcedencia técnica. -----*

**Glenn Fallas:** *Así es. -----*

**Cinthya Arias:** *Es que Glenn nos presentó todo de una sola vez. -----*

**Glenn Fallas:** *Ah, perdón sí. -----*

**Cinthya Arias:** *Entonces tenemos el caso de Erick Fernando Blum, que sería una improcedencia técnica, me parece y votamos negativo. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, de Adrián Lee Escobar, también una improcedencia técnica. -----*

**Cinthya Arias:** *Votamos negativo, el de Adrián Lee Escobar también. -----*

**Glenn Fallas:** *Después de Rommell Castillo Quirós que sería un archivo igual porque debe canon. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthy Arias:** *Votamos negativo.* -----

**Glenn Fallas:** *Y de Mario Antonio Berrocal, un archivo porque debe canon.* -----

**Cinthy Arias:** *Y el último de Mario Antonio Berrocal Agüero también para archivo.* -----

*Entonces, esos últimos 4 son el segundo de los temas que agregamos, para el recuento correcto".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 035-066-2024**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

| Nombre                                                | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|-------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| MARIO ANTONIO BERROCAL AGÜERO                         | 2-0278-1319    | ER-01375-2013 |
| RONEL CASTILLO QUIRÓS<br>C.C. ROMMELL CASTILLO QUIRÓS | 1-1128-0694    | ER-00314-2013 |
| ADRIAN LEE ESCOBAR CHACON                             | 1-1963-0479    | ER-00990-2024 |
| ERICK FERNANDO BLUM CALVO                             | 1-1053-0429    | ER-01243-2021 |

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**ACUERDO 036-066-2024**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

| Nombre                                                | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|-------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| MARIO ANTONIO BERROCAL<br>AGÜERO                      | 2-0278-1319    | ER-01375-2013 |
| RONEL CASTILLO QUIRÓS<br>C.C. ROMMELL CASTILLO QUIRÓS | 1-1128-0694    | ER-00314-2013 |
| ADRIAN LEE ESCOBAR CHACON                             | 1-1963-0479    | ER-00990-2024 |
| ERICK FERNANDO BLUM CALVO                             | 1-1053-0429    | ER-01243-2021 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| Nombre                                                      | Cédula<br>/DIMEX | Indicativo          | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|-------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| MARIO ANTONIO<br>BERROCAL AGÜERO                            | 2-0278-1319      | TI2MAB              | 09644-SUTEL-<br>DGC-2024 | ER-01375-<br>2013 |
| RONEL CASTILLO<br>QUIRÓS<br>C.C. ROMMELL<br>CASTILLO QUIRÓS | 1-1128-0694      | TI2ZDR /<br>TEA2AEK | 09647-SUTEL-<br>DGC-2024 | ER-00314-<br>2013 |
| ADRIAN LEE ESCOBAR<br>CHACON                                | 1-1963-0479      | -                   | 09690-SUTEL-<br>DGC-2024 | ER-00990-<br>2024 |
| ERICK FERNANDO BLUM<br>CALVO                                | 1-1053-0429      | TI2DRU              | 09692-SUTEL-<br>DGC-2024 | ER-01243-<br>2021 |

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:-----

| Nombre                                                   | Cédula /<br>DIMEX | Indicativo          | Categoría                       | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|----------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|
| MARIO ANTONIO BERROCAL<br>AGÜERO                         | 2-0278-1319       | TI2MAB              | Superior                        | 09644-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01375-<br>2013 |
| RONEL CASTILLO QUIRÓS<br>C.C. ROMMELL CASTILLO<br>QUIRÓS | 1-1128-0694       | TI2ZDR /<br>TEA2AEK | Novicio /<br>Banda<br>Ciudadana | 09647-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-00314-<br>2013 |
| ADRIAN LEE ESCOBAR<br>CHACON                             | 1-1963-0479       | -                   | Novicio                         | 09690-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-00990-<br>2024 |
| ERICK FERNANDO BLUM<br>CALVO                             | 1-1053-0429       | TI2DRU              | Superior                        | 09692-SUTEL-DGC-<br>2024 | ER-01243-<br>2021 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo archivar las solicitudes antes detalladas, siendo que no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

27 de noviembre del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 066-2024

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

#### 7.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa COSTA WAVE, S.A.

*Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, Jefe de la Dirección de Mercados, para la exposición de los temas de la Dirección a su cargo.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la Empresa Costa Wave, S. A. ----

Al respecto, se conoce el oficio 10240-SUTEL-DGM-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad explica el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Cinthyia Arias: Continuamos ahora entonces con Mercados, si les parece, conocemos hasta el puro final, el de Regulatel o si gustan, ya como quieran. En los 2 casos, tenemos que llamar a Mercados.-----*

*Ana Rodríguez: Sí, el orden que usted quiera doña Cinthyia.-----*

*Cinthyia Arias: Veamos los normales de Mercados, según el orden del día y al final agregamos el de la Dirección General de Operaciones, Mercados que quedó pendiente. --*

*Entonces llamemos a don Walther y/o Juan Gabriel. -----*

*Luis Cascante: Listo, ahí está don Walther. -----*

*Cinthyia Arias: Buenas tardes, Walther, ¿cómo están? -----*

*Walther Herrera: Buenas tardes a todos, espero que estén bien. -----*

*Cinthyia Arias: Vamos a conocer los temas que corresponden a la Dirección General de Mercados. Empezamos con el 7.1, que es el informe sobre la solicitud de autorización de*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Costa Wave, S. A., el informe 10240-SUTEL-DGM-2024. -----

**Walther Herrera:** *Sí, muy amable, como usted indica, mediante el oficio 10240-SUTEL-DGM-2024 se le presenta el Consejo, el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Costa Wave, S. A. -----*

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de un título habilitante para brindar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias, tanto inalámbricas, que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también redes alámbricas a nivel nacional. -----*

*Después de haber seguido los procedimientos y hacer las revisiones conforme a la reglamentación establecida, se recomienda al Consejo autorizar a la empresa Costa Wave, S. A. para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IPTV por medio de redes propias, tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también redes alámbricas a nivel nacional. -----*

*Solamente en firme, por favor, por ser una nueva autorización. -----*

**Cinthya Arias:** *¿Hay alguna consulta? -----*

**Ana Rodríguez:** *No. -----*

**Cinthya Arias:** *Si no, entonces procedemos a votar para la autorización correspondiente. Gracias un nuevo operador. -----*

**Walther Herrera:** *En firme, por favor, gracias. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme." -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10240-SUTEL-DGM-2024, de fecha 19 de noviembre del

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 037-066-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10240-SUTEL-DGM-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la Empresa Costa Wave, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-226-2024**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA COSTA WAVE, S. A.”**

**EXPEDIENTE: C0904-STT-AUT-00801-2024**

#### **RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 04 de junio de 2024, **COSTA WAVE S.A.** mediante escrito con número de ingreso (NI-07360-2024), presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional. (Folios 02 al 59). -----
2. Que, mediante oficio 05062-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **COSTA WAVE S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (Folios 60 al 66). -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

3. Que, por medio de correo electrónico del 20 de julio de 2024 (NI-09790-2024) **COSTA WAVE S.A.**, remitió información a esta Superintendencia con el fin de responder de forma parcial lo solicitado en el oficio de prevención 05062-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024. (Folios 67 al 116). -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 05 de agosto de 2024 (NI-10376-2024) **COSTA WAVE S.A.** de forma extemporánea, solicitó a la DGM ampliación del plazo para presentar la totalidad de información requerida mediante el oficio de prevención 05062-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024. (Folios 117 y 118). ---
5. Que, mediante oficio número 06834-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 08 de agosto de 2024, esta Dirección brindó respuesta a la solicitud de prórroga del plazo para presentar la información sobre el trámite de autorización presentada por **COSTA WAVE S.A.** (Folios 124 y 125). -----
6. Que, mediante escrito sin número (NI-10624-2024), recibido con fecha del 09 de agosto de 2024, **COSTA WAVE S.A.** brindó respuesta parcial a los requisitos financieros solicitados en el oficio 05062-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024. (Folios 119 al 123).-----
7. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 07532-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 27 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **COSTA WAVE S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, financieros y legales. (Folios 126 al 134). -----
8. Que, por medio de correo electrónico del 17 de setiembre de 2024 (NI-12323-2024), **COSTA WAVE S.A.**, brindó respuesta parcial al oficio de prevención 07532-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 27 de agosto de 2024. (Folios 148 al 160). -----
9. Que, mediante oficio 08344-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 20 de setiembre de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **COSTA WAVE S.A.**, a fin de que completara la presentación de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

requerimientos financieros y técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018.  
(Folios 161 al 163). -----

10. Que, mediante escrito sin número (NI-12811-2024), recibido con fecha del 28 de setiembre del 2024, **COSTA WAVE S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 08344-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 20 de setiembre del 2024. (Folios 164 al 184). -----
11. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09099-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **COSTA WAVE S.A.**, a fin de que normalizara su situación ante el Ministerio de Hacienda. (Folios 185 al 189).-----
12. Que, mediante escrito sin número (NI-13771-2024), recibido el 20 de octubre de 2024, **COSTA WAVE S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 09099-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de octubre de 2024. (Folios del 190 y 191).-----
13. Que, mediante oficio 09362-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 22 de octubre de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **COSTA WAVE S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente. (Folios 192 al 197). -----
14. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 06 de noviembre de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-14542-2024), se recibió por parte de la empresa **COSTA WAVE S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°208 con fecha del 06 de noviembre de 2024. (Folios 198 y 199). -----
15. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 07 de noviembre de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-14609-2024), se recibió por

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

parte de la empresa **COSTA WAVE S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Republica con fecha del 07 de noviembre de 2024. (Folios 201 y 202).

16. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **COSTA WAVE S.A.**-----
17. Que mediante oficio 06900-SUTEL-DGM-2024 del 12 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emite su Informe técnico legal respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*-----
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----

*“(…)*

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*. -----

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. --

VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:--

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) *cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado*”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio,

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 10240-SUTEL-DGM-2024 del 19 de noviembre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

### **3.1. Requisitos jurídicos.**

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- a) La empresa **COSTA WAVE S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-07360-2024) y (NI-09790-2024), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar ofrecer los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La empresa solicitante se identificó como **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042. Su apoderado es el señor **Jason Castro Arias**, cedula de identidad 1-1705-0252. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral del poder, según consta en el expediente administrativo. Así mismo, se señaló el correo electrónico [jsc@jcyasociados.co.cr](mailto:jsc@jcyasociados.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones. -----
- d) La solicitud fue firmada de digital por el señor **Jason Castro Arias**, cedula de identidad 1-1705-0252, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **COSTA WAVE S.A.**, visible en el (NI-07360-2024) según consta en el expediente administrativo. -----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **COSTA WAVE S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-11930-2024). -----*

*f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Dagoberto Rivera Betancourt**, según consta en el expediente administrativo, **COSTA WAVE S.A.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-07360-2024). -----*

*g) La empresa **COSTA WAVE S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 13 de noviembre de 2024. -----*

|                          |                             |                               |            |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------|
| PATRONO / TI / AV AL DIA |                             | Consulta realizada a la fecha | 13/11/2024 |
| Nombre                   | COSTA WAVE SOCIEDAD ANONIMA |                               |            |
| Lugar de Pago            | OFI. CENTRALES              |                               |            |
| Situación                |                             |                               |            |

27 de noviembre del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 066-2024

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=->

[RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEwl!-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEwl!-154476919)



Figura 2. Captura de pantalla del sitio web

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

*h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **COSTA WAVE S.A.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 13 de noviembre de 2024, lo*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

| Fecha y hora de consulta: 13/11/2024 21:07:37 |                             |                          |                      |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| Información                                   |                             |                          |                      |
| Identificación:                               | 310185404212                | Estado Tributario:       | Inscrito de Oficio ? |
| Nombre y/o Razón Social:                      | COSTA WAVE SOCIEDAD ANONIMA | Domicilio Fiscal:        | REGISTRADO           |
| Nombre Comercial:                             | ---                         | Es Moroso:               | NO                   |
| Administración:                               | San José Oeste              | Es Omiso:                | SI                   |
| Sistema:                                      | ATV                         | Fecha de Inscripción:    | 13/06/2022           |
| Tiene información IPJ:                        | SI                          | Fecha de Desinscripción: | ---                  |
|                                               |                             | Fecha de Actualización:  | 20/12/2022           |

**Figura 3.** Captura de pantalla del sitio web

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 10240-SUTEL-DGM-2023 del 19 de noviembre de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)"

### **3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **COSTA WAVE S.A.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-07360-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----*

*“(...) los servicios específicamente por solicitar son de internet proveídos por enlaces de banda libre (5.98 ghz), servicios de internet vía fibra óptica (ftth) y televisión vía internet (IPTv) conectada de punto a punto (...)” -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **COSTA WAVE S.A.** los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional. -----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **COSTA WAVE S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias que se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

*En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-07360-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios a nivel nacional, a través de la utilización de redes propias inalámbricas y alámbricas, según se indica en su solicitud: -----*

*“(...) Nuestro objetivo es iniciar en la zona de San José e ir expandiendo las operaciones alrededor del suelo nacional (...)”*

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-07360-2024), la pretensión por parte de **COSTA WAVE S.A.** es, una vez se cuente con la autorización, iniciar inmediatamente con el despliegue de los sitios de red inalámbrica, para posteriormente iniciar con la prestación de los servicios. Con respecto al inicio de la provisión de servicios por medio de la red alámbrica se iniciarán una vez cuente con los respectivos acuerdos de uso compartido con los propietarios de la infraestructura. Todo lo anterior se estima por parte de la empresa que se ejecutará en un plazo de cuatro meses. -----*

*En esta línea se le hace el recordatorio a **COSTA WAVE S.A.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COSTA WAVE S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

*Lo anterior consta en los documentos de la solicitud de autorización con número de ingreso NI-07360-2024, NI-09790-2024 y NI-12811-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----*

*Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red alámbrica de fibra óptica corresponden con la tecnología FTTH, son de la marca Huawei serie MA5800 los cuales tienen capacidad para alcanzar enlaces de hasta 10Gbps simétricos.*

*En línea con lo anterior, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar los servicios solicitados mediante la red alámbrica soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad en redes GPON. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Por otra parte, los equipos core que conforman la red inalámbrica que se pretenden utilizar por parte de la empresa son de la marca Mikrotik serie CCR-2004 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 100 Gbps, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-07360-2024. -----*

*Por último, los equipos que componen la red inalámbrica de distribución que se pretende utilizar para brindar los servicios solicitados son de la marca Ubiquiti de la serie AirMax los cuales soportan enlaces de hasta 1 Gbps de velocidad. -----*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye que los datos aportados por **COSTA WAVE S.A.** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

*No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **COSTA WAVE S.A.** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

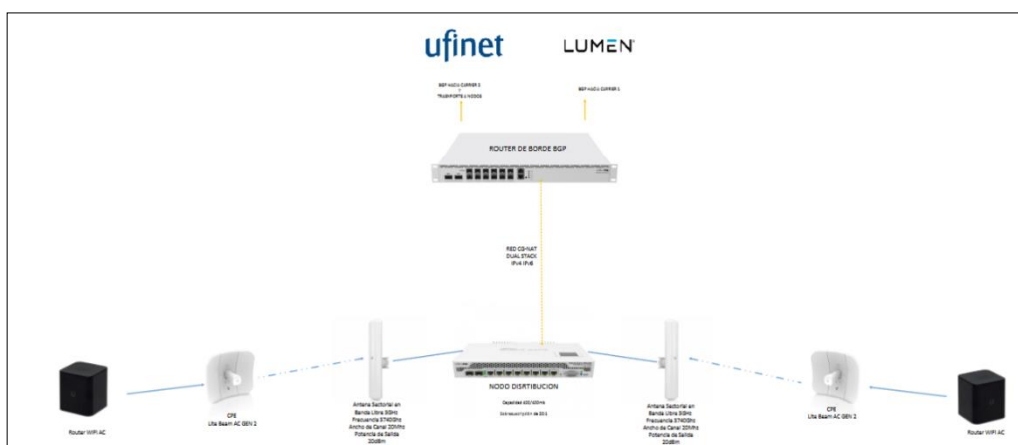
*Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----*

**ii. Diagrama de red.**

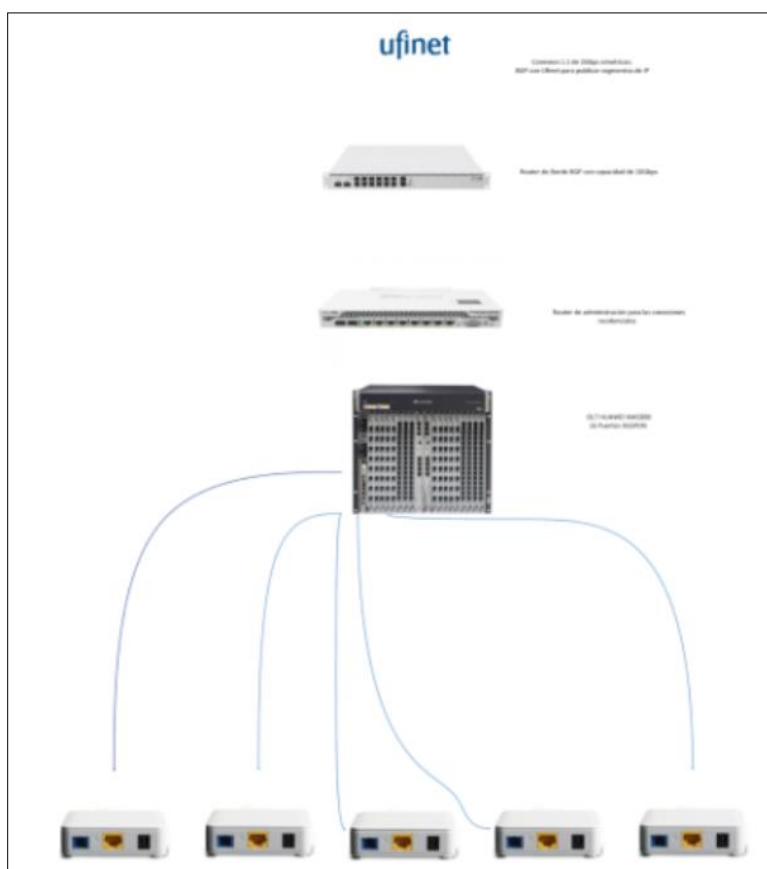
*En relación con el diagrama de red alámbrica solicitado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En estos diagramas se visualizan las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que pretenden utilizar la empresa.-----*

*En los documentos de solicitud de autorización con número de ingreso NI-07360-2024, NI-09790-2024 y NI-12811-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **COSTA WAVE, S. A.** muestra los diagramas de las redes alámbricas e inalámbricas con la topología general que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación: -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**



**Figura 4.** Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **COSTA WAVE S.A.**



**Figura 5.** Diagrama de red alámbrica. Aportado por **COSTA WAVE S.A.**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **COSTA WAVE S.A.** mediante escrito NI-09790-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.-----

**Tabla 1.** Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

| SITIO | PROVINCIA  | CANTÓN     | DISTRITO      | FRECUENCIAS<br>DE OPERACIÓN<br>(MHz) | UBICACIÓN<br>GEOGRÁFICA |
|-------|------------|------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------|
| 1     | San José   | San José   | Catedral      | 5150-5825                            | 9.9238902 -84.069868    |
| 2     | Heredia    | Heredia    | San Francisco | 5150-5825                            | 9.9846633 -84.111459    |
| 3     | Alajuela   | Upala      | Upala         | 5150-5825                            | 10.9007656 -85.015921   |
| 4     | Cartago    | Cartago    | Oriente       | 5150-5825                            | 9.8681728 -83.920828    |
| 5     | Limón      | Limón      | Rio Blanco    | 5150-5825                            | 9.9817386 -83.149677    |
| 6     | Guanacaste | Liberia    | Liberia       | 5150-5825                            | 10.5934249 -85.534029   |
| 7     | Puntarenas | Corredores | Corredores    | 5150-5825                            | 8.6796891 -82.936745    |

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

*Según se aprecia en el documento de la solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-09790-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **COSTA WAVE S.A.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional. -----*

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-09790-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **COSTA WAVE S.A.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----*

*En línea con lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo,*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.*

*(...)"*

- XVI.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 10240-SUTEL-DGM-2024 del 19 de noviembre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

*"(...)"*

**3.3. Capacidad Financiera.**

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COSTA WAVE S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----***

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COSTA WAVE S.A.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel. -----*

*La proyección financiera presentada por **COSTA WAVE S.A.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual promedio del 10 %), **COSTA WAVE S.A.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (se asume que la estimación de crecimiento anual del gasto rondará el 10 %, además de que el monto del gasto sería un 25 % del monto de los ingresos). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **COSTA WAVE S.A.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

*(...)”*

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 10240-SUTEL-DGM-2024 del 19 de noviembre de 2024, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, autorización para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **COSTA WAVE S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional. -----
- XIX.** Que, la empresa **FIBERGO TELECOM S.A.** posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

**XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe 10240-SUTEL-DGM-2024 del 19 de noviembre de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, título habilitante para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

**XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

#### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

#### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio 10240-SUTEL-DGM-2024 del 19 de noviembre de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042. -----
- 2.** Otorgar autorización a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar para brindar los servicios de transferencia de datos en la

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

3. Advertir a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -
4. Informar a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. ---
5. Comunicar a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
6. Advertir a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>19</sup>. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y

<sup>19</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. --

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios**

**autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para**

**el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Apercibimiento.** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **COSTA WAVE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-854042, al lugar o medio señalado para dichos efectos, al correo electrónico: [jsc@jcyasociados.co.cr](mailto:jsc@jcyasociados.co.cr) -----

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

| Datos                           | Detalle                                                            |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Nombre del autorizado:          | COSTA WAVE S.A.                                                    |
| Cédula de identidad:            | 3-101-854042.                                                      |
| Correo electrónico de contacto: | <a href="mailto:jsc@jcyasociados.co.cr">jsc@jcyasociados.co.cr</a> |
| Número de expediente Sutel:     | C0904-STT-AUT-00801-2024                                           |
| Tipo de título habilitante      | Autorización.                                                      |

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b> | 10 años a partir de la notificación de la presente resolución.                                                                                                                                                                                       |
| <b>Tipo de Red</b>                               | Red pública.                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Servicios Habilitados</b>                     | Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes propias tanto inalámbricas que utilizan enlaces de frecuencia de uso libre, así como también de redes alámbricas. |
| <b>Zona de Cobertura:</b>                        | Nivel nacional.                                                                                                                                                                                                                                      |

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## 7.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-15009-2024). -----

Al respecto, se conoce el oficio 10271-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**"Cinthya Arias:** Continuamos el segundo punto, es una numeración para el servicio de cobro revertido internacional para el ICE, el informe 10271. -----

**Walther Herrera:** Mediante el informe 10271-SUTEL-DGM-2024 se presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

*El Instituto hace una solicitud de una numeración, el cual después de haber seguido los procedimientos establecidos y hacer las pruebas respectivas de interoperabilidad, se logra concluir que, acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-881-2024, así como su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---*

*El número que estamos solicitando es el 0800-012-1857 de VERIZON Sociedad Anónima, solamente. En firme, por favor, por ser numeración y que dispongan de ella lo antes posible.*

**Cinthya Arias:** ¿Comentarios? -----

**Ana Rodríguez:** Yo no tengo. -----

**Cinthya Arias:** Entonces lo votamos en firme". -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10271-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 038-066-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10271-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-227-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.-----

3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico *“Informe Numeración I Semestre 2024”* visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-881-2024 (NI-15009-2024) recibido el 14 de noviembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23865 al 23873 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
  - 0800-012-1857 para uso comercial de la empresa VERIZON USA. -----
5. Que mediante el oficio 10271-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10271-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(...)

**2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-1857.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número Comercial</b> | <b>Nombre Cliente Solicitante</b> | <b>Tipo</b>                   | <b>Operador</b> |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 0800                     | 0800-012-1857           | VERIZON USA                       | Cobro Revertido Internacional | ICE             |

*Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-1857, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-1857, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*

*Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-881-2024 (NI-15009-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

| <i>Servicio Especial</i> | <i>Número Comercial</i> | <i>Nombre Cliente Solicitante</i> | <i>Tipo</i>                          | <i>Operador</i> |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| <i>0800</i>              | <i>0800-012-1857</i>    | <i>VERIZON USA</i>                | <i>Cobro Revertido Internacional</i> | <i>ICE</i>      |

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

| Servicio Especial | Número Comercial | Nombre Cliente Solicitante | Tipo                          | Operador |
|-------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|----------|
| 0800              | 0800-012-1857    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **7.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-14900-2024).-----

Se conoce el oficio 10270-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados explica el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***"Cinthya Arias:*** Seguimos con el último tema en agenda, que corresponde a una numeración también para el ICE, en este caso es cobro revertido nacional de numeración 0800's. Adelante don Walther.-----

***Walther Herrera:*** Mediante la numeración anteriormente referida del oficio 10270-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico y ampliación de recurso de numeración especial para la prestación de servicio de cobro revertido nacional número 800, presentada por el Instituto. -----

*El Instituto hace una solicitud a este Consejo de una numeración que es solicitada por una empresa comercial que se llama Cooperativa Nacional de Productores de Sal, S.R.L. -----*

*Después de seguir los procedimientos establecidos por esta Superintendencia y las pruebas realizadas de interoperabilidad, se concluye que de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-871-2024, que sería un número de cobro revertido nacional a solicitud de la empresa Cooperativa Nacional de Productores de Sal, S.R.L., el número comercial sería 800-0SALSOL. -----*

*Solamente en firme, por favor, por ser numeración. -----*

***Cinthya Arias:*** De acuerdo. ¿Alguna consulta?-----

***Ana Rodríguez:*** No. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Cinthya Arias:** Entonces votamos en firme la solicitud respectiva. -----

Con esto terminamos con los temas en agenda de la Dirección General de Mercados”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10270-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 039-066-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10270-SUTEL-DGM-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-228-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*” Lo resaltado no es del original. -----

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “*Informe Numeración I Semestre 2024*” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-871-2024 (NI-14900-2024) recibido el 13 de noviembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0725765 para uso comercial de COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL S.R.L. esto según el oficio 263-871-2024 (NI-14900-2024), visible en folios 23856 al 23864 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante el oficio 10270-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10270-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0725765.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente                                           |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|
| 800               | 0725765            | 800-0SALSOL      | Cobro Revertido automático | COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL S.R.L. |

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0725765 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0725765, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-871-2024 (NI-14900-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número (7 Dígitos)</b> | <b>Número Comercial</b> | <b>Tipo</b>                | <b>Cliente</b>                                    |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|
| 800                      | 0725765                   | 800-0SALSOL             | Cobro Revertido automático | COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL S.R.L. |

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-871-2024 (NI-14900-2024), del expediente administrativo del ICE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente                                           |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|
| 800               | 0725765            | 800-0SALSOL      | Cobro Revertido automático | COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL S.R.L. |

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****NSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

**8.1. Informe de costos de representación de Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia.**

***Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce y la funcionaria Priscilla Calderón Marchena , para la exposición del siguiente tema.***

Para finalizar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de costos de representación de los señores Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia -----

Se conoce el oficio 10337-SUTEL-DGO-2024, del 21 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados explica el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias: Vamos a ver, don Walther, el tema que se incluyó cuando aprobamos el orden del día, que era el informe de costos de representación para la asistencia de parte suya y de don Mauricio Amador a la Asamblea Plenaria de Regulatel. -----***

***Walther Herrera: Muchas gracias, está bien perfecto. -----***

***Cinthya Arias: Entonces llamamos a don Alan, me imagino que Alan va a llamar a Priscilla y no sé si en el caso suyo. -----***

***Walther Herrera: Tal vez a Juan. -----***

***Cinthya Arias: A Juan, para conocer el tema del informe de costos y el proceso para la adquisición de los tiquetes. -----***

***Vamos a conocer el informe de costos de la representación de Regulatel, que fue el tema -----***

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

que agregamos por una situación especial de los plazos. -----

Entonces si usted tiene a bien lo puede presentar, no sé si ya está acá o si ocupa a doña Priscilla. -----

**Alan Cambronero:** Voy a incluirla por cualquier cosa, pero ya lo estoy buscando. Es que no lo tenía abierto, disculpas más bien. Yo creo que ya está Priscilla ahí para efectos de acta. -----

Entonces, se presenta mediante el oficio 10337-SUTEL-DGO-2024, es un informe de costos como lo indicaba doña Cinthya, para una representación de don Walther Herrera y de don Mauricio Amador en la Asamblea Plenaria del Foro de Regulatel número 27, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre en Cartagena de Indias, Colombia. -----

El Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 003-062-2024, de la sesión 062-2024 notificado ahora el 19 de noviembre, realiza la solicitud de estimados de costos, a la Unidad Recursos Humanos, como establece los lineamientos para esos efectos. -----

No hago un repaso de los antecedentes porque ya también el Consejo los conoció, de lo que trata la reunión y creo que ahora se va a abordar también un poco cuando veamos el acuerdo. -----

El informe de Recursos Humanos hace la referencia a la normativa correspondiente para estos casos, que está vigente respecto a las representaciones y a la posibilidad de que personal técnico también participe en ese tipo de eventos, como lo que se indica en el acuerdo 013-055-2023. -----

Específicamente en cuanto a la información de los costos de esta representación, en el caso de don Walter Herrera, la estimación asciende a \$1.441.20 al tipo de cambio estimado, alrededor de los ¢787.000.00, esto corresponde entonces al boleto aéreo, alrededor de \$550.00, viáticos, imprevistos y el transporte interno. -----

En el caso del compañero Mauricio Amador Granados, corresponde a \$1.357.00, alrededor

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

de ¢741.000.00. -----

*Se hacen la salvedades y las indicaciones que normalmente se hacen en estos casos de que estos costos están sujetos a las variaciones del tipo de cambio, también incluso el tiquete, es una estimación que se debe ajustar al momento ya de ejecutar el proceso de compra, el proceso esto varía todos los días, la oferta y la demanda. -----*

*SUTEL entonces asumiría en este caso todos los costos de tiquete, hospedaje, imprevistos, transporte y otros gastos menores según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría. -----*

*En este caso, por ser una representación en el Continente Americano, entonces se estima un día de viaje para llegar, un día para el regreso, entonces la fecha de salida sería el 09 de diciembre y la del regreso del 13 de diciembre. -----*

*Se establece también que los impuestos de salida no son cubiertos por la SUTEL, que esto es financiado por la fuente de financiamiento de Regulación, también se adjunta la constancia presupuestaria requerida para estos efectos. -----*

*Ahora en ese tema, como lo hemos conversado también previamente con doña Cinthya y los compañeros Dirección General de Mercados, se hace la indicación en el informe, que ya no hay viabilidad para poder adquirir el tiquete mediante el proceso ordinario de contratación. -----*

*¿Qué es el proceso ordinario? Es ejecutar un proceso de compra pública, en el SICOP, por los tiempos que hay para la recepción de las ofertas que se tienen que dar para que quede en firme ya la adjudicación, en caso de que se presenten ofertas, ya no daría para que en este caso se pueda realizar el viaje el 09 de diciembre, como se plantea. -----*

*En este caso, bueno, entiendo entonces que se ha hecho una valoración por parte o estarían haciendo una valoración por parte del Consejo, respecto a la posibilidad de adquirir esto por caja chica. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Más bien aquí doña Cinthya, hasta aquí llego con esta parte, no sé cómo lo vamos a manejar.-----

**Cinthya Arias:** Tal vez sí se puede referir usted o Priscilla al punto de que debe ser integrado en el acuerdo, que no puede ser recomendado directamente por don Walther, por ser él objeto del beneficio directo. -----

**Alan Cambronero:** Sí, eso es más una recomendación, una valoración que se ha hecho en casos anteriores que el Director, cuando coincide, no siempre es así, pero cuando coincide en este caso, que es el mismo Director que suscribiría ese tema, es él quien va a viajar. --

Entiendo que lo que se hizo acá es incorporar por parte de los compañeros de la Dirección General de Mercados en el acuerdo que nosotros habíamos suministrado, el análisis y los razonamientos que permitirían al Consejo valorar una compra por caja chica. -----

Esto, en atención a lo que indica el Reglamento de Caja Chica de la institución vigente, en cuanto a aspectos que deben ser acreditados, como que no es impostergable, que es urgente, el fin, describir la necesidad, por lo cual el Consejo estaría valorando que sí es una necesidad urgente, indispensable, que no pudo ser planificada de forma adecuada para poder cumplir o contar con los tiempos requeridos para la adquisición del ticket. -----

Esos son elementos que entiendo entonces los compañeros de Mercados se pueden referir a ellos en el documento, ya eso es una valoración más de quien este tiene la iniciativa o la necesidad de la representación y que se pone a conocimiento entonces del Consejo para valoración y eventualmente puedan aprobar la compra mediante el mecanismo de caja chica, que está claro que es un mecanismo excepcional y debe cumplir con esos criterios de la Ley y del Reglamento Interno.-----

**Cinthya Arias:** Entonces esos serían los hechos, eso sería la necesidad y los montos requeridos para efectos de los gastos de viáticos, bueno el monto diario, eso se gestionaría normalmente. -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**Alan Cambronero:** *Sí, señora. -----*

**Cinthya Arias:** *Si se aprueba el acuerdo aquí el punto es el tema de los tiquetes. Entonces, la Dirección General de Mercados hace una propuesta, un ajuste a la propuesta de acuerdo original, con base en la recomendación de la Dirección General de Operaciones y allí se amplían las razones por las cuales se requeriría recurrir a ese mecanismo para la adquisición del boleto. -----*

*Entonces, aquí les doy la palabra a los compañeros de la Dirección General de Mercados para que presenten las ampliaciones correspondientes a ese tema. -----*

**Walther Herrera:** *Sí, muchas gracias. Yo preferiría que hiciera el comentario Juan Gabriel, por los temas que expuso anteriormente el Director General de Operaciones. -----*

**Cinthya Arias:** *Gracias, adelante Juan. -----*

**Juan Gabriel García:** *Hola, muy buenas tardes a todos. Espero que se encuentren muy bien. Como lo señalaba don Alan, hay un tema de plazos por los cuales, no se podría seguir el procedimiento ordinario de compra de tiquetes. -----*

*Recordemos que esta invitación se puso en conocimiento a la SUTEL formalmente el 22 de octubre. -----*

*Asimismo, de acuerdo con la información también que Operaciones brindó en el informe, se requiere de hasta 18 días hábiles para la compra de los tiquetes por esta vía ordinaria, una vez que se cuente con el acuerdo por parte del Consejo. -----*

*Eso en realidad nos dio un margen muy corto para el proceso de aprobación previo para llegar a esta etapa, porque el Consejo tiene que primero aprobar la representación y solicitar la estimación de costos y posteriormente poder resolver sobre la aprobación final. -----*

*También cabe señalar que la participación de la SUTEL en esta representación es de suma importancia, puesto que hemos venido dándole seguimiento a un proyecto sobre*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*indicadores mayoristas, en el cual estamos trabajando de manera conjunta con el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, donde llevamos un seguimiento de los distintos indicadores, en este caso por parte de IFT minoristas y por parte de la SUTEL a nivel mayorista, en el cual se han hecho ya varias propuestas y tenemos que defender o presentar los resultados que se han obtenido de la información que también hemos obtenido de los diferentes representantes de Regulatel. -----*

*Ese es un tema también importante, bueno, por supuesto, además de toda la experiencia que se adquiere en este tipo de participaciones, todo el roce internacional y todos los temas que son de importancia para SUTEL, entre los que se encuentran en otros grupos, no en el que estamos participando de manera directa, pero sí otros relacionados con el tema, por ejemplo de robo de terminales, que es un tema en el que la institución también tiene sus proyectos y también nos permite obtener información que luego podemos traer y compartir, por supuesto, con los compañeros y la Dirección que corresponde. -----*

*Pero sí desde el punto de vista de la importancia, de la relevancia que tiene la participación, como les indico, tenemos una participación directa en estos grupos de trabajo que están ya establecidos, a los cuales se ha venido dando un seguimiento, obviamente con el equipo de la Dirección, para lo cual tenemos ya una presentación prevista en este evento. -----*

*Tal vez un tema también importante, porque en otras oportunidades se ha dado la opción de participar de manera virtual, esa es una opción que en algunos eventos, no necesariamente en Regulatel, pero en algunos casos se ha dado la oportunidad, acá no se tiene esa opción, que hubiese sido también una opción que podríamos haber valorado, pero lo cierto es que no se tiene la opción de esa participación de forma virtual. -----*

**Cinthya Arias:** *Gracias Juan. Entonces, desde ese punto de vista, lo que usted acaba de expresar es para cumplir con lo que se requiere para justificar que sea por caja chica, que es que sea urgente e indispensable. -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*La justificación tiene que ver con que SUTEL tiene a cargo el proceso de indicadores mayoristas, cuyos resultados del proyecto tienen que ser presentados y no hay posibilidad de participar de forma virtual. -----*

**Juan Gabriel García:** *De forma virtual, exactamente, esa es la necesidad y por eso es urgente, la participación e impostergable, porque obviamente no tendríamos otra oportunidad de hacerlo y nosotros somos los encargados directos del proyecto de indicadores a nivel mayorista. -----*

**Cinthya Arias:** *Perfecto, está bien. ¿Alguna otra consulta, doña Ana, don Carlos? -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí, yo sí tengo una pregunta con relación al tema. Primero que todo me parece importante que en el acuerdo quede constando lo que dice Juan de que no hay posibilidad de que se asista virtual, primero porque hoy mismo hablamos de un caso que el funcionario va a asistir en forma virtual, puesto que no hay chance. -----*

*Entonces me parece que es importante poner aquí que no es una opción. -----*

*Entiendo la relevancia de la asistencia, pero no me queda claro en realidad, en la redacción del acuerdo que están proponiendo, el tema de la procedencia. Vamos a ver ¿La caja chica procede, indiferentemente del costo? Alguien que me auxilia aquí. -----*

**Cinthya Arias:** *Hay un monto máximo. -----*

**Alan Cambroner:** *No señora, hay un monto definido que en este caso, por los tiquetes aproximadamente suman los 600 o 700 mil colones, están dentro del margen para hacer asumidos por ese costo. -----*

**Ana Rodríguez:** *Pero no viene en el acuerdo, ¿verdad? No viene en el acuerdo ese monto máximo, ni decimos que no se supera el monto máximo establecido. -----*

*Me parece fundamental hacerlo ver, es decir, si estamos haciendo uso de una excepción, creo que hay que sacar todas las dudas de que estamos aplicando la excepción en un caso -----*

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

que procede.-----

Entonces la caja chica procede en este caso máximo, en este caso no se supera, entonces no tenemos ese problema.-----

Después, con relación a la relevancia, ya hacemos ver el tema de la importancia de la asistencia de la SUTEL a la actividad. En eso estoy totalmente de acuerdo. Me parece fundamental resaltar esas 2 cosas, para efecto de que se entienda que eso se está aplicando en forma excepcional.-----

**Cinthyia Arias:** Claro.-----

**Ana Rodríguez:** Por otro lado y en términos de forma, varias cosas. Primero en el considerando 15 decimos que se tiene que tomar en consideración que la invitación se nos envió el 22 de octubre, es lo último que decimos en los considerandos, me parece que hay que empezar diciendo que todo esto inició el proceso el 22 de octubre, no terminar diciéndolo, porque desde ahí vamos a saber que se ha hecho todo el trámite posible y que no nos dio chance. No sé si me explico, por un tema de orden.-----

**Cinthyia Arias:** Pasarlo a los primeros puntos.-----

**Ana Rodríguez:** Está la invitación, se dice que se recibió la invitación y abajo se dice que el 22 de octubre.-----

Entonces, arriba dice que se recibió desde el 22 de octubre, creo que en ese mismo momento se puede decir que ahí empezó el trámite, no recordar al final, porque se siente extraño en la lectura.-----

**Cinthyia Arias:** Claro. Está bien.-----

**Ana Rodríguez:** Por otro lado, considero que es importante en cuanto a la parte resolutive de esto, estamos autorizando la participación de 2 funcionarios en el punto 2 y la autorización de ellos ya fue dada por el acuerdo precedente.-----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Aquí estamos únicamente aprobando los gastos, los costos relacionados, ya no hay que volver a autorizar el viaje, que yo sepa, está autorizado, o sea ya esa valoración fue hecha.*

**Cinthyia Arias:** Claro, hay que hacer ese ajuste. -----

**Ana Rodríguez:** Por ahí dice que esta representación requiere facultades de representación, en el punto séptimo, dice, de acuerdo con el lineamiento para la representación institucional, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de apoderado generalísimo sin límite de suma y no sé cómo se... -----

**Cinthyia Arias:** Es que eso ya estaba resuelto en el acuerdo anterior. Ivannia tal vez nos puede indicar, creo que es de apoderado generalísimo de nivel superior jerárquico, tal vez ahí faltó eso. -----

**Ivannia Morales:** Sí, me parece, perdón doña Cinthyia. Estoy buscando de hecho el acuerdo anterior, porque me parece. -----

**Ana Rodríguez:** Yo lo tengo aquí, yo lo puedo buscar. -----

**Ivannia Morales:** Me parece que debe haber un error, porque más, bien es participación de alto nivel jerárquico, pero no de apoderado generalísimo. -----

**Alan Cambronero:** Sí, correcto. -----

**Ana Rodríguez:** Bueno, entonces hay que arreglarlo, ¿verdad?, porque eso es un error importante para efectos de una autorización de este tipo. Creo que esos eran mis comentarios. -----

**Alan Cambronero:** Sí, eso tiene que corregirse. -----

**Ivannia Morales:** Debe ser un detalle, sí. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Estarían de acuerdo don Carlos y doña Ana en que se hagan los ajustes en el sentido indicado por doña Ana?, señalar lo de la virtualidad, hacer los ajustes de forma que ella nos ha indicado y agregar el tema de que no se excede el monto máximo que está -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*permitido por caja chica y que además no supera el monto máximo de caja chica. -----*

*Hacer estos últimos ajustes, de forma que señalaba en el considerando 15, pasar el tema del inicio del procedimiento y que nos lo circulen. Pero lo podemos adoptar en firme de una vez y antes eso sí de la notificación a las partes, hacer la revisión por parte de los 3 Miembros del Consejo. -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí, ahí sí me gustaría verlo también doña Cinthya, porque tengo una serie de observaciones de forma del por tanto. -----*

*Entonces mejor las hago sobre el documento ya listo, pero son de forma en cuanto a que a veces ponemos se instruye, a veces ponemos a instruir en la misma parte dispositiva y entonces se ve aquello como..., yo no lo logro doña Cinthya. -----*

**Cinthya Arias:** *Una mezcla. -----*

**Ana Rodríguez:** *Entonces yo puedo hacer esos cambios al final, si les parece. -----*

**Cinthya Arias:** *Esta bien, perfecto. -----*

**Carlos Watson:** *De mi parte nada más, el comentario es que esas acciones son excepcionales. Ya se había comentado en varias ocasiones, cuando nos traen este tipo de tiquetes por caja chica y creo que Operaciones ya está trabajando y nosotros lo aprobamos en algún momento para solucionar o mitigar este tema, ¿verdad Alan?-----*

**Alan Cambronero:** *S, señor, hay un esfuerzo ahí, que tenemos que volver a presentar a ustedes para buscar una opción, para recortar un poco más el tiempo. -----*

**Carlos Watson:** *Correcto e instar a todos los compañeros que cuando lleguen este tipo o estar pendiente, ya todo el mundo sabe las fechas de las diferentes reuniones, me imagino yo, entonces tratar de gestionar esto con tiempo. -----*

**Cinthya Arias:** *Ahí también un anuncio, más bien un recordatorio al mismo Consejo, porque también nosotros a veces duramos un poco en tomar la decisión y me parece que este fue -----*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*un caso que incluso el conocimiento se postergó, porque no estábamos alineados en la decisión final. -----*

*Entonces aquí nada más como para balancear el tema a todas las áreas, Consejo, Direcciones y los Asesores que nos apoyan en la materia. -----*

*Entonces aprobamos el tema en firme. -----*

*Con eso nos lo circulan, ojalá si pudieran hoy, para que mañana mismo estén ya comunicando esto, no mañana es jueves, yo pensaba que mañana es viernes, tenemos un poco de chance, pero poder proceder con lo que corresponda a nivel de Proveeduría. -----*

*Muchas gracias y terminamos la sesión de hoy muy amables”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10337-SUTEL-DGO-2024, del 21 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 040-066-2024****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante NI-13866-2024 recibido el 22 de octubre del 2024, la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia invitó a la Sutel a participar en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará de forma presencial (no se contempla la posibilidad de participación virtual) del 10 al 12 de diciembre de 2024, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. -----
- II. En dicha Asamblea Plenaria se llevará a cabo además la Cumbre REGULATEL – ASIET, donde se discutirán temas clave para la industria y los reguladores, tales como

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

la implementación eficiente de la mejora regulatoria, principios para la sostenibilidad y alternativas para contribuir eficazmente al desarrollo digital en América Latina. -----

- III.** El objetivo de la Asamblea Plenaria del Regulatel es discutir los retos actuales de la regulación de las telecomunicaciones y fomentar las iniciativas de cooperación entre los miembros.-----
- IV.** Durante la Asamblea Plenaria del Regulatel se presentará el Informe de Gestión del período correspondiente a la Presidencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia y el Plan de Trabajo de la CRC para el período 2025. Adicionalmente, se tratará la constitución del Comité Ejecutivo y la formalización del traslado de la Presidencia a la CRC para el año 2025. -----
- V.** La Sutel forma parte de los siguientes grupos de trabajo del Foro Regulatel: -----
- Protección al usuario y calidad del servicio: en conjunto con el Organismo Superior de Inversión Privada (Osiptel) de Perú, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia. -----
  - Indicadores de telecomunicaciones: en colaboración con el IFT y la ATT. -----
- VI.** La participación de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel está contemplada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----
- VII.** De acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico jerárquico. -----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- VIII.** La participación de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel, constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, e intercambiar aspectos relativos a la aplicación de las mejores prácticas internacionales en beneficio del usuario final. -----
- IX.** Mediante acuerdo 003-062-2024 notificado el 19 de noviembre del presente año, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la estimación de los costos correspondientes, para que sean presentados ante el Consejo Sutel. -----
- X.** Mediante oficio 10337-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 003-062-2024, sobre la estimación de costos de participación de los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Mauricio Amador Granados, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que participen en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia. -----
- XI.** En el citado oficio 10337-SUTEL-DGO-2024, se indica que el plazo para la compra de tiquetes aéreos una vez se cuente con la respectiva aprobación del Consejo de la Sutel, es de aproximadamente 18 días hábiles, por lo que no es posible tramitar la compra por el proceso ordinario de compra pública, debido a plazos requeridos. -----
- XII.** El Reglamento para la operación del fondo de caja chica de la Sutel (RCS-322-2022) indica lo siguiente: -----
- “(...) Artículo 3. e) Gastos Menores: son aquellos gastos urgentes, indispensables e impostergables que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento y que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites establecidos en la normativa y además, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en el Almacén de la Unidad de*

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

*Proveeduría y Servicios Generales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en el Almacén. Además, que no corresponden a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, debiendo acreditarse el costo beneficio para la Administración, siempre y cuando no haya fragmentación (...)* -----

*(...) Artículo 25. El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se implementará de la siguiente manera: la SUTEL mantendrá un Fondo de Caja Chica por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga la normativa vigente. Se podrá mantener en efectivo hasta un máximo del 30% del monto total del Fondo. Dicho Fondo será administrado por la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, según lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.*

*(...) Artículo 26. El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá regirse por los límites de desembolsos que establecerá el Consejo de la SUTEL para la adquisición de bienes y servicios, conforme con lo establecido por la Contraloría General de la República. El monto máximo para cada compra será hasta un 50% del valor total del Fondo. (...)" -----*

- XIII.** El costo estimado de los tiquetes indicado en el oficio 10337-SUTEL-DGO-2024, no supera el monto máximo para cada compra, establecido en el artículo 26 del Reglamento para la operación del fondo de caja chica de la Sutel (RCS-322-2022), ya que a la fecha ese límite se encuentra establecido en ¢3.262.227,05. -----
- XIV.** Conforme las justificaciones expuestas por la Dirección General de Mercados, la participación técnica de los señores Herrera Cantillo y Amador Granados a la 27ª Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de

**27 de noviembre del 2024****SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

Telecomunicaciones — REGULATEL y en la Cumbre REGULATEL – ASIET, se considera indispensable, impostergable y urgente, por cuanto se presentarán los resultados de los diferentes grupos de trabajo, en donde actualmente la Sutel junto con el IFT lideran el Grupo de trabajo de Indicadores de telecomunicaciones, y la Sutel tiene a cargo la presentación del Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones, desarrollado a lo interno por el área de Indicadores de mercado de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el plan de acción establecido en el Grupo de Trabajo de Indicadores de telecomunicaciones del Regulatel.-----

**XV.** La participación en esta actividad tendrá como beneficio para la Sutel, la presencia y voz en el intercambio de experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran. Además, constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, e intercambiar aspectos relativos a la aplicación de las mejores prácticas en cuando al manejo de datos, con el propósito de solidificar aún más las bases metodológicas utilizadas en el Informe de las Estadísticas de Telecomunicaciones. -----

**XVI.** Tal y como se mencionó en el primer Considerando de este Acuerdo, la invitación a la 27<sup>a</sup> Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones — REGULATEL y en la Cumbre REGULATEL – ASIET, se puso en conocimiento de la Sutel, el 22 de octubre del 2024. En ese sentido, aunque se han realizado los distintos trámites administrativos para la resolución del Consejo, el tiempo no ha sido suficiente para proceder con la compra de los tiquetes aéreos por medio del proceso ordinario de compra pública, debido a plazos requeridos para tal efecto. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10337-SUTEL-DGO-2024 del 21 de noviembre del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 003-062-2024, sobre la estimación de costos de participación de los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Mauricio Amador Granados, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en Cartagena de Indias, Colombia.-----
2. Autorizar a la estimación de costos que se detalla a continuación y facultar a la Dirección General de Operaciones a gestionar los gastos relacionados con la participación de los funcionarios en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. -----

| Walther Herrera Cantillo                                                           |         |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|
| Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$123 | TC:     | 546.33     |
| Descripción de Gastos Asociados                                                    | Dólares | Colones    |
| Inscripción                                                                        | -       | -          |
| Boleto Aéreo                                                                       | 550.00  | 300 481.50 |
| Viáticos                                                                           | 541.20  | 295 673.80 |

27 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 066-2024

|                                              |                   |                     |
|----------------------------------------------|-------------------|---------------------|
| Imprevistos (monto fijo)                     | 100.00            | 54 633.00           |
| Transporte interno (\$100) y externo (\$150) | 250.00            | 136 582.50          |
| <b>TOTAL DE GASTOS</b>                       | <b>\$1 441.20</b> | <b>¢ 787 370.80</b> |

| Mauricio Amador Granados                                                           |                   |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|
| Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$104 | TC:               | 546.33              |
| Descripción de Gastos Asociados                                                    | Dólares           | Colones             |
| Inscripción                                                                        | -                 | -                   |
| Boleto Aéreo                                                                       | 550.00            | 300 481.50          |
| Viáticos                                                                           | 457.60            | 250 000.61          |
| Imprevistos (monto fijo)                                                           | 100.00            | 54 633.00           |
| Transporte interno (\$100) y externo (\$150)                                       | 250.00            | 136 582.50          |
| <b>TOTAL DE GASTOS</b>                                                             | <b>\$1 357.60</b> | <b>¢ 741 697.61</b> |

3. Aprobar que de la estimación de costos la Sutel asumirá los siguiente: -----

- Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
- Hospedaje -----
- Alimentación.-----
- Imprevistos.-----
- Transporte interno y externo. -----

**27 de noviembre del 2024**

**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

- Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos) -----
- 4. Instruir a los funcionarios que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----
- 5. Dejar establecido que para las representaciones con destino en el continente americano, se considera un día de viaje para llegar al evento puntualmente y un día adicional para el regreso. Por lo tanto, la fecha de salida se establece para el 09 de diciembre de 2024, y la de regreso para el 13 de diciembre de 2024. -----
- 6. Aclarar que actualmente, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta para cubrir todos los costos. -----
- 7. Establecer que los costos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, correspondiente a la Dirección General de Mercados. -----
- 8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
- 9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas a gestionar la compra de los tickets aéreos mediante caja chica, tomando en consideración la motivación expuesta en los considerandos sobre lo urgente, indispensable e impostergable de la participación de la Sutel en este evento. -----
- 10. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. -----

|                                                              |                                                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| FECHA DE SALIDA                                              | 09/12/2024                                              |
| HORA DE SALIDA                                               | Mañana                                                  |
| FECHA DE REGRESO                                             | 13/12/2024                                              |
| HORA DE REGRESO                                              | Tarde                                                   |
| LUGAR DE DESTINO                                             | Cartagena de Indias,<br>Colombia                        |
| NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO<br>COMO APARECE EN EL PASAPORTE | Walther Herrera Cantillo<br>Mauricio Amador<br>Granados |
| NUMERO DE ACUERDO                                            | 040-066-2024                                            |
| OBSERVACIONES                                                |                                                         |

11. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que los funcionarios lo consideren necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
12. Establecer que corresponde a los señores Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos

**27 de noviembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 066-2024**

ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----

- 13.** Dejar establecido que los funcionarios deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

A las 14.55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

#### **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CINTHYA ARIAS LEITÓN**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO**